

QUÓRUM



Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados

Analisis

Mandel Merino García
Javier Vega Camargo
Lorenzo Manuel Thomas Torres
Jorge Fernando Ramírez de Aguilár
Pedro Bloth
Alejandro Coste Sañer
María de los Angeles González Camio

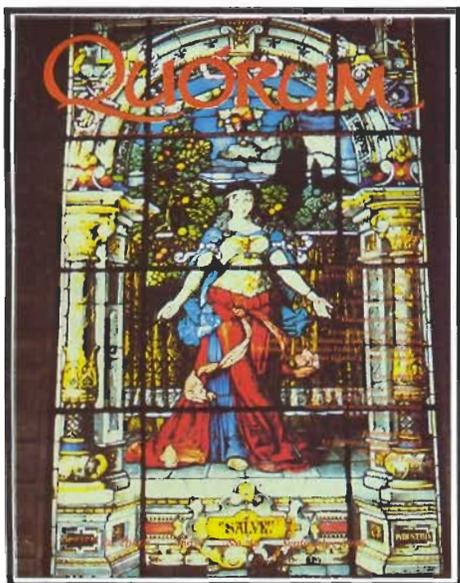
Documentos Internos

En suplemento de consulta.
Iniciativa de reformas y adiciones en materia
electoral y del Distrito Federal, a la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comentarios

Las relaciones entre el hombre
y la mujer deben ser consideradas
dentro de la reforma democrática
Cristina Castillas Chilveros

Reforma política:
La dinámica de una sociedad
en transformación
Marianoamil Fasolo



Nuestra portada
Vital Amor, Orden y Progreso del
Antiguo Colegio de San Ildefonso

QUÓRUM: (Voz latina, genit. pl. del relativo qui, quae quod) m. Número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberadamente tome ciertos acuerdos.

Real Academia de la Lengua Española

DIRECTORA

DIP. MARIA DEL SOCORRO RAMÍREZ ORTEGA

Coordinador Editorial

CÉSAR AUGUSTO MORENO

Coordinador de Administración

OMAR MORALES BARRERA

Producción Editorial

GUILLERMO A. TAPIA GONZÁLEZ

Distribución

ANTONIO RENTERÍA ESTRADA

Corrección

CYNTHIA FLORES GAMBOA

Relaciones Públicas y Publicidad

GUADALUPE SAN MARTÍN HERNÁNDEZ

Impresión y Encuadernación

TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

CANAL DEL NORTE NÚM. 80,

COL. FELIPE PESCADOR, 06280,

MÉXICO D.F., TEL. 7899011.

Fotografía Cámara de Diputados

Juan M. Flores Arenas

Coordinación General de Comunicación Social

QUÓRUM, Publicación mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. Reg. en SEP ante la Dir. Gral. del Derecho de Autor No. 206/98,352. Certificado de Licitud ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la SG, en trámite.

Permiso provisional 172-93 autorizado por SEPOMEX.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente las directrices del Instituto.

El material publicado puede reproducirse total o parcialmente, previa comunicación por escrito a la revista QUÓRUM.

Av. Congreso de la Unión S/N, Edif. B., PB. Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, D.F., Tels. 628-1421 / Ext.3127, 3128 y 3129.

Tiraje 10,000 ejemplares

D i r e c t o r i o

LVI LEGISLATURA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y
Concertación Política y de la Gran Comisión.

DIPUTADO JUAN JOSÉ OSORIO PALACIOS
Secretario de la Gran Comisión

DIPUTADO VÍCTOR SAMUEL PALMA CÉSAR
Secretario de la Gran Comisión

DIPUTADO RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIPUTADO PEDRO ETIENNE DEL LLANO
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática

DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo

DIPUTADO HÉCTOR HUGO OLIVARES VENTURA
Coordinador del Sector Agrario

DIPUTADO JOSÉ RAMÍREZ GAMERO
Coordinador del Sector Obrero

DIPUTADA ROSARIO GUERRA DÍAZ
Coordinadora del Sector Popular

DIPUTADO JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ
Presidente del Comité de Asuntos Editoriales
ARTEMIO MEIXUEIRO SIGÜENZA

Oficial Mayor

ISAAC BUENO SORIA

Tesorero General

RAMIRO PINEDA MURGUÍA

Coordinador General de Comunicación Social

COMITÉ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

DIP. JORGE MORENO COLLADO
Presidente

DIP. CONSUELO BOTELLO TREVIÑO
Primera Secretaria

DIP. JUAN MANUEL CRUZ ACEVEDO
Segundo Secretario

DIP. MARÍA ELENA YRÍZAR ARIAS
Tercera Secretaria

DIP. ANTONIO TENORIO ADAME
Cuarto Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES LEDESMA

DIP. FRANCISCO PERALTA BURELO

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES

DIP. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ

DIP. CARLOS HUMBERTO ACEVES Y DEL OLMO

DIP. MARTÍN AURELIANO MONTAÑO ARTEAGA

DIP. AGUSTÍN MAURO JORDÁN ARZATE

DIP. PINDARO URIÓSTEGUI MIRANDA

DIP. JOSUÉ VALDEZ MONDRAGÓN

DIP. MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ORTEGA

DIP. JOSÉ FELICIANO GARCÍA PERAZA

DIP. IGNACIO CASTILLO FLORES

DIP. JUAN SALGADO BRITO

DIP. MARÍA TERESA GÓMEZ MONT Y URUETA

DIP. ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO

DIP. JOSÉ GERARDO DE LOS COBOS SILVA

DIP. SERGIO TEODORO MEZA LÓPEZ

DIP. GERARDO DE JESÚS ARELLANO AGUILAR

DIP. GONZALO ALARCÓN BÁRCENA

DIP. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALBA

DIP. ALEJANDRO MORENO BERRY

DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

DIP. FRANCISCO MALDONADO RUIZ



Instituto de
Investigaciones Legislativas

<i>Presentación</i>	3
<i>Espacio dedicado al Distrito Federal.</i>	5
<i>Primera Parte. Análisis.</i>	
<i>Situación actual del régimen transitorio y proyección del gobierno del Distrito Federal.</i> Manuel Merino García.	9
<i>La política social en el Distrito Federal.</i> Javier Vega Camargo.	17
<i>La transformación jurídica del Distrito Federal: Piedra angular de las reformas política y administrativa.</i> Lorenzo Manuel Thomas Torres.	23
<i>El transporte que deseamos para la ciudad que queremos, una nueva Ley en el Distrito Federal.</i> Jorge Fernando Ramírez de Aguilar.	33
<i>La Ciudad de México ante los retos de la globalización.</i> Pedro Hoth.	47
<i>La Ciudad de México, una ciudad con futuro.</i> Alejandro Cosío Seifer.	57
<i>La antigua Ciudad de México, pasado, presente y futuro.</i> María de los Ángeles González Gamio.	65
<i>Segunda Parte. Documentos Internos.</i> en Suplemento de Consulta.	
<i>Iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo en la Cámara de Diputados; y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.	
<i>Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.	
<i>Posiciones de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados.</i>	
<i>Partido del Trabajo.</i> José Narro Céspedes.	
<i>Partido de la Revolución Democrática.</i> José Jesús Ortega Martínez.	
<i>Partido de Acción Nacional.</i> Ricardo Francisco García Cervantes.	
<i>Partido Revolucionario Institucional.</i> Jorge Moreno Collado.	
<i>Tercera Parte. Comentarios.</i>	
<i>Las relaciones entre el hombre y la mujer deben ser consideradas dentro de la reforma democrática.</i> Ofelia Casillas Ontiveros.	69
<i>Reforma política: La dinámica de una sociedad en transformación.</i> María Jamil Fasolo.	77

Presentación

La sociedad moderna debe ser capaz de reconocer sus problemas más apremiantes y aportar ideas y sugerencias para plantear las mejores soluciones.

El establecimiento de mecanismos de diálogo y de intercambio de ideas, entre los diversos sectores de la sociedad y sus representantes en el Poder Legislativo, es de suma importancia. Uno de éstos, radica en la palabra escrita.

A estas ideas responde la Revista *Quórum*, cuyo objetivo fundamental es abrir sus páginas al pluralismo, a la reflexión y al diálogo; a proporcionar elementos de juicio de la realidad nacional y a ofrecer alternativas para enfrentar los problemas del país.

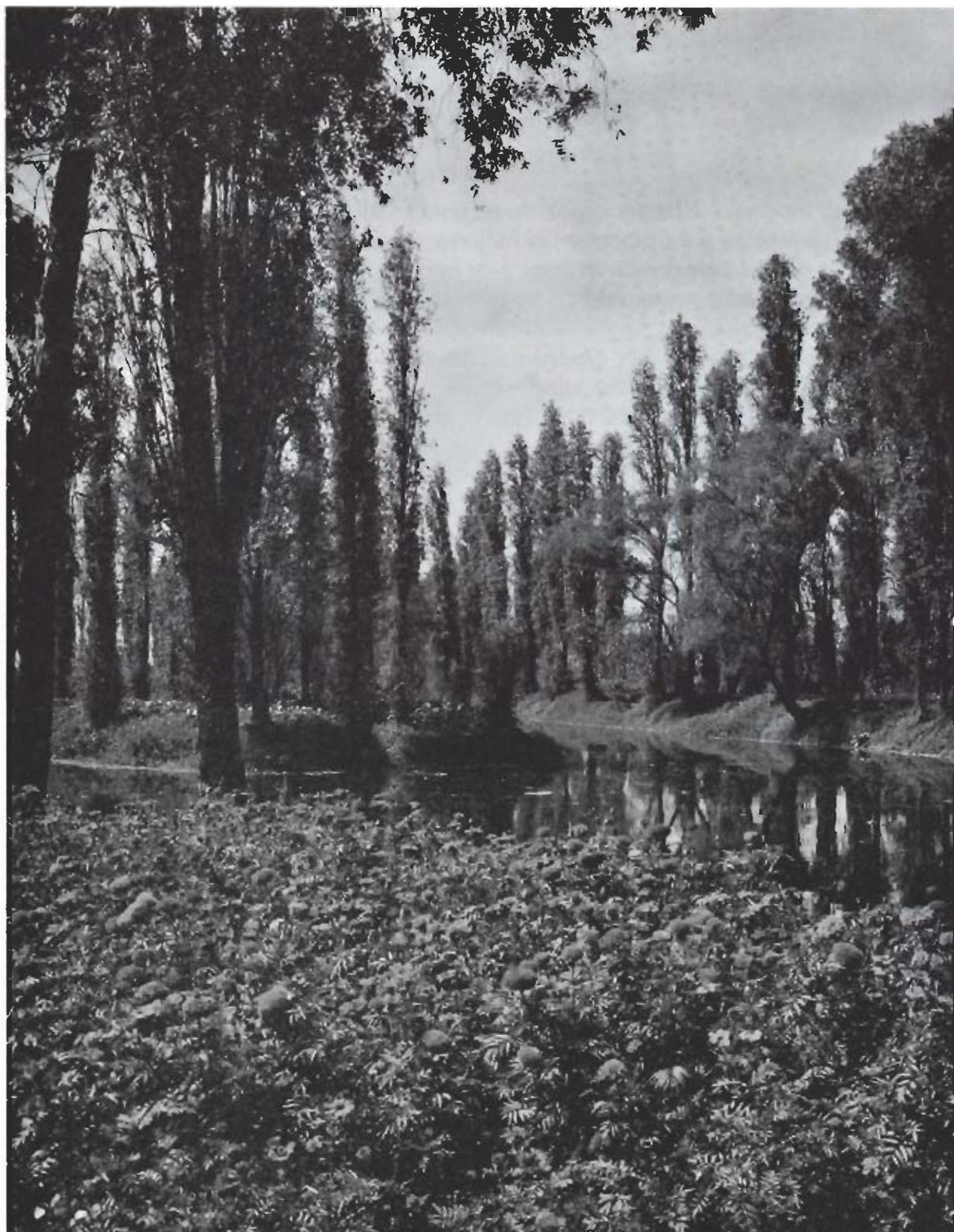
Desde esta perspectiva, y en virtud de que el Distrito Federal experimenta cambios trascendentes en su vida política, económica y social, que repercuten en todo el país, en la primera parte de este número, se analizan y comentan temas referentes a la transformación jurídica del Distrito Federal, a su Gobierno y política social, al transporte y la globalización en la Ciudad de México y a los aspectos históricos de la misma, artículos que fueron escritos por destacados servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, como Manuel Merino García, Javier Vega Camargo, Lorenzo Manuel Thomas Torres, Jorge Fernando Ramírez de Aguilar, Pedro Hoth, Alejandro Cosío Seifer y María de los Ángeles González Gamio, a quienes agradecemos su valiosa colaboración.

En este mismo sentido, en la sección de Documento Internos, que ofrecemos en esta ocasión en un Suplemento de Consulta, se reproducen la Iniciativa y el Dictamen de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las posiciones de los cuatro partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

En la Tercera Parte se presentan los comentarios de la Dip. Ofelia Casillas Ontiveros y de la Mtra. María Jamil Fasolo referentes a la reforma política y a las posiciones de los partidos políticos. A ellas, *Quórum* les agradece cumplidamente sus interesantes aportaciones.

Como es costumbre, en *Quórum* se dedica un espacio para dar a conocer el rico patrimonio histórico y cultural de los Estados de la República Mexicana. En esta ocasión, nuestras páginas reproducen fotografías de edificios y monumentos representativos de las etapas históricas del Distrito Federal. Aprovechamos este espacio para agradecer al Lic. Oscar Espinosa Villareal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, así como al Lic. Javier Vega Camargo, Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, y al Lic. Benjamín Díaz y Díaz, Coordinador de Asesores de la misma Secretaría, su valioso apoyo para hacer posible esta edición. Asimismo, nuestro agradecimiento muy especial a las Hermanas Lerma López por facilitarnos material fotográfico de sus archivos personales.

Instituto de Investigaciones Legislativas
Coordinación Editorial



El Lago de Xochimilco.

Historia del Distrito Federal

El Distrito Federal está situado al sur del Valle de México, a 2240 metros sobre el nivel del mar y entre los paralelos 19° 11' 53" y 20° 11' 09' de latitud norte, los meridianos de 98° 11' 93" y 99° 30' 24" de longitud oeste.

Desde la época de los aztecas, la ciudad de México-Tenochtitlan era la capital de un imperio del que salían órdenes y directrices gubernamentales, y a la que llegaban tributos y regalos destinados al gran tlatoani.

El Imperio azteca colindaba al norte con la zona tarasca, al sur llegaba hasta Oaxaca y Chiapas y sus fronteras este-oeste alcanzaban al Océano Pacífico y al Golfo de México.

Cuando los españoles conquistaron y destruyeron la ciudad prehispánica, Cortés intentó instalar la nueva capital en Cuernavaca, sin embargo, observó que aún tomada por los invasores hispanos, la antigua capital indígena seguía causando un temor reverencial en Mesoamérica, por lo que Cortés optó por levantar una ciudad ibérica usando como cimiento las construcciones originales.

Durante tres siglos exactos, la Ciudad de México (nombre de origen náhuatl que significa "en el ombligo de la luna"), fue la capital de la Nueva España y extendió su influencia y dominio hasta territorios que ahora pertenecen al sur de los Estados Unidos. Por el sur llegó a controlar territorios centroamericanos hasta Nicaragua (nombre azteca que significaba Nican Anáhuac o "En la orilla del Anáhuac").

Una vez conseguida nuestra independencia, el Congreso Federal señaló a la Ciudad de México

como sede oficial de los poderes de la nación y le asignó al Distrito Federal una superficie de 8 800 metros de radio, medidos desde el centro del Zócalo o Plaza Mayor, en decreto fechado el 18 de noviembre de 1824.

El territorio de la Ciudad de México y Distrito Federal fue segregado del Estado de México, que tenía una extensión similar a la del antiguo Marquesado del Valle de Oaxaca, y debió fragmentarse a lo largo del siglo XIX para dar lugar a la creación de los estados de Puebla, Morelos e Hidalgo, entre otros.

Por ley del 18 de abril de 1876, los pueblos de Tlalpan, Coyoacán, Xochimilco y Mexicaltzingo siguieron perteneciendo al Estado de México, el cual sacó su capital del Palacio de la Inquisición en el centro de la Ciudad de México para instalarla primero en Texcoco, luego en Tlalpan y, finalmente, en Toluca.

La sexta de las siete leyes centralistas, expedida el 29 de noviembre de 1836, desapareció legalmente al Distrito Federal e incorporó su territorio al Departamento de México. Esta fusión se formalizó en febrero de 1837.

Las Bases Orgánicas o Segunda Constitución Centralista de junio de 1843, dividió al Distrito de México en los partidos de Coyoacán, Tlalnepantla y Ciudad de México.

El 22 de agosto de 1846 se restableció la Constitución de 1824, regresando a la situación jurídico-política y territorial que existía antes de 1836. El 16 de febrero de 1854, el presidente Antonio López de Santa Anna incrementó por decreto el territorio del Distrito Federal, agregándole los pueblos de San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Huixquilucan, Mixcoac, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Ixtapalapa y El Peñón.

El decreto de Santa Anna dividía al Distrito Federal en ocho prefecturas centrales, equivalentes a los antiguos cinco cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México, y los

tres nuevos o exteriores de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

La primera vez que se intentó constituir el estado del Valle de México, fue en la Carta Magna de 1857, que preveía su erección únicamente en caso de que los poderes federales abandonaran el centro del país.

El Distrito Federal volvió a subdividirse el 6 de mayo de 1861 bajo el presidente Benito Juárez quien ordenó crear la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.

Ya muy avanzado el porfiriato, el 4 y 7 de agosto de 1898, se firmaron los primeros convenios de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México que trazaban líneas rectas utilizando como mojoneras los cerros circunvecinos; así la parte interna del Valle pertenecería al Distrito Federal y la externa a los estados de México y Morelos.

Al año siguiente, el 11 de diciembre de 1889, para facilitar su régimen interno, el Distrito Federal se dividió en las prefecturas y municipalidades que se indican:

PREFECTURAS	MUNICIPALIDADES
Guadalupe Hidalgo	Guadalupe Hidalgo Iztacalco
Azcapotzalco	Azcapotzalco Tacuba
Tacubaya	Tacubaya Mixcoac Santa Fe Cuajimalpa
Coyoacán	Coyoacán San Ángel
Tlalpan	Tlalpan Ixtapalapa

PREFECTURAS

Xochimilco

MUNICIPALIDADES

Xochimilco
Hastahuacan
Atenco
Tulyehualco
Mixquic
Tláhuac
Milpa Alta
Actopan
Ostotepec

La Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal del 26 de marzo de 1903, dividía al Distrito Federal en las municipalidades de México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.

Según este mismo ordenamiento, el Congreso de la Unión reglamentaría su régimen interno en lo municipal, administrativo y político; el Distrito Federal quedaría sujeto a la Secretaría de Gobernación, restringiéndose las facultades a los ayuntamientos.

En el Constituyente de 1916-1917 se tomó como base para reglamentar el Distrito Federal el restrictivo decreto porfirista de 1903, contra el que se levantaron las voces de revolucionarios como Heriberto Jara Corona, que denunció la incongruencia de suprimir los derechos políticos a los habitantes del Distrito federal y considerarlo como un Estado con derecho condicionado.

Fue hasta 1928 cuando se suprimió el régimen municipal a instancias del entonces candidato a la presidencia Álvaro Obregón, quien esgrimió un argumento militar como era “mantener la unidad de mando”, desconociendo los aspectos constitucionales, políticos y a la tradición de casi cuatro siglos de gobierno municipal de la ciudad.

La iniciativa obregonista creó en 1928 el Departamento Central, a través del cual el Presi-

dente de la República gobernaría a la Ciudad de México con la ayuda de un Regente, sobre las antiguas municipalidades de México, Tacubaya y Mixcoac.

En la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, habían desaparecido las delegaciones de Guadalupe Hidalgo y General Anaya, reduciéndose a doce las subsistentes: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

La Ley Orgánica del 29 de diciembre de 1970, enfatiza que los límites “del Distrito Federal o Ciudad de México” (primera vez que se hace esta equivalencia legal) son los fijados desde diciembre de 1898, y sus delegaciones aumentan a dieciséis: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Ixtacalco, Ixtapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Bajo el gobierno del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado se constituyó en 1987 la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con facultades para supervisar al gobierno del Departamento del Distrito Federal, expedir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; promover acciones educativas, de salud pública, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados, rastros, recreación, administración de justicia, readaptación social, uso de suelo, desarrollo económico y comparecencia de servidores públicos capitalinos para que informen de sus actividades a los representantes de la ciudadanía.

El 6 de abril de 1990 se modificaron los principios para el nombramiento de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y el 25 de octubre de 1993 nace la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El 22 de agosto de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a los artículos 73 –cuya fracción VI queda derogada– y 122 Constitucional por medio de los cuales, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, y de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De ahora en adelante, la Asamblea Legislativa se denominará Asamblea de Representantes,

misma que tendrá diputados, quienes serán elegidos cada tres años. En cuanto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se dio un cambio en su denominación por la de Jefe del Distrito Federal, quien será elegido por votación universal, libre, directa y secreta, a partir del 5 de diciembre y durará seis años en su encargo.

En el segundo período ordinario de sesiones de septiembre a diciembre se regulará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



Chinampas.

PRIMERA PARTE: Análisis Situación actual del régimen transitorio y proyección del gobierno del Distrito Federal

MANUEL MERINO GARCÍA

Introducción

Es innegable que la tendencia mundial hacia el cambio obliga a las naciones a una transformación acelerada que consolide sus estructuras políticas, económicas y sociales. En este contexto, nuestro país no se ha quedado a la zaga y a pesar de los tiempos difíciles ha redoblado esfuerzos para salir adelante. Es así, que tanto las autoridades federales como las locales, se han empeñado en otorgar al Distrito Federal un matiz independiente del Gobierno Federal que le permita una autogestión, que a su vez se traduzca en la toma de decisiones expeditas y acertadas que coadyuven a un mejor Gobierno de la Ciudad de México, corazón de nuestra gran Nación y asiento de los Poderes de la Unión.

Así pues, el cambio del Distrito Federal está en marcha. Es obra del esfuerzo conjunto de gobernantes y gobernados. Esta transformación ha quedado plasmada en la nueva legislación que actualmente rige los destinos de esta Entidad Federativa, cuyo principal objetivo es responder a las necesidades y expectativas de los habitantes de esta gran metrópoli. El cambio se nutre en nuestras raíces culturales y en los antecedentes históricos que se remontan a la fundación de Tenochtitlán. Estamos cambiando para cumplir con el gran compromiso que el Distrito Federal tiene con México: continuar siendo uno de los principales motores político-económicos que impulsen el desarrollo de nuestro país.

Manuel Merino García

Es Contador Público egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México con maestría en Economía Financiera en el Instituto de Empresa de Madrid. Cuenta con 21 años de experiencia profesional en finanzas y administración. Actualmente es Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal.

En este orden de ideas, la presente exposición es un intento de explicar a grandes rasgos la realidad cambiante del Gobierno del Distrito Federal valiéndonos, para tal efecto, de la imprescindible ayuda de la historia, con el sólo propósito de sentar las bases que nos permitan entender la etapa transitoria por la que hoy en día atraviesa el Gobierno de nuestra Ciudad. Será entonces, en la segunda parte de este ensayo, cuando tratemos de explicar y fundamentar el hecho de que aún cuando el Distrito Federal se encuentra en un proceso político de transición, detenta ya, una separación legislativa, administrativa y presupuestal del ámbito de la Federación, la cual alcanzará su plenitud en diciembre de 1997, año en que tomará posesión el primer Jefe electo del Distrito Federal.

I. Antecedentes Históricos

Había llegado el momento en que Tenoch¹, notable caudillo Azteca, al amparo de la tradición indígena, luego de una ardua peregrinación que tuvo su origen en el sitio llamado Huehuetlapalan fundó la ciudad que llevaría su nombre, Tenochtitlán. Justo en el lugar donde el águila posada sobre el rígido nopal devoraba la serpiente.

Los diseños indígenas establecían que en el territorio cuyo paisaje natural enmarcara tan singular escena, debía edificarse la gran Ciudad Azteca. Sitio donde ha permanecido inquieta perpetuándose a través de los siglos.

El templo de Huitzilopochtli emerge al centro de la Ciudad en un afán de sus fundadores por ligar sus tradiciones políticas y religiosas, siendo el primer antecedente de lo que con el paso del tiempo se convertiría en una sorprendente urbe dotada de grandes calzadas, caminos, mercados y habitaciones para sus pobladores, los cuales

convivían entre sí, bajo el resguardo de una organización política y social que les permitía armónicamente realizar los quehaceres cotidianos del ser humano; pues para ello contaban con policía, un incipiente pero eficaz sistema de impuestos, agua, abastos y desarrollo de obras públicas.

Los Aztecas se distinguieron por el valor exacerbado de sus guerreros; dicha situación se tradujo en la sumisión de todas las tribus asentadas en territorio colindante, por lo que paulatinamente establecieron su hegemonía y gobierno, mismo que duró de 1325 a 1521, año en el que se consumó la Conquista.

Es así, como los españoles ponen fin al Imperio Azteca, y a partir de ese momento la Ciudad sirvió de base político-administrativa del Virreinato, el cual extendió sus dominios en todas las direcciones posibles. Muy pronto las autoridades virreinales impulsadas por el constante aumento de la población, se vieron obligadas a tomar decisiones orientadas a reorganizar la estructura económica, política y social de la región, la cual, en 1523 se hizo acreedora al título de MUY NOBLE, LEAL, INSIGNE, IMPERIAL CIUDAD², distinción otorgada a la Ciudad de México por el emperador Carlos V.

La preocupación constante de los virreyes se concentró en la atención de los servicios públicos y en hacer frente a las continuas y grandes calamidades públicas de una enorme población indígena, hispánica y mestiza. Asimismo, la intensificación del comercio aunada a la realidad de aquel momento, dio pie a la creación de múltiples ordenanzas tendientes a reglamentar diversas materias que comenzaban a provocar conflictos ciudadanos.

La Ciudad de México fue regida por la administración virreinal española y las leyes que durante su vigencia fueron expedidas; este pe-

¹ Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Librería Manuel Porrúa, S.A., México, 1995, p. 537.

² Ibid., p. 537.

riodo comprende de 1521 hasta la consumación de la Independencia, misma que tuvo lugar el 27 de septiembre de 1821. Durante esta etapa citaremos como hecho notable y primer destello del deseo independiente a la actuación del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808, cuando el Licenciado Verdad proclamó, en ausencia de los monarcas españoles, que la soberanía tendría que recaer en el pueblo, el cual debía ejercerla por conducto de sus legítimos representantes que eran los Ayuntamientos.

El concepto del Distrito Federal, surge en el México Independiente. El primer antecedente que al respecto se tiene, es la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, el cual por su importancia, se transcribe a continuación:

Artículo 50: "Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado."³

El seno del Constituyente, fue escenario de acaloradas discusiones, en donde las opiniones discrepantes encontraban argumentos bien fundamentados, esgrimidos por los postulantes de la idea de que la Ciudad de México fuera el asiento de los Poderes Federales. Debemos enfatizar que las vehementes intervenciones del entonces Diputado Fray Servando Teresa de Mier fueron decisivas. El ilustre estadista, en contraposición a la postura de la Comisión para hacer de Querétaro la residencia oficial de los Poderes Federales, sostiene que la Ciudad de México es el lugar idóneo para tales efectos.

La histórica ponencia del Diputado Teresa de Mier que coadyuvó, sin duda, a que el Valle de México se convirtiera en el centro de la actividad política-económica del país, fue aquella que literalmente decía:

"La verdad sobre este punto es que México está en el centro de la población de Anáhuac; y ese centro político, y no el geográfico, es el que se debe buscar para la residencia del gobierno, que nada tiene que hacer en los desiertos. El entendimiento que rige al hombre, no lo puso Dios en el vientre, ni en la cintura, sino en la cabeza. ¿Y porqué no he de hacer yo mérito también de la situación de México, que no tiene Querétaro? No hay ciudad más conquistable que ésta, ni más defendible que aquélla. Por eso la hizo renacer de sus cenizas Hernán Cortés, y por eso se sostuvieron en ella los virreyes."⁴

Lo interesante de la disertación del Padre Mier, es precisamente el enjuiciamiento que realiza de la estructura del Distrito Federal y de la necesidad de su existencia. Tras un análisis profundo de las circunstancias que giraban en torno a las ciudades de México y Querétaro, obtuvo la irrefutable conclusión de que las razones que sus opositores aducían en favor de ésta encuadraban infinitamente mejor a aquélla, amén de los graves inconvenientes e insalvables dificultades a que daría origen el traslado de los Supremos Poderes.

La incansable labor de Fray Servando Teresa de Mier, se vio recompensada el 20 de noviembre de 1824, fecha en que se designó a la Ciudad de México como residencia de los poderes, otorgándosele la denominación de Distrito Federal de conformidad con el Decreto expedido

³ Ibid., p. 539.

⁴ Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1995. P. 307.

en la fecha mencionada, y que le otorgaba a la región una superficie original de un círculo de dos leguas (8,800 metros) de radio, con centro en la plaza mayor (hoy Plaza de la Constitución).

Las leyes centralistas del 29 de noviembre de 1836, con apego al artículo 3o. de la Sexta Ley desaparecieron al Distrito Federal, incorporando su territorio al Departamento de México.

Diez años más tarde, el triunfo federalista trajo consigo la restitución de la Constitución Federal de 1824⁵, acontecimiento que automáticamente, devolvió al Distrito Federal sus características originales.

La apasionada discusión sobre el asiento de los Poderes Federales, resurge al interior del Congreso Constituyente de 1857, en donde al igual que en 1824 encontradas opiniones fueron puestas sobre la mesa; sin embargo, los defensores de la Ciudad de México se anotaron un segundo triunfo, mediante la aprobación del artículo 46, el cual establecía que el Estado del Valle de México se erigiría en el territorio, que en aquél entonces comprendía el Distrito Federal, con la salvedad de que dicha erección sólo tendría efecto hasta el momento en que los poderes Federales se trasladasen a otro lugar.

En concordancia con este precepto, el artículo 72 fracción V de la propia Constitución, otorgaba al Congreso la facultad de cambiar la residencia de los Poderes.

En este contexto, si bien es cierto que se dejó abierta la posibilidad de trasladar los Poderes Federales a otra parte de la República, también lo es el hecho de que en aquél momento los defensores del criterio de que la Ciudad de México continuara con el carácter de residencia de los Poderes Federales, lograron mantener dicha posición, misma que con el paso de los

años adquirió un fuerte arraigo al grado de convertirse en piedra angular de nuestra forma de gobierno.

El 26 de marzo de 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, la cual dividió al propio Distrito en 13 municipalidades.

“La Constitución del 5 de febrero de 1917, otorgó al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción VI, la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y fijó las bases de su organización, dividiéndolo originalmente en municipios a cargo de Ayuntamientos de elección popular directa, a la vez, dispuso que el gobierno del Distrito estuviese como los territorios (que en la actualidad ya no existen), a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.”⁶

El 28 de octubre de 1928, a causa del fracaso municipal⁷ en la Ciudad de México, se introduce la reforma constitucional que establece que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva. A este respecto cabe mencionar que esta disposición perderá su vigencia en diciembre de 1997, mes y año en que el primer Jefe del Distrito Federal iniciará su gestión, afirmación que encuentra sustento legal en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de octubre de 1993. Sobre el particular ahondaremos más adelante.

El 31 de diciembre de 1928, se expide la primera Ley Orgánica del Distrito Federal, la cual le otorga al Distrito de referencia, la calidad de Departamento Administrativo. Dicha ley fue

⁵ Ibid., p. 309.

⁶ Ibid., p. 313.

⁷ Serra Rojas Andrés, op. cit., p. 541

abrogada por la entrada en vigor de la segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de fecha 31 de diciembre de 1941, a través de la cual se introdujeron nuevas reformas en la división territorial y administración del Gobierno del Distrito. La Ley citada fue modificada en dos ocasiones mediante reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1945 y el 31 de diciembre de 1946. Posteriormente esta ley fue abrogada por la tercera Ley Orgánica del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970, con reformas del 31 de diciembre de 1971, 30 de diciembre de 1972 y 26 de diciembre de 1976, a su vez esta última fue abrogada por la quinta Ley Orgánica del Departamento Administrativo multialudido, publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 29 de diciembre de 1978; finalmente el 30 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley vigente denominada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual sustituye a la última Ley Orgánica mencionada, y señala, entre otros aspectos esenciales, cuáles serán las Dependencias del Distrito Federal, así como sus atribuciones.

A este respecto, cabe destacar que de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley en cita, las normas relativas a la prestación de servicios públicos, patrimonio del Departamento del Distrito Federal y órganos de colaboración vecinal y ciudadana, contenidas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada —como ya se dijo— el 29 de diciembre de 1978, quedaron vigentes hasta en



Estadio Olímpico Universitario.

tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expidiera los nuevos ordenamientos relativos a esas materias. Sobre el particular, es importante mencionar que la Ley de Participación Ciudadana fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de junio de 1995, por lo que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal ya no es aplicable a dicho ámbito; por el contrario, sigue estando vigente en las materias relativas a la prestación de servicios públicos y patrimonio del Departamento del Distrito Federal, toda vez que dichos ordenamientos hasta la fecha no han sido expedidos.

En este contexto, es de capital importancia señalar que la Ley a comento fue expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia directa de la nueva naturaleza jurídico-política del Gobierno del Distrito Federal, misma que en julio de 1994 se vio precisada a través de la emisión, por parte del Congreso de la Unión, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento éste que otorga al propio Distrito, el carácter de Entidad Federativa, establece cuáles son los poderes que integran al propio gobierno de la Entidad; esto es, el Jefe del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia, asimismo sienta las bases de la reforma política del Distrito Federal, dotando a la multialudada Entidad de órganos de gobierno representativos y democráticos, como es el caso de la designación de los Delegados del Distrito Federal, a través del procedimiento que establece en sus artículos 106 y noveno transitorio, según el cual el nombramiento de dichos funcionarios queda sujeto a la ratificación de la Asamblea Legislativa.

En este mismo sentido, con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la

Ley Orgánica supracitada, el Ejecutivo Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción I de la propia Constitución Política, expidió el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal⁸; instrumento que distribuye las atribuciones y facultades que corresponden a las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran la potestad administrativa del propio Distrito Federal.

Una vez definidos claramente los antecedentes históricos de esta Entidad Federativa estamos en posibilidad de entrar de lleno al punto medular de este ensayo, el régimen transitorio por el que el Departamento del Distrito Federal (para algunos), o Distrito Federal (para otros tantos), atraviesa en la actualidad.

II. El Régimen Transitorio Actual

A raíz de los cambios que se han presentado en la legislación de aplicación local, el Distrito Federal ha sido el centro de una polémica cuyo epicentro es la autonomía de gestión que en materia legislativa, administrativa y financiera tiene en la actualidad la mencionada Entidad.

La legislación vigente tanto Federal como Local es muy clara, en el sentido de que a partir del momento en que el primer Jefe del Distrito Federal inicie su gestión, tendrá a su cargo el gobierno de dicha Entidad y contará para el desempeño de sus funciones con autonomía relativa gubernamental con respecto al Ejecutivo de la Federación; a pesar de lo anterior, existen interrogantes que ponen en tela de juicio la autodeterminación que el Gobierno del Distrito Federal posee, durante el periodo que media entre la entrada en vigor de las nuevas leyes y la toma de posesión del primer Jefe del Distrito Federal (1994-1997).

⁸ *Diario Oficial* de la Federación, 15 de septiembre de 1995.

En nuestra opinión, el Distrito Federal posee ya cierta independencia de gestión en los ámbitos administrativo, legislativo y presupuestal, afirmación ésta que trataremos de fundamentar a continuación:

Como ha quedado establecido, a partir del momento en que tome posesión el primer Jefe del Distrito Federal, el propio Distrito contará con autonomía relativa gubernamental respecto del Poder Federal, entendida ésta como la autodeterminación que para realizar actos de gobierno tendrán tanto la autoridad administrativa, como la Asamblea de Representantes, en atención a que conforme a las leyes vigentes, la primera carece prístinamente del mando de la fuerza pública (que es atribución presidencial) y la segunda no está facultada para legislar en variados aspectos relativos a esta Entidad (vgr. en materia de servicio civil de carrera, responsabilidad de servidores públicos, facultades éstas que corresponden al Congreso de la Unión).

Ciertamente, debe atenderse a que estas circunstancias están sujetas a las decisiones fundamentales que deriven de los acuerdos que se tomen en la mesa de discusión sobre la reforma política en el Distrito Federal, amén de los suscritos el 12 de febrero de 1996.

En este orden de ideas, el artículo quinto transitorio del Decreto Presidencial por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993, establece que el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional vigente al momento de entrar en vigor el decreto en comento, por lo que es innegable que debido a un proceso político-administrativo de transición, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República, hasta en tanto inicie la administración del primer Jefe del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por el Decreto Presidencial mencionado, enumera las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en su fracción IV, entre las que se encuentra el emitir leyes locales en materia de Administración Pública, en los términos del Estatuto de Gobierno.

Con fundamento en este precepto, dicho órgano colegiado decretó no sólo la Ley Orgánica de la Administración Pública sino también el Código Financiero, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Protección Civil, así como los Presupuestos de Egresos (1995 y 1996), todos del Distrito Federal.

Como apoyo a lo anterior, resulta importante destacar que la Asamblea de Representantes tiene la facultad de revisar la cuenta pública del año anterior (a partir del ejercicio de 1995), para comprobar si los programas contenidos en el Presupuesto de Egresos se han cumplido conforme a lo autorizado, atribución que este órgano de representación ciudadana tiene señalada en los artículos 122 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el tercero transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la misma, cuya fecha de publicación quedó asentada con antelación; 42 fracción XII y séptimo transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes capitalina. Para esta función se prevé que la Asamblea se apoyará en un órgano técnico que será la Contaduría Mayor de Hacienda la cual cuenta con su ley y reglamento propios. Aspectos todos éstos que apuntalan la autonomía relativa gubernamental a que se ha hecho referencia.

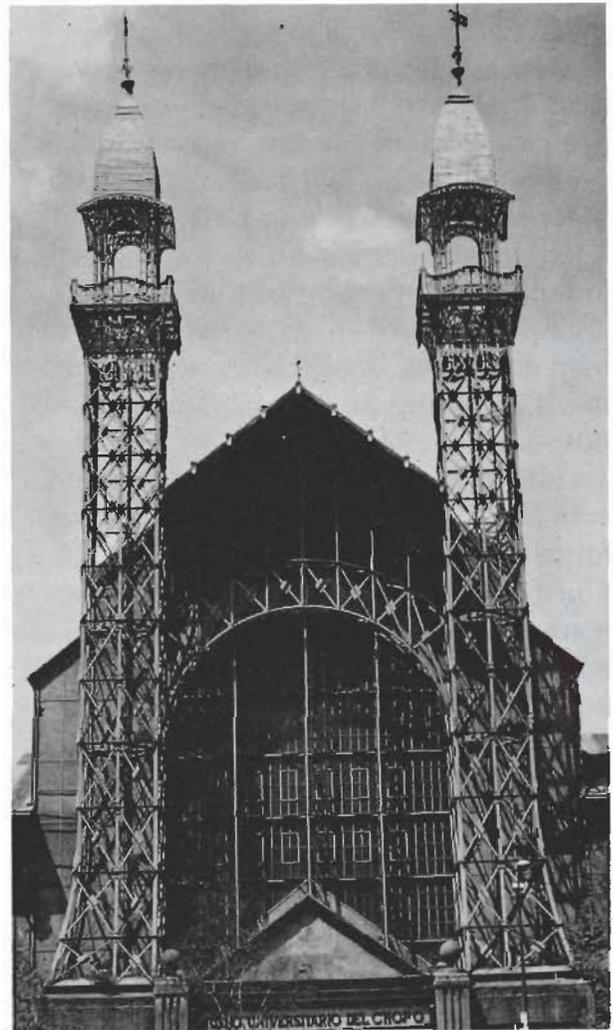
Esta circunstancia hace impostergable el que la organización político-administrativa del Distri-

to Federal se apegue a un proceso de consolidación, toda vez que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es su obligación implementar diversas acciones encaminadas a reordenar a esta Dependencia.

Al respecto, debe destacarse que el artículo décimo transitorio del multicitado Decreto Constitucional, señala que en tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; en este aspecto, cabe mencionar que en las materias de administración pública local, financiera y presupuestal, ya se han emitido —como quedó anotado— las normas respectivas (Ley Orgánica, Código Financiero, Ley de Procedimiento Administrativo, Presupuestos de Egresos, etc.), mismas que establecen los nuevos lineamientos jurídico-administrativos, financieros y de gasto público aplicables al territorio del Distrito Federal; en consecuencia, y con fundamento en la parte final del artículo primero transitorio de dicha Ley local de Administración Pública, quedan derogadas todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica de reciente creación, e igualmente ocurre en lo que se refiere a las normas de vigencia anterior opuestas al Código Financiero y a sus preceptos dirigidos a la administración pública del Distrito Federal, partiendo del principio de Derecho que prescribe que la ley posterior deroga a la anterior.

Cabe destacar que el nuevo régimen jurídico-administrativo del Distrito Federal tiene pleno fundamento constitucional. El Estatuto de Gobierno emana de la propia Constitución Política, la cual, en sus artículos 73, fracción VI y 122, fracción I, faculta al Congreso de la Unión para expedirlo; por lo tanto de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento superior «es ley suprema de toda la Unión». Con estas reformas, el Distrito Federal adquiere una autonomía relativa, en todo lo concerniente a su régimen interior, administrativo y presupuestal.

Con base en los razonamientos vertidos en la segunda parte de este análisis, se llega a la conclusión de que al tener una Ley Orgánica y otros ordenamientos administrativos y financieros propios e independientes de los federales, la autonomía relativa gubernamental administrativa y presupuestal sustancial de la potestad legislativa —en variados aspectos— y administradora del Distrito Federal es ya una realidad que obligatoriamente ha comenzado a regir el rumbo del gobierno local, la cual paulatinamente se irá consolidando, hasta alcanzar su plenitud en el momento en que se verifique la toma de posesión del primer Jefe del Distrito Federal.



Fachada del Museo Universitario del Chopo.

La política social en el Distrito Federal

JAVIER VEGA CAMARGO

Este artículo presenta el perfil de la política social que instrumenta el Departamento del Distrito Federal a partir del análisis de las condiciones que enfrentó la actual administración desde el inicio de su gestión en 1995.

Los rezagos observados en materia social, la mayoría de ellos de carácter eminentemente estructural, han sido materia de gran preocupación y reflexión en los diferentes niveles de gobierno, entre otros aspectos porque la política social en el Distrito Federal se caracterizó por ser única y homogénea; esto es, no consideraba la diversidad de condiciones existentes entre una delegación y otra y aún las diferencias al interior de las mismas demarcaciones.

Esos atrasos se acrecentaron en algunas delegaciones, duplicando y en algunos casos, triplicando los esfuerzos gubernamentales, generando deseconomías de escala y, consecuentemente, ineficiencias en el uso y asignación de los recursos presupuestales y malestar creciente entre la población.

Ante este reto, el Gobierno de la Ciudad de México se propuso impulsar un desarrollo social sustentado, entre otras importantes bases, en una amplia participación y consenso de la comunidad, fortaleciendo el binomio gobierno-sociedad a partir del diseño e instrumentación de programas y acciones conjuntas con una responsabilidad compartida y ratificando su compromiso por igualar oportunidades y reducir iniquidades.

Esta corresponsabilidad no implica desligar, por parte de la autoridad, el compromiso ineludible de ver y hacer ver por quienes menos

Javier Vega Camargo

Actualmente es Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social del D.D.F. Es Licenciado en Administración por la Universidad Anáhuac con maestría y doctorado en Administración Pública por The London School of Economics. Se ha desempeñado como Coordinador de Asesores del Secretario de Finanzas del C.E.N. del P.R.I; Coordinador de Asesores del Director General de Nacional Financiera; Director General de Asuntos Internacionales de la S.E.M.I.P. y; Coordinador de Asesores del Gobernador del Estado de México. Fue Diputado Federal por el IV Distrito del Estado de México en la LV Legislatura.

tienen. Por el contrario, busca adecuar estrategias y acciones en materia de desarrollo social a la luz de necesidades y demandas concretas y bien definidas.

La política social del Departamento del Distrito Federal es una tarea compartida y coordinada con diferentes instancias federales, locales y, sobre todo durante esta administración, con organizaciones no gubernamentales (ONG'S) y el sector privado a través de la instalación de Comités, Consejos y Patronatos de fomento y apoyo social.

Dicha tarea concentra esfuerzos en el diseño y desarrollo de programas con viabilidad social, enfatizando la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo integral de los habitantes, poniendo especial atención en los núcleos más desprotegidos y en los segmentos de población más vulnerables. Todo ello, con el fin de propiciar un nivel de vida digno, en una ciudad con un proyecto social compartido.

Los Retos

Planteados como derechos básicos, la **salud**, la **educación**, el **desarrollo comunitario** y la **asistencia social**, obligan al Gobierno de la Ciudad a generar acciones que posibiliten mejores niveles de bienestar. Se trata de atender los problemas sociales y sus diferentes aspectos, elevando la calidad de vida de los individuos en la medida en que estos se integren a una mayor y genuina participación.¹

El Gobierno de la Ciudad de México, entiende la **política social** como un conjunto de estrategias y acciones concretas, coordinadas interinstitucionalmente, dirigidas a los sectores sociales más desprotegidos y con necesidades más urgentes. La **política social** tiene un carácter

integral, es decir, se basa en la interrelación y coordinación de acciones de diferentes entidades para lograr un objetivo común. El desarrollo social es un proceso de múltiples dimensiones que requiere incorporar cambios profundos, tanto en las estructuras sociales como en la actitud de los individuos y las instituciones. Así, el desarrollo social no se concibe sólo como el resultado de actividades aisladas en áreas específicas, sino como el conjunto de acciones articuladas que impacten en ámbitos fundamentales de la sociedad.

La población no solo requiere contar con servicios educativos que superen los rezagos escolares, sino que necesita elementos de otras áreas que influyen en el terreno de la educación. Por ejemplo, para que un niño desarrolle plenamente sus facultades de aprendizaje necesita de maestros, sistemas y materiales adecuados, pero también de escuelas con buen mantenimiento físico, de una buena alimentación, de servicios de salud y de un entorno social que estimule sus potencialidades físicas y fomente su participación en la comunidad.

Durante años, los programas dirigidos a superar los rezagos en el desarrollo social se perdían por problemas de coordinación, falta de conocimiento sistemático de las zonas donde se deberían aplicar con mayor cuantía los recursos, así como por la insuficiente intervención de otras instituciones públicas y escasa participación de la sociedad civil. Aún cuando se aplicaban recursos para solucionar los atrasos, estos se duplicaban en algunas poblaciones sin atención debido a que las instituciones trabajaban en forma independiente.

La idea de una **política social integral** no solo busca enfrentar esta situación adversa, sino intenta apuntalar una nueva forma de atacar y solucionarla, teniendo como ejes rectores de trabajo: la **integralidad**, la **focalización** y la **participación**. Para nosotros:

¹ Jones, Charles. **An Introduction to the Study of Public Policy**. Brooks/Cole Publishing Hennesy, California, 1984, p. 59.

- **Integralidad.**—Significa unificar esfuerzos de las diversas instancias públicas, para lograr una mayor eficacia y proyección de las acciones, con un enfoque metropolitano.
- **Focalización.**—Se traduce en encaminar los objetivos de la asistencia social hasta aquellas comunidades más vulnerables y de extrema necesidad.
- **Participación.**—Afirma la necesidad de promover una mayor participación de la ciudadanía en el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones del DDF, en beneficio de sus habitantes.

Bases de la Política Social

Entendida como un compromiso histórico, elevado a rango constitucional, el Gobierno de la República dirige su política social con el fin de **alcanzar una más justa distribución de la riqueza como condición para el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.**²

Dentro de este marco de doctrina política, el **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000** (PND), establece como objetivo de la política social **“...propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como cultural, bajo los principios de equidad y justicia y pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”**³ Para el cumplimiento de este objetivo, el PND establece cuatro estrategias básicas:

- 1.—Igualar las oportunidades de desarrollo social.
- 2.—Promover el desarrollo equilibrado de la población, las regiones y las ciudades.
- 3.—Privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social.
- 4.—Impulsar una política integral y descentralizada de desarrollo social.

Estas estrategias tienen como común denominador ampliar la cobertura, calidad y eficiencia de los programas sociales, fortalecer la participación ciudadana, generar empleos y conducir las acciones en un marco de integralidad y focalización.

En congruencia con los señalamientos del PND y con la participación de la comunidad científica y académica, de especialistas en la materia, tanto del sector privado como público y, por supuesto, de la propia sociedad, el Gobierno Capitalino formuló el **Programa para el Desarrollo del Distrito Federal, 1995-2000.**

El Programa es síntesis de la problemática social y de la voluntad del gobierno capitalino, pues hace posible la conjugación de esfuerzos que orientan el Desarrollo Social, tanto en el corto, como en el mediano plazo, con un principio básico: **avanzar hacia la igualdad de oportunidades, atendiendo los rezagos más urgentes de la comunidad, poniendo especial énfasis en grupos vulnerables como niños, mujeres, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad.** El Programa establece políticas, objetivos y estrategias bajo la premisa esencial de una intensa participación entre sociedad y Gobierno.

Participación Interinstitucional y sectorial

La proyección de un **desarrollo social integral** contempla la necesaria participación de las diversas instancias y su adecuada coordinación para enfrentar la desarticulación de los programas y de las acciones. Se trata de cubrir los aspectos que posibiliten el desarrollo de la so-

² La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 25 señala: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y **una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales,** cuya seguridad protege esta Constitución.”

³ **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.**



Secretaría de Educación Pública, Antiguo Edificio de la Real Aduana de México y Ex-Convento de la Encarnación.

ciudad, sin dejar de lado áreas prioritarias. Por esa razón, cuando se coordinan oportunamente los recursos y las acciones, se tiene un mayor grado de eficacia en la aplicación de las políticas de desarrollo.

La **política social** instrumentada en el Distrito Federal basa su adecuada aplicación en la participación con otras instituciones públicas, organizaciones no-gubernamentales e instituciones del sector privado. Las acciones de desarrollo social implican una intensa participación en el diseño, operación y desarrollo de programas, obteniendo con ello su fortalecimiento, complementariedad y corresponsabilidad.

La **Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social** (SESDS) es la encargada de instrumentar la política de desarrollo social del Departamento del Distrito Federal. La SESDS diseña y aplica estrategias de desarrollo social, en estre-

cha colaboración con instituciones públicas como la SEP, DIF, SEDESOL y SECODAM, entre otras, y con organizaciones privadas como el Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México, actuando sobre el eje de cinco grandes áreas de responsabilidad: **educación, salud, cultura, deporte y asistencia social.**

Especial mención merece la participación del Poder Legislativo, las Cámaras de Senadores y Diputados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, **tienen trascendente importancia para la formalicen y vigilancia de las aplicación de la política de desarrollo social.** Ello, tanto por su función legislativa como por ser instancias naturales para captar las necesidades populares y gestionar las demandas de la sociedad ante la sociedad.

Avances Legislativos

En el marco de la transformación político-jurídica que vive el Distrito Federal, por la cual nuestra entidad tendrá, por primer vez en su historia, la oportunidad de elaborar sus propias leyes, la presente administración realiza un intenso trabajo en estrecha y fructífera colaboración con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de que estas leyes contribuyan al desarrollo social de la población de la Ciudad de México.

De esta forma, importantes demandas sociales, además de encontrar cause en programas sociales concretos, tendrán soporte en un nuevo marco jurídico adecuado a las características de una urbe moderna, como lo es la Ciudad de México.

Dentro de las labores legislativas efectuadas durante la presente administración, se han establecido un conjunto específico de leyes abocadas a complementar el trabajo del Gobierno de la ciudad, entre las que se encuentran:

La Ley del Deporte para el Distrito Federal.—Publicada a finales de 1995, posibilita una mejor organización de esta actividad, e impulsa la promoción y fomento de la cultura del deporte, aprovechando los medios del Estado y de la sociedad e incidiendo en todas las etapas del desarrollo de los individuos.

La Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.—Ofrece un marco de atención y protección a Minusválidos, forma conciencia de la importancia de considerar sus limitaciones físicas para facilitarles el uso de los bienes y servicios de la sociedad y garantiza el ejercicio pleno de sus derechos humanos y ciudadanos. Publicada a principios de 1996, es una legislación novedosa en cuya formulación participaron diversos sectores y grupos sociales.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.—También publicada a principios del presente año, fue diseñada como una legislación fundamentalmente preventiva; ofrece a todos los miembros de las familias, diversos medios y recursos legales de orientación y asistencia para apoyarlos en la resolución de los conflictos y en la protección ante los excesos que se llegan a dar en el seno familiar. Por ejemplo, la autoridad antes de ejercer facultades de sanción ejerce las de asistencia profesional y de conciliación. Es una legislación de vanguardia en América Latina, elaborada mediante una amplia consulta y entusiasta participación no sólo de la administración pública y de los representantes populares sino con una intervención profesional y comprometida de diversos grupos de la sociedad civil especializados y protectores de los derechos humanos.

En el ámbito de la Política social se tiene previsto continuar con el trabajo legislativo, por ejemplo en la formulación de los reglamentos de las citadas leyes y en iniciativas de ley en otros temas como los de salud, asistencia social y cultura.

Estamos convencidos que la creación y mejoramiento de leyes es base sólida, no sólo para el buen gobierno, sino para allegar a los sectores más desprotegidos los beneficios del desarrollo integral.

Prospectiva 1996-1997

Aún cuando el Programa para el Desarrollo del Distrito Federal contiene objetivos y metas para el periodo 1995-2000, a la presente administración le corresponde dejar sentadas las bases de la política de desarrollo social integral y consolidar los programas y acciones que se encuentran en marcha.

El Gobierno de la Ciudad cuenta con un proyecto social incluyente y abierto, que considera la diversidad de la sociedad capitalina y promueve la participación ciudadana, para responder de la mejor manera posible a la multiplicidad de problemas en la metrópoli.

Con la colaboración de los representantes populares, de las organizaciones sociales y de los medios de comunicación, la acción gubernamental se fortalece al facilitar al ciudadano suficiente información sobre los programas y acciones de desarrollo social.

En año y medio de trabajo, se ha encontrado un sensible aumento en la participación ciudadana. Esto permite evaluar y saber dónde se debe poner mayor empeño. La participación no es espontánea, está basada en la canalización y suma de esfuerzos, recursos y voluntades a programas concretos. En esta labor cumplen una importante función los Consejos de Fomento, Consejos Asesores Especializados, Comités y Patronatos, entre otros.

En año y medio de trabajo, las experiencias en la aplicación de políticas de desarrollo social han sido positivas. Las soluciones no han sido excluyentes, antes bien, se han conformado bajo la premisa de integralidad, abarcando las culturas y subculturas que conviven en la Ciudad de México.

Los trabajos realizados, las experiencias y el perfil dinámico de la sociedad marca líneas de acción que permiten saber que existe una relación justa entre lo que se debe hacer y lo que se puede hacer. El enfoque integral permite no solo atender una área a través de respuestas inmediatas, sino también de prevenir problemas futuros.

Buscamos dar mayor fuerza a la participación de los sectores públicos y privado, principalmente en acciones de asistencia social, salud, deporte y cultura. Daremos mayor impulso a los programas en los que hemos obtenido mejores resultados, sin dejar de lado, la atención a las acciones dirigidas a grupos vulnerables, principalmente mujeres, jóvenes, ancianos y a personas con algún tipo de discapacidad. Fortaleciendo los programas llegaremos a consolidar una verdadera política de desarrollo social que posibilite mejores niveles de bienestar social.

Una **política de desarrollo social integral** no soluciona todos los problemas, pero **permite avanzar en la disminución de los rezagos existentes**. Las perspectivas favorables de la Ciudad de México son amplias, pues el esfuerzo y el motivo que anima el trabajo actual es **lograr una mejor calidad de vida, para ser más prósperos y justos, en bien de quienes habitan el Distrito Federal**.

La Política de Desarrollo Social Integral se encamina a construir una Ciudad con proyectos bien definidos, más informada, participativa y mejor atendida.

Creemos que la posibilidad de un adecuado Desarrollo Social se basa en el conocimiento profundo de los problemas actuales para poder plantear el futuro. Recordemos a Stephen Toulmin: " Los futuros deseables no son los que podemos pasivamente pronosticar, sino (también) **los que podemos activamente crear**" Crear ese futuro es un compromiso conjunto —que asume con responsabilidad— el Gobierno del Distrito Federal.

Queremos construir una ciudad más segura, justa y vivible, una ciudad en donde sus habitantes tengan un bienestar social que satisfaga sus necesidades, anhelos y proyectos de vida esenciales, una ciudad que con el esfuerzo de todos, sea deseable esta es **una ciudad posible**.

Bibliografía

- Aguilar Villanueva, Luis F., ed., (1996), **El Estudio de las Políticas Públicas**, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Aguilar Villanueva, Luis F., ed., (1996), **La hechura de las Políticas**, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Aguilar Villanueva, Luis F., ed., (1996), **Problemas públicos y agenda de gobierno**, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Aguilar Villanueva, Luis F., ed., (1996), **La implementación de las Políticas**, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Jones, Charles O., (1984) An Introduction to the Study of Public Policy, Brooks/Cole Publishing Company, California.
- Meny, Ives y Jean-Claude Thoenig, (1992), **Las Políticas Públicas**, Ariel Ciencia Política, Barcelona.

Documentos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Conteo de Población y Vivienda, **INEGI**, 1995.
- Segundo Censo de Niños en situación de Calle, **UNICEF**, 1996.
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, **SHCP**.
- Programa Para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000.
- Prontuario Estadístico Fin de Cursos 1994-1995, **SEP**.

La transformación jurídica del Distrito Federal: Piedra angular de las reformas política y administrativa

LORENZO MANUEL THOMAS TORRES

Los esfuerzos recientes del Departamento del Distrito Federal en materia jurídica se han dedicado al cumplimiento de cuatro objetivos fundamentales:

1. Apoyar la histórica transición del Distrito Federal, que dejará de ser un Departamento Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, para conformar su nueva naturaleza prevista: ser una entidad con sus tres órganos de gobierno representativos y democráticos, pero a la vez sin dejar su otra condición esencial de Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Actualizar el marco normativo en todos los órdenes y niveles de gobierno, adecuándolo a los nuevos tiempos.
3. Impulsar la modernización y simplificación administrativas, con vistas a una administración eficiente y de calidad.
4. Garantizar el estricto cumplimiento de la legalidad como condición indispensable para construir una ciudad de leyes y fortalecer el Estado de Derecho.

Lorenzo Manuel Thomas Torres

Actualmente se desempeña como Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal. Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Dentro de sus cargos públicos, se ha desempeñado como Director General de Abasto, Comercio y Distribución en el D.D.F; en Nacional Financiera fungió como Director de Fideicomisos y Director Regional del Noroeste y del Centro; ha sido funcionario del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, de la Secretaría de Industria y Comercio, y de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Antecedentes Históricos de la Transformación

Para comprender la trascendencia del nuevo régimen jurídico del Distrito Federal es necesari-

rio tener como punto de referencia las características del régimen inmediato anterior. Y, aún más: una cabal comprensión requeriría un repaso a la historia de esta gran ciudad.

Lejos de ser el motivo ni la intención de este artículo esa revisión histórica, sí es conveniente referirnos a por lo menos dos constantes que forman parte de las razones históricas de las actuales circunstancias materiales y de su expresión legal.¹

Dos Constantes Históricas

La primera:

Durante siglos, podremos decir desde la época prehispánica, la Ciudad de México ha sido gobernada por la máxima autoridad del Estado a través de una persona o grupo de personas nombradas por esa autoridad.

En efecto, así ha sido, en el devenir de los tiempos, de las etapas históricas, de los sistemas políticos, de los ordenamientos jurídicos, de los grupos en el poder.

Llámesese esa máxima autoridad el **tlatoani**, quien contaba con una figura llamada cihuacóatl que desempeñaba funciones administrativas y judiciales y tomaba el mando de la ciudad en ausencia del primero.

En la Colonia, el **virrey** nombraba al corregidor, alcalde mayor o, cuando en 1776 se sustituyeron los ayuntamientos por las intendencias, al intendente; igual influencia directa en el gobierno de la ciudad tuvo el virrey con el restablecimiento de los ayuntamientos y, posteriormente, con los ayuntamientos constitucionales ordenados por la Constitución de Cádiz de 1812.

El primer **emperador** del México independiente, tampoco modificó sustancialmente la estructura de gobierno de la Ciudad de México. Los Tratados de Córdoba de agosto de 1821, que formalizaron el Plan de Iguala firmado en febrero de ese año, siguieron la estructura y nomenclatura de la Constitución de Cádiz.

En la primera república federal, el **Gobierno General**, tenía la facultad de nombrar un Gobernador en calidad de Interino para el Distrito Federal, como lo disponía el Decreto del 20 de noviembre de 1824 expedido en el marco de la Constitución Federal de ese año, que creó el Distrito Federal.

Con **presidentes liberales o conservadores**, se mantuvo esa potestad.

Llámesese **Alteza Serenísima**, quien nombra al gobernador del Departamento de México, denominación impuesta por la Ley de 1836 que eliminaba el sistema federal sustituyéndolo por el centralista.

Instaurándose nuevamente el sistema federal en 1846, o volviendo al poder Santa Anna y ordenando en 1853 que los estados se denomi-



Escultura del Jaguar (Ocelotl-Cuauhxicalli).

¹ Un estudio, que presenta de manera sintética y sencilla una visión histórica de este desarrollo, y del que hemos tomado datos para esta parte del presente artículo, es el libro Distrito Federal: Organización jurídica y política de Javier Aguirre Vizuett. Miguel Angel Porrúa. México, 1989.

naron Departamentos y el Distrito Federal se extinguiera para denominarse Distrito de México, de todos modos la máxima autoridad del país seguía gobernando la Ciudad de México.

En la Constitución de 1857, al organizarse el país con la forma de una república representativa, democrática y federal, se previó, en su artículo 72 que para el arreglo interior del Distrito Federal se tuviera por base el que los ciudadanos eligieran popularmente a las autoridades políticas municipales y judiciales.

Sin embargo, esa aspiración duró poco tiempo: con la irrupción del Segundo Imperio, al gobernante de la ciudad de México, el Prefecto Imperial, lo nombraba el **emperador**. Y en el porfiriato, el **dictador**.

En este último periodo el Poder Ejecutivo Federal ejercía su mandato a través de la Secretaría de Gobernación y de tres funcionarios que dependían de la misma: el Gobernador del Distrito; el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, y el Director de Obras Públicas. En octubre de 1901 se reformó aquel artículo 72 constitucional suprimiéndose el derecho que incumbía a los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a sus propias autoridades.²

Al triunfo de la Revolución y con la expedición de nuestra actual Constitución, el **Presidente de la República** nombra al gobernador. El texto original del artículo 73 dice: “El Congreso tiene facultad: VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes: Primera. El Gobierno

del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva...” El órgano escogido fue un gobernador.

El 28 de agosto de 1928 ese artículo fue reformado suprimiéndose los municipios del Distrito Federal. El 31 de diciembre de ese año el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Con la reforma constitucional de 1928 se estableció que el gobierno de la Ciudad de México estaría a cargo del Presidente de la República a través de un Departamento de la Administración Pública Federal, y se señaló nuevamente que el Congreso de la Unión continuaría legislando en todo lo relativo al Distrito Federal.

La segunda constante histórica:

La ciudad de México siempre ha sido, con contadas excepciones, asiento de los poderes de la nación.

Aquí fue la capital de la Nueva España y residencia de los virreyes. Los Tratados de Córdoba de 1821 señalaban que el emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio. El Decreto del 20 de noviembre de 1824, con base en la Constitución Federal de ese año, establece que los poderes tendrán residencia en la ciudad de México. También así ocurrió en los periodos conservador, del Segundo Imperio y de la Reforma.

Para la Constitución de 1857 se pensó en Querétaro y Aguascalientes, pero se decidió continuar en la ciudad de México. En este ordenamiento se encuentra una disposición vigente todavía: en caso de que dicha residencia (de los poderes de la Unión) fuera cambiada, se formaría el Estado del Valle de México.

Implicaciones:

Durante siglos ha sido un reto tanto político como jurídico la coexistencia de autoridades

² Al respecto, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela señala: “Esta supresión hizo posible que dicha entidad quedase casi totalmente sujeta al Gobierno federal, según aconteció en la Ley Orgánica respectiva del 27 de marzo de 1903. En efecto, el Distrito Federal se dividió en trece municipalidades, al frente de las cuales se colocó a un prefecto político nombrado por el Presidente de la República. Los prefectos políticos dependían de este alto funcionario, quien por conducto de la Secretaría de Gobernación ejercía las funciones administrativas en dicha entidad, siendo su gobernador un mero inferior jerárquico del Presidente.” En: Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1994. p. 927.

locales con autoridades superiores generales, el interés municipal y el interés nacional; el tener el Congreso General que legislar tanto para todo el país como para esta porción del territorio. Y, por supuesto, el de la elección y atribuciones de las autoridades locales.

Por ello la mayoría de los autores señalan como especial, distinta, la organización de los órganos de gobierno de la ciudad de México, del Distrito Federal. Veamos cómo estas cuestiones intentaron ser resueltas en el pasado cercano.

EL REGIMEN JURIDICO ANTERIOR

DEFINICIÓN ANTES DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993:

El Distrito Federal: Entidad Federativa y Departamento Administrativo del Poder Ejecutivo de la Unión

En la Constitución:

Territorio Es parte integrante de la Federación (Artículo 43); se compone del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General. (Art. 44)

Gobierno: El Presidente de la República tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá, de conformidad con la ley respectiva, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente. (Art. 73, Fracción VI Base 1a. de la Constitución).

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Las **dependencias centralizadas** del Poder Ejecutivo de la Unión son: Secretarías de Estado y

Departamentos Administrativos (Art. 2); entre estos, el Departamento del Distrito Federal (Art. 26) al que le corresponde atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica (Art. 44).

LA TRANSICIÓN

Razones del Cambio

Como las principales podemos citar las siguientes: Voluntad política para ampliar los cauces democráticos tanto en el país como en la Ciudad de México. Reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal. Necesidad de órganos de gobierno representativos y democráticos de orden local. Reconocimiento de la doble naturaleza del Distrito Federal: como parte integrante de la Federación y como sede de los Poderes de la Unión.

Las Reformas de 1993

La autoridad ha sido especialmente sensible para escuchar y atender necesidades y demandas de partidos políticos, organizaciones sociales y ciudadanos por avanzar en el camino de la democracia. Este avance es un proceso en el que intervienen las diversas partes interesadas y se da paulatinamente. No se consigue automáticamente por la sola exigencia ciudadana, ni por una decisión espontánea de autoridad. Han existido muestras de la voluntad política para tal efecto. Esta voluntad se ha plasmado mediante reformas legales y creación de nuevos ordenamientos jurídicos.

El nuevo régimen jurídico se perfiló y definió en el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución, publicado el 25 de octubre de 1993.

Tiempos de cambio

La complejidad de la administración, las características de la propia reforma y las negociacio-

nes de los grupos políticos, obligaron a programar una transformación gradual a fin de que ésta iniciase en 1994 y concluyera hasta 1997.

Las características temporales de esta etapa — que actualmente vivimos — se establecen en los Artículos Transitorios de dicho Decreto:

- Hasta la III Asamblea de Representantes, integrada el 15 de noviembre de 1994, ésta tendrá las nuevas facultades (Será la Primera Legislatura).
- El primer nombramiento del Jefe del Distrito Federal será hasta diciembre de 1997 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.
- Los consejos de ciudadanos se instalarán en 1995.
- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Publicación de las primeras normas jurídicas:

- Decreto de reformas constitucionales del 25 de octubre de 1993.
- Publicación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (agosto de 1994).
- Publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. (Diciembre de 1994).

EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

DEFINICIÓN, DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993:

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 44 constitucional)

Gobierno: El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución. (Art. 122 constitucional).

Órganos de Gobierno:

Asamblea de Representantes; Se le confieren facultades legislativas. Es uno de los órganos donde se muestran más evidentes las características democráticas y representativas del gobierno del Distrito Federal. Se compone de 66 miembros: 40 electos por votación mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional.

Hasta 1994 sólo emitía reglamentos en materia de policía y buen gobierno: Ahora legisla en el ámbito local, en múltiples materias definidas en la fracción IV inciso g) del artículo 122 constitucional.

El Jefe del Distrito Federal. Nuevo nombre y nuevo proceso de nombramiento.

Es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Nombrado por el Presidente de la República entre los Representantes de la Asamblea, diputados y senadores electos por el D.F., del partido político con más asientos en la Asamblea de Representantes. Sin embargo, este nombramiento lo somete a la Asamblea de Representantes, para su ratificación; en caso negativo, hace otra propuesta y si se repite la negativa entonces es el Senado el que nombra al Titular.

El Tribunal Superior de Justicia. Se crea el Consejo de la Judicatura. La reforma más destacada en este órgano de gobierno es la instauración del Consejo de la Judicatura, cuyas responsabilidades son las de administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal.

Se integra por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un

Juez de Paz; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal.

Legislación

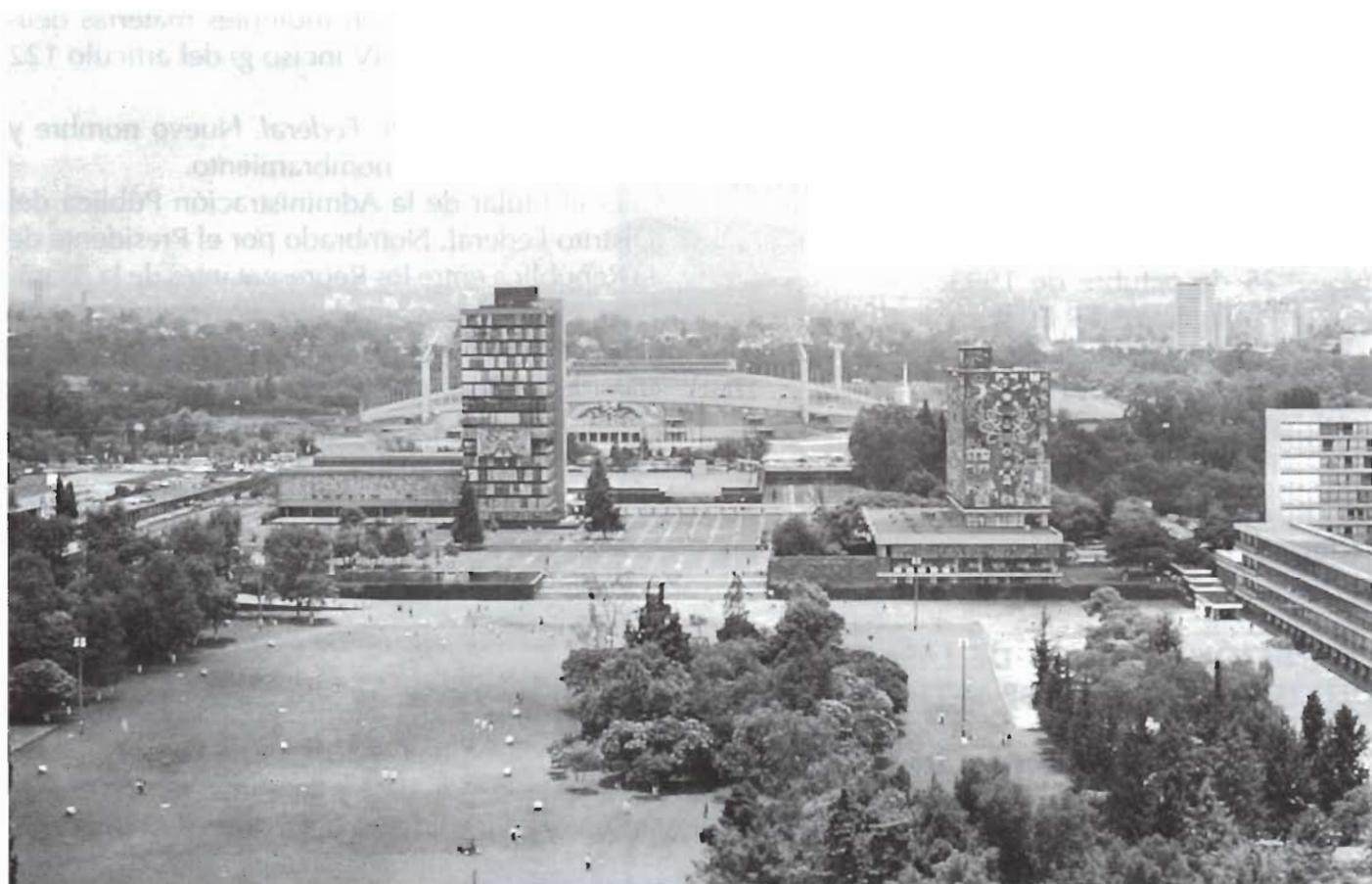
El nuevo Artículo 122 constitucional. Al reformarse completamente, pasa a ser el artículo que contiene la mayor parte del nuevo régimen jurídico del Distrito Federal.

En este artículo se establecen las disposiciones relativas al Gobierno del Distrito Federal y sus órganos de gobierno. Así también sobre la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Establece: La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito

Federal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal. La organización y facultades de los órganos locales de gobierno. Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes. La organización de la Administración Pública. La integración de los consejos de ciudadanos, para que la ciudadanía intervenga en la gestión, supervisión, evaluación y consulta o aprobación de programas de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal; la divide en central, desconcentrada y paraestatal; precisa el territorio del D.F., así como la demarcación de las delegaciones del D.F., y establece la competencia de los Secretarios, Oficial Mayor, Contralor General, y Delegados.



Panorámica de la Ciudad Universitaria.

Concurrencia de los Poderes de la Unión con los Órganos Locales de Gobierno

De las atribuciones del Congreso de la Unión en el Distrito Federal destacan las de expedir el Estatuto de Gobierno y continuar siendo el órgano legislativo para la Ciudad de México, en las materias que expresamente no se le hayan conferido a la Asamblea de Representantes. Por ejemplo: seguridad pública.

El Senado puede nombrar al Jefe del Distrito Federal, si de dos propuestas del Presidente para este cargo no fueran ratificadas por la Asamblea, y también puede removerlo.

El Presidente de la República nombra al Jefe del Distrito Federal para su ratificación en la Asamblea de Representantes. También tiene la facultad de la remisión anual al Congreso de la Unión de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos, y la facultad para iniciar leyes y decretos. Asimismo, aprueba el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de las controversias que se susciten entre el D.F. y los Estados así como entre los órganos locales de gobierno.

Otras figuras Innovadoras:

Los Consejos Ciudadanos. Son la nueva representación vecinal y de participación ciudadana elegidos directamente por voto libre, secreto y personal de entre los vecinos de las demarcaciones delegacionales.

Comisiones metropolitanas Se instalarán para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Lo novedoso es su reconocimiento, en este nivel jurídico, que normará esta indispensable tarea: la coordinación metropolitana.

El Programa Legislativo de 1995

Después del Decreto de 1993, de la publicación del Estatuto y de la Ley Orgánica en 1994, en 1995 se realizó un intenso trabajo de elaboración, revisión y consulta de iniciativas de leyes y reglamentos tanto en el propio Departamento del Distrito Federal como con representantes de la Asamblea del Distrito Federal y con instancias judiciales, habiéndose presentado, aprobado y publicado los siguientes ordenamientos, sobre los que se hace una breve mención. (ver cuadro).

<p>Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Señala la naturaleza y funciones de este órgano de gobierno, destacando su función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 4/abril/95.</i></p>
<p>Ley de Participación Ciudadana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Indica las instancias de participación ciudadana, sus atribuciones, la integración de los Consejos Ciudadanos y las relaciones con las delegaciones del Distrito Federal. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 12/jun/95.</i></p>

<p>Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enuncia la naturaleza y atribuciones de este órgano técnico de la Asamblea que en su carácter de fiscalización superior tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del gobierno del Distrito Federal. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 31/may/95.</i></p>
<p>Ley del Deporte para el Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Consejo del Deporte, el cual tendrá entre otros objetivos ordenar e impulsar esta actividad y fomentar la cultura del deporte, difundiéndola , entre otros, a través de los medios de comunicación. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 6/nov/95.</i></p>
<p>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se instaure la figura de la positiva ficta, que considera como afirmativa la respuesta de la autoridad a la solicitud de los particulares si esa autoridad no responde en un plazo determinado, y el principio de publicidad por medio del cual los particulares podrán obtener información sobre el procedimiento y trámites de su asunto. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21/dic/95.</i></p>
<p>Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se otorga plena jurisdicción al Tribunal para que sus resoluciones no solamente puedan anular el acto administrativo sino que también tengan autoridad para que sea restituido al quejoso en sus derechos, además de incluir la figura de la positiva ficta. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21/dic/95.</i></p>
<p>Ley de Transporte del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen los lineamientos para el otorgamiento de concesiones y permisos, así como los relativos al establecimiento de tarifas. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21/dic/95.</i></p>
<p>Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamenta la Ley de esta Contaduría para especificar sus atribuciones y funciones como órgano de fiscalización a nivel local. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25/nov/95.</i></p>

<p>Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Consejo gubernamental de asistencia social para las personas con discapacidad. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21/dic/95.</i></p>
<p>Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se eleva a rango de ley y se instaura un Sistema de Protección Civil; se establecen el Consejo de Protección Civil y Consejos Delegacionales. Se promueve la cultura y se organiza la participación social en la materia. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 10/ene/96.</i></p>
<p>Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Extinción de la figura de Magistrados Super-numerarios, así como la creación de una Visitaduría General que auxilie al Consejo de la Judicatura. Examen de oposición para jueces y magistrados. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 29/ene/96.</i></p>
<p>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece la clasificación del suelo y zonificación, así como las zonas declaradas como reservas territoriales, definiéndose asimismo el Plan Director como el sistema integrado por el Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales. <p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal. 29/ene/96.</i></p>

Otras Normas

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Fue expedido por el Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 89 Constitucional. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, y entró en vigor al día siguiente. Este ordenamiento abroga al Reglamento anterior de hace 10 años porque evidentemente resultaba obsoleto.

Se constituye como una pieza fundamental del nuevo régimen jurídico del Distrito Federal. Es un documento básico que de conformidad con el principio de legalidad enuncia y detalla

las facultades y atribuciones de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados. Refleja la operación real de la entidad y su elaboración se guió por criterios encaminados a modernizar la estructura administrativa como son los de simplificación, desregulación, transparencia y actualización.³

³ Para consulta de las leyes locales aquí indicadas, puede acudir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal, Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Izazaga 89, piso 8, Centro, México, D.F.

Conclusiones

En el Distrito Federal se ha dado un paso históricamente muy significativo: de un Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal, a una entidad con sus tres órganos de gobierno representativos y democráticos, leyes propias y amplia participación ciudadana. Si bien a esta fecha todavía el Presidente de la República nombra al Titular de la entidad, este nombramiento es relativo ya que depende de la ratificación de órganos legislativos.

Evidentemente esas reformas no resolvieron todos los problemas planteados, ni de manera conclusiva. Sin embargo, todavía se esperan más cambios.

El Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000 del Presidente Ernesto Zedillo reconoce que el caso de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal significa un reto democrático de primera importancia. Y en el subcapítulo de fortalecimiento de los derechos políticos, textualmente se señala "...es compromiso del gobierno impulsar la reforma política del Distrito Federal para garantizar derechos ciudadanos plenos a sus habitantes, promover la representatividad de sus habitantes, mejorar la capacidad de gobierno y administración de la ciudad capital, y preservar una sede digna a los Poderes Federales. En particular, el Ejecutivo Federal se pronuncia por la elección directa del responsable del gobierno en el Distrito Federal".⁴

El propio Lic. Oscar Espinosa Villareal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, ha reafirmado en diversas ocasiones su convicción y compromiso por cumplir estos lineamientos y apoyar la Reforma Política del Distrito Federal, que hoy en día, precisamente, está en la mesa de discusión en espera de pronto acuerdos entre autoridades y partidos políticos.

Finalmente y en cuanto a nuestro tema, cabe recordar que durante la instalación del Consejo Jurídico Consultivo integrado por prominentes juristas para asesorar al Jefe del Departamento del Distrito Federal en esta trascendente etapa, el Lic. Oscar Espinosa Villarreal señaló: "Es fundamental que la transformación jurídica de nuestra entidad se lleve a cabo de manera democrática, ordenada y efectiva, para que se constituya en la piedra angular de las reformas (la política y la administrativa) que están en marcha...Para la sólida construcción de una Ciudad de Leyes necesitamos, y ustedes lo saben bien señores abogados, un recio andamiaje jurídico que soporte su nueva naturaleza. Que crezcamos como entidad, pero sin perder de vista que la Ciudad de México es la Sede de los Poderes de la Unión y la Capital de los Estados Unidos Mexicanos".⁵

El gran reto inmediato es continuar con el trabajo legislativo de modernización y adecuación normativa en unas 30 materias, y con la traducción jurídica de la Reforma Política próxima.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, Mayo de 1995.

⁵ Palabras del Lic. Oscar Espinosa Villarreal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, pronunciadas durante la Sesión de Instalación del Consejo Jurídico Consultivo del Distrito Federal. 14 de noviembre de 1995.

El transporte que deseamos para la ciudad que queremos, una nueva Ley en el Distrito Federal

JORGE FERNANDO RAMÍREZ DE AGUILAR

Los especialistas en planeación urbana suelen decir que para llevar a cabo el diseño a futuro de una ciudad, es necesario definir primero en dónde estamos y luego hacia dónde queremos llegar. Esto puede ser tan amplio o tan concreto como queramos. Lo importante es que a partir de una definición del presente y una meta de largo plazo, se pueden ir construyendo series de alternativas que finalmente se acerquen a la ciudad que queremos alcanzar.

Estos puntos extremos pueden simplemente ser definidos como “vivimos en una ciudad caótica, en la que tanto los automovilistas como los conductores del transporte público, de carga y de pasajeros, no respetan la normatividad, contaminan, se conducen de tal manera que afectan a los demás conductores, no respetan al peatón; además, existen limitaciones presupuestadas que impiden la renovación del parque vehicular, frenan el desarrollo de obras prioritarias, etcétera”. En síntesis, el presente se puede enunciar simplistamente como *caos y contaminación*.

El futuro, a su vez, puede ser diseñado como un punto ideal en el que se tenga una inmensa red de transportes eléctricos, de preferencia Metro y trenes de levitación magnética, pasos a desnivel, un transporte rápido, limpio, seguro, que haya amplias avenidas, que se respete la normatividad, que los automóviles sean relativamente

Jorge Fernando Ramírez de Aguilar

Se desempeña como Secretario de Transportes y Vialidad del gobierno del Distrito Federal. Es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Anáhuac. Ha sido funcionario de las Secretarías de Programación y Presupuesto y, de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Asimismo, fue asesor del Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. En Nacional Financiera fungió como gerente de Programación Regional y Representante en el Estado de Guerrero. Fue administrador de Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta-100.

nuevos, que no se estorben unos a otros por sus conductas inadecuadas, etcétera. El futuro tiende a ser definido como *orden y armonía con el medio ambiente*.

La realidad no es tan simple. A veces algunos objetivos de largo plazo pueden resultar contradictorios o conducir a situaciones más caóticas que el presente. Al mismo tiempo, cuando definimos el presente en términos de caos y contaminación corremos el riesgo de menospreciar lo que se tiene, lo que se ha logrado y lo que está por lograrse.

Nuestra red del Metro es la más grande para un país que está desarrollándose y es la sexta en importancia por el número de kilómetros construidos, pero la tercera por el número de pasajeros transportados y líneas en operación. Gracias al metro se impide la circulación de miles de autobuses que estarían emitiendo una contaminación que empeoraría las ya difíciles situaciones ambientales de la Ciudad de México.

Pero el crecimiento del Sistema de Transporte Colectivo, Metro, enfrenta cada vez más problemas. En primer lugar está el presupuestal; el costo de construcción de una línea del Metro se eleva a menudo por encima de la inflación general; se estima que el costo total de cada kilómetro del metro, incluyendo obra civil, obra electromecánica y material rodante, asciende a más de 70 millones de dólares. En segundo término, es frecuente que las áreas de mayor demanda de viajes, las colonias en las que existe una alta densidad de empleos, sobre todo oficinas y comercios, sean también áreas con usos de suelo habitacional, lo cual pone a los vecinos en conflicto con los demandantes de transporte público de esas demarcaciones: esto hace que la construcción de trenes urbanos se enfrente, cada vez más comúnmente, a protestas vecinales. En tercer lugar, algunas ciudades del mundo empiezan a ofrecer alternativas mucho más económicas que la construcción del tren subte-

ráneo, con igual o mayor cantidad de beneficios¹.

También es necesario decir que no es sencillo ordenar las conductas de los 2.6 millones de automovilistas que buscan llegar lo más pronto posible a sus casas, escuelas, oficinas, fábricas o tiendas. Ni mucho menos a los más de cien mil conductores del transporte público de pasajeros que recibieron sus licencias de chofer con una mínima capacitación y que el orden prevaleciente en el transporte es un incentivo para "luchar" en busca del pasaje y con ello violar todos los artículos de un reglamento cuyo sustento dificulta la aplicación misma de su articulado.

Por eso, definir hacia dónde *queremos* llegar requiere un conocimiento claro de hacia dónde *podemos* realmente llegar.

El transporte de la Ciudad de México debería desarrollarse, desde luego, hacia una mejor convivencia entre los distintos modos de transporte, individuales y colectivos, públicos o privados, de pasajeros o de carga; hacia menores emisiones contaminantes; hacia un menor "desperdicio de viajes", mayor seguridad, comodidad, menor gasto de recursos, menores violaciones a la reglamentación prevaleciente, entre otras cosas más.

¹ En primer lugar tendríamos a Curitiba, Brasil, una ciudad con 1.5 millones de habitantes en las áreas centrales y unos 700 mil más en suburbios. Esta ciudad ha desarrollado avenidas exclusivas para el transporte público, sobre todo autobuses articulados y biarticulados, que llegan a conducir más de 20,000 pasajeros por hora-sentido, igual que el metro, pero a un costo mucho menor y con tiempos de construcción inferiores a los seis meses. Asimismo, otras ciudades como Singapur han optado por encarecer el acceso hacia las áreas centrales, cobrando a todos los automóviles que entren en ellas, con lo cual se reorienta la demanda hacia otros sistemas de transporte, sin necesidad de construir grandes obras; esto tiene como consecuencia, a largo plazo, que haya una mejor integración urbana entre las áreas habitacionales y las de oficinas, fábricas y comercios, con lo cual las distancias de traslado tienden a acortarse, sin necesidad de recurrir a los trenes urbanos.

La Ciudad de México, incluyendo su área metropolitana, debiera contar con una red integrada de transporte eléctrico, en la que el metro y los distintos tipos de trenes ligeros sean la columna vertebral” de todo un cuerpo coherente formado por bicicletas, motocicletas, bicitaxis, automóviles, taxis, microbuses, autobuses, trolebuses, autobuses articulados, trenes urbanos y suburbanos, y radiales interurbanos. Los microbuses y autobuses deberán operar con bajas emisiones contaminantes, un gran respeto a la norma, y con rutas planeadas de manera que eviten la mayor cantidad de traslados innecesarios y funcionen de una manera ágil.

Deberemos procurar el desaliento de traslados individuales en automóvil, cuando éste sea posible, sin reducir las libertades de que gozan los ciudadanos de la capital del país. Esto sólo se puede lograr con un transporte público de buena calidad que esté también acorde a los requerimientos de traslados de la población que posee automóvil. Pero la tendencia es que haya todavía más coches en la Ciudad de México, y pasarán muchos años antes de que se pueda revertir esta tendencia, así que habrá que tener una muy completa infraestructura vial, y sobre todo ampliar la red de vías primarias y confinadas de la ciudad.

Uno de los principales retos consiste en llegar a estas metas con los escasos recursos que existen en el Gobierno de la Ciudad de México y con las crecientes dificultades de todo tipo. Hacia allá apunta el Programa Integral de Transporte y Vialidad 1995-2000; el PITV contempla cuatro objetivos fundamentales:²

1. Establecer una normatividad moderna para el funcionamiento del transporte y la vialidad en el Distrito Federal.

2. Garantizar la oferta de transporte. Pero de un transporte ordenado, descentralizado, que fomente el transporte escolar y de empresas, que regule el transporte de carga, que controle el de sustancias peligrosas y que propicie la inversión privada.
3. Dotar al Distrito Federal de suficiente y adecuada infraestructura vial, estableciendo programas de semaforización y señalización, impulsando la creación de espacios de estacionamiento, modernizando el mobiliario urbano y reforzando la vigilancia vial.
4. Coordinar las estrategias y programas de acción con las demás entidades involucradas. Especialmente con el gobierno del Estado de México y con el Federal.

¿Por qué una normatividad moderna?

Supongamos que todos los automovilistas manejan correctamente, pero que todos quieren llegar lo más pronto posible a su destino. De pronto a uno de ellos se le ocurre que puede disminuir el tiempo de traslado si excede la velocidad, si se pasa algunos altos, si da vuelta a la izquierda en vez de seguir las desviaciones indicadas y si aprovecha el carril de contraflujo de algunas avenidas. Al final, llega a su destino y en lugar de caminar dos cuadras al estacionamiento más próximo deja su auto en doble fila mientras se desocupa un lugar en la calle. Obviamente, este conductor ahorrará tiempo, siempre y cuando todos los demás sigan conduciéndose igualmente. Pero resulta que si los demás ven que un conductor se maneja con impunidad e incurre en múltiples violaciones a los reglamentos, entonces todos tienen incentivos para conducirse igual. Resultado: en lugar de disminuir el tiempo de traslado, aumenta.

² Secretaría de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal, *Programa Integral de Transporte y Vialidad*.

Por eso la normatividad es necesaria. Pero ¿cómo hacerla cumplir? Supongamos que alguien comete una infracción al Reglamento de Tránsito, se le detiene, la Policía le pide los documentos, impone una multa y libera al infractor. ¿Qué es lo que se hace para que el infractor pague esa multa que recibió? En realidad, hasta hace poco era prácticamente imposible que el gobierno obligara a los automovilistas a pagar sus multas por múltiples razones: una regulación débil y poco precisa, mala organización administrativa, ausencia de mecanismos que controlaran mejor los procesos que realiza un conductor y falta de cumplimiento en los requisitos a los que el Reglamento de Tránsito obliga a quien comete la infracción.

¿Qué es lo que sucederá por medio de las modificaciones en la normatividad actual? Para ello, se tienen importantes avances, incluyendo la reciente publicación de la Ley de Transporte del Distrito Federal. Si un automovilista comete una violación al Reglamento de Tránsito ahora se verá obligado a pagar la multa o de lo contrario no podrá realizar otros trámites administrativos (pago de tenencia y derechos vehiculares, o renovación de licencia, por ejemplo), sin haber cumplido antes con sus pendientes, y por tanto se verá imposibilitado para circular.

En mucho esto se debe a las mejorías en la regulación, aunque también a la computarización del Control Vehicular y a la mejoría en otros trámites y procesos administrativos. Lo cierto es que sin un avance en la regulación no sería posible mejorar el cumplimiento de los reglamentos.

Un caso igual de complicado es el del transporte concesionario. Los choferes se conducen con un alto nivel de anarquía y en muy pocos casos se han retirado las concesiones por constantes violaciones a la reglamentación. La nueva Ley de Transporte establece claramente las causas de revocación de las concesiones, con lo cual tendencialmente se tendrán mejores elementos

para obligar a los concesionarios a prestar un servicio de calidad.³ Ello, de forma adicional, traerá beneficios para los concesionarios, al hacer más atractivo su servicio, en especial en distancias largas.

Al mismo tiempo, se busca que la regulación incentive la formación de empresas prestadoras del servicio de transporte, con lo cual será factible establecer estándares de servicio, facilitar el acceso a financiamiento y hacer frente a las responsabilidades derivadas de la operación de las unidades.

³ Tanto en el ejemplo que pusimos del automovilista que viola la regulación para llegar más pronto a su destino, como en el caso de los choferes de microbús que pretenden maximizar sus ganancias, se presenta una auténtica "tragedia de los comunes" en donde la acción de los individuos llega a tener incentivos para actuar en contra de los demás, sin que se pueda percibir un impacto negativo inmediato.

El autor de esta visión de la "tragedia de los comunes", Garrett Hardin, mencionaba que un pastor de ovejas que es miembro de una comunidad en la que todos tienen libre acceso a la tierra, enfrenta incentivos para incorporar una oveja más a pastar, y prácticamente no percibe las pérdidas que ello implica. Sus ganancias son equivalentes a +11, pero sus pérdidas son apenas una fracción de -1. El problema es que enfrenta también pérdidas por todos los demás pastores que meten una oveja más a pastar. El resultado es que el incentivo para incorporar una oveja adicional para cada uno de los pastores se traduce en una pérdida generalizada, derivada del rápido desgaste de la pastura por la incorporación de decenas de ovejas de todos los pastores. G. Hardin, "La tragedia de los espacios colectivos", en Herman E. Daly (comp.) *Economía, ecología, ética*, p. 115.

Un chofer de microbús, cuando permanece esperando pasaje afuera de una estación del metro, cuando compite con otros choferes en busca de pasaje, cuando hace sus labores de ascenso-descenso en el segundo o tercer carril de una avenida, y cuando comete otras violaciones a la reglamentación, está desalentando el uso de su servicio, gasta más combustible y asume riesgos de accidente que también le cuestan. Sin embargo, en estas acciones su ganancia también puede ser definida como +1, con una pérdida valuada en una fracción de -1. Si todos los choferes del transporte concesionario se comportaran correctamente, enfrentarían múltiples ganancias: su servicio sería más atractivo, gastarían menos combustible, tendrían menos accidentes, se desgastarían mucho menos. Pero dado que todos los choferes compiten por el pasaje, el hecho de que sólo uno de ellos se ordene se traduce en pérdidas para éste.

Programa de Sustitución de Unidades

El crecimiento de los microbuses se dio de una manera desordenada y no planeada. Tuvo, en su momento, el mérito de ampliar la oferta de transporte sin realizar grandes inversiones, pero causó muchos otros problemas. El simple hecho de que en rutas sumamente congestionadas circulen microbuses, en vez de autobuses, implica un manejo inadecuado de recursos, lo que se traduce en mayor contaminación, ruido, tráfico, riesgo, etcétera.

Por ello, se inició un programa de sustitución de unidades, con lo cual dos microbuses serán sustituidos por un autobús de mayor capacidad; así, la ciudad ganará en oferta de transporte, ganará en calidad y habrá menos vehículos circulando con los respectivos beneficios derivados de ello, amén de lograr menores índices de contaminación al cambiar de gasolina a diesel.

El programa prevé la incorporación de 1,500 autobuses en 1996, 3,000 más en 1997, para totalizar **8,000** en el 2000. Hasta el momento se han introducido más de 100 autobuses en cinco rutas y pronto se verán mayores avances.

Para tal efecto, se cuenta con una línea de crédito del Banco Mundial que permitiría la sustitución, en una primera etapa, de 3,200 microbuses por 1,600 autobuses.

El servicio de combi y microbús no desaparecerá, pero será utilizado para llegar a ciertos barrios y colonias que por sus condiciones geográficas impiden la circulación de vehículos grandes o carecen de la suficiente demanda para sustentar un servicio frecuente de autobuses.

Paralelo al programa de sustitución de unidades se busca mejorar la calidad del servicio, con lo cual se están desarrollando diversas po-

líticas. Por un lado, se mejorará la capacitación de los choferes. Por otro, se está transformando el sistema de control de los vehículos del transporte concesionario. Esto implicó la puesta en marcha de un programa de reemplazamiento, que prácticamente ha concluido, y significará la creación de Comités de Vigilancia y Revista en los que cada ruta se haga responsable del buen funcionamiento de sus unidades.

Programas Complementarios

Como señalábamos ya, uno de los objetivos del Programa Integral de Transporte y Vialidad es garantizar la oferta de transporte. Las políticas que se están llevando a cabo en materia de transporte concesionario cumplen con ese objetivo. Sin embargo, también se proyectan ampliaciones de la red de trolebuses que permitirán un incremento en la oferta de transporte ecológico para la ciudad.

Las políticas proyectadas dentro de los transportes eléctricos están orientadas a la ampliación de la red, la incorporación de nuevas unidades, la reducción de la edad promedio del



Las Musas de Bellas Artes.

parque vehicular y un crecimiento sustancial en el número de pasajeros. En una primera etapa se ha ampliado el tren ligero Tasqueña-Xochimilco hasta el centro histórico de Xochimilco. En los próximos meses se iniciarán las obras del tren ligero de Constitución de 1917 en Iztapalapa, hasta el centro de Chalco.

Es importante que tengamos en cuenta la forma en la que opera la ampliación del transporte eléctrico (tren ligero y metro). Cuando se pone en operación no está retirando vehículos contaminantes de la circulación, sino que se ofrece una alternativa menos contaminante y más rápida a los usuarios, con lo cual se racionaliza el uso del transporte de combustión interna, se reduce su saturación, y sobre todo, se permite que el crecimiento de la demanda por transporte colectivo de pasajeros de la ciudad se oriente hacia el transporte eléctrico, en vez de hacerlo hacia el más contaminante.

El transporte de pasajeros que se ofrece mediante vehículos que circulan sobre la calle y con derechos de vía confinados muy restringidos, como los trolebuses, autobuses y microbuses requieren de un cierto nivel de equipamiento. Este equipamiento no se compara con aquél que se necesita en las estaciones del metro y tren ligero, pero es importante destacarlo. Los paraderos, cobertizos, señalamientos horizontales y verticales, forman parte de este equipamiento. El Programa Integral de Transporte y Vialidad contempla su ampliación y modernización.

Los nuevos cobertizos para esperar al transporte público de combustión interna, han sido rediseñados de tal manera que se vuelven más atractivos para la señalización y la publicidad y más seguro para los usuarios. Serán instalados 5,000 de ellos en las principales calles y avenidas de la Ciudad de México.

Además, a fines de febrero se lanzó la convocatoria pública para la modernización de cuatro paraderos. De esta manera se transformarán los centros de transferencia multimodal de

usuarios del transporte de pasajeros. Actualmente estos puntos son focos de contaminación y carecen de las condiciones mínimas de operación. Con su modernización se ordenará el ambulante, el estacionamiento y la prestación del servicio de transporte.

Como ya se ha mencionado, existen dificultades presupuestales para ampliar la red del metro. No obstante, la red actual debe crecer para hacerla llegar a mejores niveles de ocupación y a más gente que lo requiere. El sistema puede estar transportando a casi cinco millones de usuarios al día, pero un 63.4% de los pasajeros viaja en tres líneas del metro, mientras que el resto ocupa las siete restantes. La ampliación de algunas de las líneas existentes y la consolidación de la línea 8, puesta en operación en 1994, permitirá descongestionar las líneas más saturadas e incorporar nuevas áreas de la ciudad al uso del metro. Para el próximo año se pondrá en operación la segunda línea metropolitana, que llegará hasta Ecatepec, uniendo a ese municipio con la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal.

En ocasiones, cuando la demanda en una ruta es muy grande, pero no es suficiente para que costee construir una línea del metro, los sistemas de tren ligero son mucho más adecuados. Además, algunos de éstos pueden funcionar muy ágilmente y ser dirigidos hacia un público distinto del que comúnmente utilizaría el metro o los autobuses.

Es importante que **destaquemos**, a este respecto, que algunas obras como el tren elevado Santa Mónica-Bellas Artes tienden a convertirse en proyectos polémicos. Durante 1994, y con algunas secuelas en 1995, vimos cómo los vecinos de Polanco, y algunas otras áreas, protestaron en contra de la construcción del tren elevado. También vecinos cercanos a la zona en la que actualmente se construye la línea B del Metro, se opusieron a la obra.



Dirección General de Intercambio Académico.

El principal origen de las protestas, más que la obra en sí, son los perjuicios que ha llegado a causar la presencia de estaciones en especial en zonas habitacionales de clases medias. Desafortunadamente, el Metro ha conllevado la proliferación de vendedores ambulantes, sitios de taxis, bases de microbuses, basura y la llegada de nuevos transeúntes. En el futuro tendremos que esforzarnos porque las obras del Metro sean un beneficio para todas las colonias en las que se construya. Esto se logrará, en parte, mediante la regulación del transporte público, pero también por medio de la articulación de otras políticas urbanas con las de transporte.

Una opción que surge en nuestros días de manera muy atractiva es el desarrollo de avenidas confinadas para el transporte de pasajeros en autobuses. Este tipo de proyectos fue promovido inicialmente en la Ciudad de Curitiba, Brasil,

y está siendo evaluado incluso en urbes de los países desarrollados. Consiste, simplemente, en la construcción de un área central de una calle confinada, en cualquier avenida de doble sentido, con instalaciones adecuadas para la espera de los autobuses. Los automóviles tienen prohibido entrar en esas áreas y deben transitar por las laterales de esas avenidas, que suelen ir más congestionadas. El resultado es que los autobuses se convierten en un sistema sumamente rápido y llegan a transportar muchos más pasajeros que en un sistema convencional de camiones, y a un costo mucho menor que cualquier línea de metro o tren ligero.

Un Transporte que se Construye poco a poco

En materia de transporte y vialidad existen múltiples proyectos nuevos, además de la conti-

nuación de muchos programas establecidos en administraciones anteriores o dedicados al mantenimiento de la infraestructura existente.

Podríamos hablar de los pasos a desnivel, de las nuevas avenidas, de los nuevos proyectos viales, de los estacionamientos, de la central de carga y de otros proyectos más. Por razones de concreción no lo haremos. Sólo hemos querido recalcar en este artículo el hecho de que el transporte que requiere una ciudad como la capital mexicana no se hace de la noche a la mañana.

No podemos, tampoco, ordenar al transporte público, ni hacer que los automovilistas cumplan la reglamentación, si detrás de los agentes que levantan las infracciones no hay un sistema administrativo y de logística ágil, sencillo, preciso, que permita un mejor control vehicular y llevar a cabo mejorías substanciales.

La Ciudad de México requiere reducir los traslados inútiles en automóvil, para así reducir la contaminación. Pero si el transporte público sigue siendo poco atractivo para la población automovilista no podremos incentivar el uso de medios colectivos. En la medida que mejore el servicio de pasajeros, podremos atraer usuarios del auto hacia los autobuses, trolebuses y trenes urbanos.

Pero de cualquier manera la gente seguirá utilizando sus automóviles y habrá que procurar la presencia de una infraestructura adecuada para ello, sea mediante la construcción o ampliación de avenidas, en la medida de lo posible, en virtud de las limitaciones presupuestales, o mediante la construcción de nuevos estacionamientos (lo cual se está realizando con recursos privados). No se **descarta, tampoco**, la creación de autopistas urbanas de cuota que brinden una ampliación en la oferta de vialidades, sin ningún cargo directo al erario.

Para alcanzar los objetivos que se han fijado en materia de transporte, los avances en la regulación forman parte de una especie de revo-

lución silenciosa. Los frutos no se cosecharán ahora, pero los pasos fundamentales se habrán dado. El primero de ellos fue la Ley de Transporte. En los próximos meses vendrán los nuevos reglamentos para el Transporte de Carga, el de Sustancias Peligrosas, el del Transporte Público de Pasajeros, y las adecuaciones al actual Reglamento de Tránsito.

Todos los ciudadanos del Distrito Federal podemos llevar a cabo un esfuerzo para mejorar nuestra conducción diaria como pasajeros, como automovilistas o como choferes del transporte público. Sin embargo, los esfuerzos aislados se verán truncados mientras no exista un factor adicional que incentive a todos a organizar los esfuerzos. El cambio en la regulación del transporte y la mejoría del servicio deberán transformarse en la piedra angular para ello.

Bibliografía

- Coordinación General del Transporte. *Anuario de vialidad y transporte 1992*, México, CGT, 1994.
- DALY, Herman E. (comp.). *Economía, ecología, ética*, tr. Jaime Herrera Rojas, Eduardo Suárez, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, 387.
- GAMBOA de Buen, Jorge. *Ciudad de México, una visión*, México, Fondo de Cultura Económica, colección Una Visión de la Modernización de México, 1994, 257 p.
- Instituto Jaime Lerner, *Planeamiento urbano de Curitiba*, Instituto Jaime Lerner, Curitiba, 1994, 37 p.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Departamento del Distrito Federal, Gobierno del Estado de México, *Estudio Origen-Destino de los viajes de los residentes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, INEGI, 11 diskettes.

——— *Transporte urbano de passageiros*, Instituto Jaime Lerner, Curitiba, s. f, 25 p.
Ley de Transporte del Distrito Federal, México, DDF, ARDF, 1995, 25 p.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 30 de diciembre de 1994.
 NAVARRO, Bernardo, Ovidio González, *Metro, metrópoli*, México, UAM-Xochimilco, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, 1989, 167 p.

OCANTO, Roberto. *Crecimiento de puesta en operación de redes de ferrocarriles urbanos*, México, Covitur, 1993, 34 p.
 Secretaría de Transportes y Vialidad, Departamento del Distrito Federal. *Programa Integral de Transporte y Vialidad*, México, DDF, 4 diskettes.
 SISTENU de Transporte Colectivo Metro, *El metro cumple 20 años llevándole a su destino*, México, STC Metro, 1989, 109 p.

CUADRO 1
PLAN MAESTRO DEL S.T.C. METRO
CONSTRUCCIÓN DEL METRO 1995-2003

Núm.	Línea	Trayectoria	Año		Kms.
			Proy.	Obra	
1	*B	Buenavista-Ciudad Azteca (en construcción)	1995	1999	21.8
2	8	Garibaldi-Indios Verdes	1997	1997 1999	6.29
3	7	Barranca del Muerto-San Jerónimo	1997	1998 2000	5.26
4	8	Escuadrón 201-Acoxpa	1999	2000 2003	9.30
5	12	Atlalilco-Mixcoac	1999	2000 2003	9.72
				Total	52.37

Fuente: Secretaría de Transportes y Vialidad, *Programa integral de transporte y vialidad, 1995-2000*.

CUADRO 2
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS
PROGRAMA OPERATIVO 1995-1997 (TROLEBUSES)

No.	Origen-Destino	Corredor Principal	Línea	Longitud km.			Total	Año
				Operando	Proyecto	Ampliación		
1	La Villa-Garibaldi	Reforma, Misterios, Guadalupe	Nueva	11.6			11.6	1995
2	Escuadrón 201-Villa Coapa	Eje 3 Ote. Cafetales	Rehabilitar	15.3			15.3	1995
3	Indios Verdes-La Villa	Ticomán	Prolongar		3.64		3.64	1996
4	Eje 1 Norte	Eje 1 Norte	Rehabilitar		28.20		28.20	1996
5	Tláhuac-Panteón San Lorenzo Tezonco	Av. Tláhuac	Rehabilitar		18.30		18.30	1996
6	Aeropuerto-La Raza	Circuito Interior	Nueva		35.46		35.46	1997
7	Calz. Ignacio Zaragoza-Villa Coapa	Periférico	Nueva		34.00		34.00	1997
8	Martín Carrera-Refinería Azcapotzalco	FFCC Hidalgo-Eje 3 Norte	Nueva		20.50		20.50	1997
Totales				26.90	140.10	0.00	167.00	



Fuente del Salto del Agua.

**CUADRO 3
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS
PROGRAMA OPERATIVO 1995-2000 (TREN LIGERO)**

No.	Origen-Destino	Corredor Principal	Línea	Long. Km.		Año	Parque adicional
				En operación	Proyecto		
1	Tasqueña Centro Xochimilco	Cuauhtémoc	Ampliación	25.0	1.4	1995	4 trenes
2	Constitución de 1917- Cárcel de Mujeres-Valle de Chalco	Calz. Ermita Iztapalapa	Nueva		21.8	1995 - 1997	18 trenes
3	Huipulco San Fernando Villa Olímpica	San Fernando	Rehabilitada		3.1	1997	6 trenes
			Nueva		4.6		
			Total	25.0	30.9		28 trenes

Fuente: Secretaría de Transportes y Vialidad, *Programa integral de transporte y vialidad, 1995-2000.*



Antiguo Colegio de San Ildefonso.

**CUADRO 4
CARRILES CONFINADOS EXCLUSIVOS
PROGRAMA OPERATIVO 1995**

No.	Corredor	Tramo	Longitud (Km.)	Costo total/Km. (millones)
1	Misterios-Guadalupe-Reforma (1ª etapa)	Eje 5 Norte-Av. Hidalgo	6.24	749
2	Eje 4 Sur	Tlalpan-Insurgentes	7.20	864
3	Vallejo	Tequesquináhuac-Eje 3 Norte	12.00	1,440
4	Fray Servando Teresa de Mier-Izazaga	Eje 2 Oriente-Eje 1 Poniente	6.00	720
5	Eje 1 Norte	Eje 1 Oriente-Reforma	3.30	396
6	Canal de Miramontes	Calz. Tasqueña-C. Nativitas	24.24	2,909
		Total	58.980	7,078

Fuente: Secretaría de Transportes y Vialidad, *Programa integral de transporte y vialidad, 1995-2000.*

**CUADRO 5
PROGRAMA PARA LA SUSTITUCIÓN DE MICROBUSES
POR AUTOBUSES HACIA EL AÑO 2005**

Año	Cantidad programada de autobuses urbanos de pasajeros que se introducirán	Microbuses que se sustituirán
1996	1,500	3,000
1997	3,000	6,000
2000	3,500	7,000
2005	4,000	8,000
Total	12,000	24,000

Fuente: Dirección General de Servicios al Transporte.



El Ángel de la Independencia.

La Ciudad de México ante los retos de la globalización

PEDRO HOTH

Cuando el pasado día 5 de marzo de 1996 el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, recibió de manos del Lic. Oscar Espinosa Villarreal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, las llaves de la Ciudad y la declaratoria de Huésped Distinguido, pronunció un discurso en el que destacó que **“las ciudades de hoy son microcosmos de la comunidad internacional”** y precisó ante el titular del gobierno capitalino que **“su ciudad presenta todos los retos de la vida urbana de hoy y (...) juega un papel especial en el mundo actual, con todas sus proporciones consecuentes”**.¹

Las palabras del Secretario General evidencian la existencia de una nueva e importante corriente en el ámbito internacional, que reconoce a las grandes metrópolis como **actores de pleno derecho en el nuevo escenario internacional**. Por otro lado, plantean un marco general para analizar las perspectivas de la Ciudad de México en el nuevo contexto mundial.

El papel de las grandes ciudades en el proceso de globalización

No se puede entender cabalmente el concepto de globalización –signo de nuestros tiempos–

Pedro Hoth

Es egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Fue Director de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal; en la Secretaría de Relaciones Exteriores fue Director de Documentación y Director para El Pacífico. Actualmente es Coordinador General de Asuntos Internacionales de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal.

¹ ONU. *Discurso del Secretario General en la Ceremonia de Entrega del Pergamino, de las Llaves de la Ciudad y Medalla, y Declaratoria de Huésped Distinguido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal*. Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana. México DF. Marzo de 1996.

sin considerar el papel que juegan las grandes ciudades en este proceso.

La *globalización* consiste en un conjunto de fenómenos que están integrando cada vez más a los circuitos económicos en redes a escala planetaria, con las consiguientes repercusiones en los campos político, social y tecnológico. Sin embargo, para que esas redes propiamente mundiales funcionen, es necesaria la existencia de nodos (espacios locales) que cuenten con:

- una adecuada oferta de **equipamiento urbano y de servicios**,
- un **sistema jurídico-administrativo** que dé certidumbre a las acciones de los actores socio-económicos y socio-políticos e incentive el desarrollo económico, con respeto a los equilibrios biofísicos,
- una importante concentración de personas que cuenten con **especialización laboral**, y
- **condiciones de vida** (seguridad, cultura y recreación, medio ambiente, etc) que se correspondan con los estándares internacionales.

Estos requisitos se dan fundamentalmente en algunas de las grandes concentraciones urbanas del orbe que hoy en día se han convertido en los ejes estratégicos del sistema mundial, ya que precisamente ahí se procesan y difunden los intercambios económicos y sociales más relevantes. Diversos autores² han denominado *ciudades globales o ciudades internacionales* a aquellos espacios locales en los que estas condiciones se presentan en el más alto grado, y coinciden en señalar que tres de ellas desempeñan un rol estratégico en el proceso de globalización. Se trata de Tokio, Londres y Nueva York, ya que constituyen:

- **puntos de mando** en la organización de la economía mundial,
- **localizaciones clave** para las finanzas y la prestación de servicios altamente especializados,
- lugares óptimos para la **producción con tecnología de punta**, y
- **mercados** para los productos y servicios intensivos en tecnología de punta.

Es decir, sin la existencia de estos espacios locales que fungan como nodos del sistema, el carácter global de las nuevas tendencias internacionales no sería viable.

Esta nueva importancia de las grandes ciudades se afirma en el hecho de que el mundo de fin de siglo tiene un perfil esencialmente urbano. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas,³ al comenzar el siglo XXI más de la mitad de la población mundial habitará en ciudades, como resultado de un proceso histórico que ha permitido que el porcentaje de población urbana en el total mundial pase del 8% en 1700, al 19% en 1910 y al 50% para el año 2000.

CUADRO 1

Participación Porcentual de la Población Urbana en la Población Mundial, 1700-2020

Año	Porcentaje de Población Urbana
1700	8%
1910	19%
1950	33%
1977	40%
2000	50%
2020	60%

Fuente: Bonnet, J. *Les grandes métropoles mondiales*. Nathan Université. París, 1994.

Con base en datos de la ONU, *World Urbanization Prospects. The 1992 Revision*.

³ ONU. *World Urbanization Prospects. The 1992 Revision*. New York, 1993.

² Entre las obras más autorizadas se encuentra el libro de la profesora Saskia Sassen titulado *The Global City. New York, London, Tokio*. Princeton University Press. Princeton, NJ. 1991.

Destaca actualmente la presencia de un creciente número de *megaciudades* en las que se concentran poblaciones superiores a los

10 millones de habitantes, la mayoría de las cuales están ubicadas en países en vías de desarrollo.

CUADRO 2
Número de Grandes Ciudades en el Mundo

Escala de las Ciudades		1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010
Con 10 mill. de habitantes o más	Total Mundial	5	8	13	17	21	25	26
	Regiones Desarrolladas	2	4	4	4	4	5	5
	Regiones en Desarrollo	3	4	9	13	17	20	21
De 5 a 9.9 mill. de hab.	Total Mundial	21	23	22	23	23	23	23
	Regiones Desarrolladas	8	6	8	8	8	7	7
	Regiones en Desarrollo	13	17	14	15	15	16	16
De 1 a 4.9 mill. de hab.	Total Mundial	187	217	253	295	347	401	445
	Regiones Desarrolladas	93	97	103	106	111	117	124
	Regiones en Desarrollo	94	120	150	189	236	284	321

La categoría de "Regiones Desarrolladas" está referida a Europa, Canadá, Estados Unidos, Japón, Australia, Nueva Zelanda y Rusia. "Regiones en Desarrollo" se refiere a todas las demás regiones.

Tomado de: *Guidelines for the Promotion of International Policies*. Tokyo Metropolitan Government. Tokyo, December 1994. Pág. 6.

Empero, la importancia de las grandes ciudades no radica sólo en la proporción de población que concentran sino, fundamentalmente, en el papel que desempeñan como **centros del desarrollo nacional y mundial**. Para la Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis (METRÓPOLIS) —asociación internacional de la que forma parte la Ciudad de México—, **"el nacimiento de la grandes metrópolis y de ciudades gigantes durante la segunda mitad de este siglo XX representa una auténtica revolución en nuestra manera de vivir, pensar y actuar, y exige cambios radicales en nuestra manera de gestionar la ciudad, de gobernar a sus ciudadanos y de concebir el futuro"**.⁴

⁴ METRÓPOLIS. *Las Grandes Metrópolis, Actores del Desarrollo en el Siglo XXI*. Documento de la Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Habitat II). París, 1996. Pág. 5.

De esta forma, **el nuevo proceso de urbanización mundial no es sólo un hecho demográfico sino que su naturaleza es pluridimensional: económica, socio-política y cultural**. Así, urbanización significa hoy la conjunción de diversos fenómenos en ocasiones contrapuestos entre los que cabe considerar los conceptos ciudadanización, integración, cooperación, competitividad, tecnología cibernética, expansión de una cultura urbana planetaria, pero también polarización, marginación, deterioro ambiental, etc.

Para encarar los retos y oportunidades de esta tendencia hacia la consolidación de la urbanización, así como para estudiar sus perspectivas, la propia ONU realizó la **Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Habitat II)** en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, cuyos objetivos básicos fueron definidos en los siguientes puntos:

- **estimular la conciencia mundial sobre la función que desempeñan las ciudades grandes y pequeñas como centros de empleo, inversión, comercio, cultura, aprendizaje y prestación de servicios,**
- **convertir a las ciudades, los pueblos y las aldeas del mundo en lugares sanos, seguros y sostenibles, donde exista la equidad,**
- **estudiar un plan de acción mundial para el desarrollo de los asentamientos humanos, junto con organismos internacionales y gobiernos, mejorar el entorno vital de las poblaciones mediante nuevas y más eficaces inversiones en desarrollo urbano y vivienda, y**
- **evaluar la adecuación de los sistemas jurídicos a las necesidades específicas de las ciudades, en el contexto de la globalización.**

La Ciudad de México, una de las mayores del mundo, desde luego participó en esta importante reunión internacional, llamada la **“Cumbre de la Ciudad”** por el Secretario General de la ONU. En particular, nuestra Ciudad estuvo representada en la **Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales** celebrada en el marco de Habitat II y cuya declaración final establece que “la ciudad, como lugar fundamental de interacción y de intercambio sociales, debe ser reconocida como el asentamiento humano pivote, alrededor y en el seno del cual se jugarán de más en más el crecimiento y el desarrollo durables, el bienestar y la cohesión social de la mayoría de las poblaciones, la capacidad de adaptación y de innovación técnica, social, cultural y política, la invención de nuestro futuro y una visión renovada del progreso de la humanidad y del devenir de nuestras civilizaciones”.³

³ *Declaración Final. Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales. Habitat II. Estambul 30 y 31 de mayo de 1996. Pág. 3.*

La ciudad de México y el mundo

Los asuntos internacionales del Distrito Federal tienen una perspectiva estratégica que se inscribe en el nuevo papel que las grandes ciudades están desempeñando en la configuración del sistema internacional de fin de siglo. Éstos tienen una indudable importancia tanto en el ámbito propiamente externo como en el nacional y local, por las siguientes tres razones básicas:

- **el peso que tienen las actividades políticas y económicas de la capital en el contexto nacional,**
- **correspondientemente, el papel que juega la Ciudad en las relaciones de nuestro país con el exterior, y**
- **la significación interna de los vínculos internacionales.**

Estas son tres referencias fundamentales que determinan la naturaleza y el alcance de la Agenda Internacional de la Ciudad, y la necesidad de su **atención integral y estratégica**. La primera premisa subraya el hecho de que la política de desarrollo de la Ciudad debe considerar su impacto nacional, teniendo en cuenta que los beneficios y costos que se obtengan tienen una expresión local pero una proyección nacional. Esta perspectiva está claramente indicada en el **Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000** que reconoce que “la Ciudad de México tiene un papel estratégico en el desarrollo económico, social y político del país”.

Por su parte, el **Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000** señala que “el proceso de urbanización del país, de industrialización de su economía y la creciente complejidad de sus relaciones sociales y políticas encuentran en la Ciudad de México sus expresiones más acabadas. En ella se enfrentan algunos de los mayores retos del tiempo presente mexicano, pero en ella también se abren muchas de sus mayores oportunidades. Si conseguimos superar los primeros y aprovechar al máximo las

segundas, la Ciudad de México habrá hecho una contribución fundamental al proyecto que busca hacer de México un país justo, democrático y dinámico en el próximo siglo".⁶

El segundo postulado precisa que **una mejor inserción internacional de la Ciudad necesariamente significa una mejor integración del país en los circuitos mundiales**. Esta circunstancia se reconoce también en el **Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000**, en particular en el octavo capítulo titulado "Potenciar el desarrollo económico manteniendo el equilibrio demográfico" en el que se incluyen lineamientos programáticos para lograr una Ciudad competitiva, fortalecer el ahorro, fomentar la inversión e impulsar el cambio estructural.

Como constatación de esta voluntad de insertar a la Ciudad en los circuitos económicos globales de una manera competitiva, puede anotarse el hecho de que las políticas desarrolladas en el fomento de la inversión extranjera han dado lugar a que durante 1994 y 1995 llegaran al Distrito Federal un total de \$9,923 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa, que representan casi la mitad de los 20,816 millones acumulados entre 1989 y 1995.⁷

Por su parte, el tercer postulado señala que para la Ciudad y el país los asuntos internacionales no son de carácter exclusivamente externo, sino que tienen una creciente importancia interna pues cada vez inciden más en las condiciones en las que la Ciudad de México se desarrolla y gobierna.

Para reafirmar esta perspectiva, puede recordarse que en la Ciudad⁸ habita el 9% de la población del país⁹ y que en 1995 se generó el 24.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.¹⁰ A ello debe agregarse que el Distrito Federal:

- realiza el 10% de las exportaciones y el 15% de las importaciones nacionales,¹¹
- capta el 60% de la inversión extranjera - directa e indirecta- que llega al país,¹²
- cuenta con el 11.7% de los cuartos de hotel disponibles en toda la República, en los que en 1995 recibió a 6 millones de huéspedes, de los que el 25% eran de procedencia extranjera,¹³
- tiene el aeropuerto más importante del país, al que arribaron en 1995 cerca de 8 millones de pasajeros, de los cuales 2.4 millones llegaron en vuelos internacionales,¹⁴ y
- es sede de múltiples eventos internacionales culturales, académicos y de negocios. Tan sólo la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realiza al año más de 30 reuniones internacionales de alto nivel en las que participan académicos de universidades de los cinco continentes, amén de una serie de importantes programas de intercambio académico.¹⁵

Como se observa, nuestra Ciudad Capital tiene una intensa relación con el exterior, que es

⁶ Poder Ejecutivo Federal. *Programa para el Desarrollo del Distrito Federal, 1995-2000*. México DF. 1995. Pág. 3.

⁷ Datos de la Dirección General de Promoción e Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico del DDF, actualizados hasta junio de 1995.

⁸ Por la naturaleza del presente artículo, se utilizan de manera indistinta las denominaciones de Ciudad de México y Distrito Federal, respetando la identidad que entre ambas establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, una exploración más exhaustiva del tema requiere una distinción entre el alcance metropolitano de la Ciudad y el urbano del Distrito Federal, sobre todo en el momento de formular propuestas específicas de políticas públicas y su eventual coordinación.

⁹ Datos del XI Censo General de Población y Vivienda. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

¹⁰ DDF. Estadísticas Básicas. Secretaría de Finanzas del DDF, 1996.

¹¹ Datos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Corresponen a las estadísticas de comercio exterior durante el periodo enero-noviembre de 1995.

¹² Datos de la Dirección General de Promoción e Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico. DDF.

¹³ Datos del Sistema de Información Turística del Distrito Federal y de la Secretaría de Turismo.

¹⁴ Datos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

¹⁵ Datos de la Dirección General de Intercambio Académico de la UNAM.

cada vez más importante para la urbe y para el país en su conjunto. Esa relación no es exclusivamente económica, sino también social, política, académica y cultural, y su significación no sólo se corresponde con la *urbanización* de la vida nacional sino también con la del mundo,¹⁶ como se apuntó con anterioridad.

Ante esta perspectiva, la Ciudad de México puede y debe ser parte de las expresiones locales del proceso de globalización, es decir, **debe buscar convertirse en una ciudad global a través de un esfuerzo consistente por acercarse a los estándares de competitividad internacional.** Por lo anterior, es deseable que al diseñar las políticas de desarrollo de la Ciudad, se parta de la premisa de ***pensar globalmente para actuar localmente.*** Esta idea está presente en las acciones que el gobierno de la Ciudad realiza para atender sus asuntos internacionales.

La actividad internacional de la ciudad de México

En estrecha relación con la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, el Gobierno de la Ciudad de México realiza, a través de su Coordinación General de Asuntos Internacionales, diversas actividades internacionales entre las que destacan:

- la negociación y firma de **acuerdos interinstitucionales** de carácter internacional,
- la realización de actividades de **cooperación internacional**,
- la **atención a Jefes de Estado y de Gobierno** que realizan visitas de Estado u Oficiales a nuestro país.

¹⁶ De hecho, las transformaciones demográficas, económicas y socio-políticas que hacen de México un país urbano se consolidan en la década de 1960, fecha en que el Censo Nacional de Población y Vivienda registra una población mayoritariamente urbana.

Por lo que respecta al primer punto, cabe mencionar que el gobierno capitalino hace uso de las facultades que le concede la **Ley sobre la Celebración de Tratados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, que precisa que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal tienen capacidad para suscribir **acuerdos interinstitucionales**, definiendo a éstos como convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualesquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado (Art. 2o.II).

La propia Ley de Tratados señala que dichas dependencias y organismos descentralizados deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo (Art. 7o.).

Con base en esta facultad, el Departamento del Distrito Federal ha suscrito, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Acuerdo de Cooperación en Materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico con el Gobierno de la Provincia de Quebec,
- Protocolo de Cooperación con la Oficina Internacional del Agua del Gobierno de Francia, y
- Convenio de Cooperación Técnica con la Municipalidad de Santiago de Chile, en apoyo del programa Reencuentro de Dos Ciudades.

Debe señalarse, además, que el Gobierno Capitalino se atiene a lo acordado en los instrumentos internacionales (Tratados y Convenios) suscritos por nuestro país y que, de acuerdo con el Artículo 133 Constitucional, forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

La Coordinación General de Asuntos Internacionales del DDF participa —a invitación de la Cancillería— en un importante número de **Reuniones Binacionales y de Comisión Mixta**, instituidas por los instrumentos internacionales firmados por nuestro país. En estas reuniones el DDF concerta acciones de cooperación internacional, particularmente en los campos técnico y cultural, coadyuvando al cumplimiento de uno de los siete principios rectores de la política exterior del Estado Mexicano: el de la **cooperación internacional para el desarrollo**, consagrado en la Fracción X del Artículo 89 Constitucional.¹⁷



Facultad de Arquitectura.

¹⁷ Como se recordará, desde mayo de 1988 la Constitución de la República recoge los siete principios normativos para la política exterior del Estado Mexicano: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Paralelamente, el DDF lleva a cabo acciones de cooperación internacional descentralizada —basada en la necesidad de intercambiar con otras ciudades información y experiencias, con vistas a resolver problemas comunes (**a problemas comunes, soluciones similares**)—, particularmente en el marco de la asociaciones internacionales de ciudades en las que participa el Gobierno Capitalino (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, METRÓPOLIS, Cumbre de las Principales Ciudades del Mundo, etc.) y de los convenios de hermanamiento suscritos con diversas ciudades de América, Europa y Asia.

En los términos de la Resolución 2851/XXVI, adoptada en 1971 por la XXVI Asamblea de las Naciones Unidas, “el hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, dado que pone en contacto, de país a país, no solamente a los animadores sino a poblaciones enteras.

“Cuando un hermanamiento se realiza entre ciudades de países industrializados y ciudades de países en vías de desarrollo, además del enriquecimiento intelectual implica una aportación técnica y material a veces muy considerable en favor de las ciudades en expansión, directamente utilizable, sin gastos administrativos y sin que el espíritu de igualdad entre las localidades tenga deterioro. La cooperación internacional de las colectividades locales puede tener un rol importante sobre el ensanchamiento de vínculos entre los pue-

bllos y constituye un comportamiento natural de la cooperación de los Estados y los organismos internacionales”.¹⁸

En este marco, la Ciudad de México ha suscrito los siguientes convenios de hermanamiento:

¹⁸ Federation Mondiale de Villes Jumelées. París, Francia.

Ciudades Hermanas de la Ciudad de México

Ciudad	Hermanamiento	Áreas de Cooperación
Nagoya, Japón	16.02.78	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura • Desarrollo económico
Los Ángeles EUA	1979	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura • Turismo • Apoyo mutuo en casos de desastres • Intercambio académico universitario
San Salvador, El Salvador	14.09.79	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura • Desarrollo económico
Madrid, España	17.11.83	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura y educación • Intercambio tecnológico y científico
Qosqo (Cuzco), Perú	07.07.87	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura, arte y educación
Seúl, Corea	10.10.92	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo urbano • Educación, cultura, deporte y turismo • Organización política-administrativa de las ciudades y sus sistemas de representación y participación ciudadanas
Berlín, Alemania	30.08.93	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión municipal • Desarrollo urbano, transporte y protección al medio ambiente • Cultura, artes y turismo.

En este mismo contexto, en 1982 la Ciudad de México suscribió el **hermanamiento colectivo** de las Capitales Iberoamericanas, que dió nacimiento a la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas. Además firmó en 1991 un convenio de **Ciudad Amiga** con Chicago, para cooperar en los ámbitos cultural, económico, comercial, educativo y de bienestar social.

Al respecto, es importante hacer notar que, en los últimos años, la cooperación entre ciudades ha tomado nuevas características y formas, que están creando canales y mecanismos de enlace más directos y flexibles. En este marco se inscribe el novedoso concepto de *cooperación descentralizada*, que, de acuerdo con el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Habitat II), "implica el reconocimiento de las capacidades de los gobiernos locales para, en el marco del marco legal nacional existente, desarrollar relaciones internacionales y de cooperación e impulsar la consecución de recursos propios

para tal fin, y de asociarse en el proceso de la definición de las políticas internacionales concernientes a los asentamientos humanos".¹⁹

En última instancia, estas formas de cooperación entre ciudades responden al nuevo papel que las ciudades y, consecuentemente, los órganos de gobierno local están desempeñando al interior de los países y en el escenario internacional.

En el ámbito interno, las ciudades representan el nivel administrativo más próximo al ciudadano y, por tanto, pueden servir de vínculo entre las instancias gubernamentales nacionales y los ciudadanos, desempeñando un papel de mediación que facilite el diálogo entre gobernados y gobernantes necesario para la participación y la democracia. En el terreno internacional, como se ha anotado, las ciudades se han constituido,

¹⁹ The Habitat Agenda. (Advance Unedited Draft). Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Habitat II). Nueva York, 1996. Párrafo 145 bis. Pág. 226.

como nunca antes, en los puntos de convergencia de las redes mundiales de intercambios económicos, políticos y sociales.

El cruce de estos dos niveles otorga a las ciudades y sus gobiernos un papel que, en el contexto de los intereses nacionales, le concede una significación internacional que requiere de nuevas formas de actuación y articulación.

Por lo que respecta al tercer inciso, que se refiere a las atenciones protocolarias —entrega de Llaves y Medalla de la Ciudad y de Declaración de Huésped Distinguido— que ofrece el Regente Capitalino a los a Jefes de Estado y de Gobierno que realizan visitas de Estado u oficiales a nuestro país, cabe destacar que, de acuerdo con la Corte Internacional de Justicia,²⁰ éstas corresponden a prácticas internacionales que están motivadas por consideraciones de cortesía o de tradición y no por un sentimiento de deber jurídico, en virtud de lo cual se inscriben en el marco del principio *inveterata consuetudo*. Al respecto, destacados tratadistas internacionales las consideran inclusive como atribuciones consustanciales a la función de los gobernantes.

HACIA UNA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para lograr una mejor inserción internacional de la Ciudad de México, y con ello contribuir a la integración de México en los circuitos globales, es preciso reconocer el papel que los asuntos internacionales tienen en la propia Ciudad y el rol que desempeña la capital en la vinculación de nuestro país con el exterior.

La creación de la Coordinación General de Asuntos Internacionales que dispuso en 1995 el Lic. Oscar Espinosa Villarreal, Jefe del Departamento del Distrito Federal, abrió un espacio institucional en esa dirección; sin embargo, se considera deseable una adecuación al marco normativo, que otorgue atribuciones más precisas al Gobierno Capitalino en materia de asuntos internacionales.

En esa perspectiva, pueden considerarse tres líneas programáticas fundamentales:

- que los sectores público, social y privado sumen esfuerzos para crear las condiciones para que la Ciudad de México evolucione de su condición **megalópolis** —esto es, una ciudad grande **o gigante**— a una urbe que tenga características de **metrópolis**, es decir, de una ciudad cada vez más competitiva en el contexto de la globalización,
- que esa mayor competitividad integral suponga **el reforzamiento tanto de los eslabonamientos que unen a la Ciudad de México con el resto del mundo, como de aquellos que conectan al desarrollo de la ciudad con el del país**, en su dimensión sectorial y regional, y
- que quienes vivimos en esta ciudad reconozcamos que **la apertura al exterior plantea la relación con otras culturas y con procesos productivos y políticos en ocasiones diferentes a los nuestros**, y que ello tiene impactos sobre la organización y evolución de la vida de la Ciudad. Todo esto reclama la puesta en marcha de una estrategia que, de forma deliberada, fomente las sinergias entre los sectores ciudadanos con el propósito de que estas influencias sean compatibles, funcionales y, sobre todo, **útiles para el desarrollo de la Ciudad y el bienestar de sus habitantes**.

²⁰ International Court of Justice. Reports. 1969, citado en: Jiménez de Aréchaga, Eduardo. El Derecho Internacional Contemporáneo. Tecnos. Madrid, 1973.



Retablo de la Virgen de la Soledad de la parroquia de San Bernardino de Siena.

La Ciudad de México, una ciudad con futuro

ALEJANDRO COSÍO SEIFER

Como resultado de los cambios que se han suscitado en la estructura política, económica, jurídica y social de nuestro país, y buscando fortalecer el proceso de democratización en que se encuentra inmerso el Distrito Federal, el gobierno de la ciudad, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, ha presentado el Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000.

El propósito central de este programa es construir un proyecto de ciudad, con un proceso de desarrollo dinámico y sustentable, que permita abatir la desigualdad y mejorar la calidad de vida, buscando también garantizar una más amplia democracia.

El conjunto de acciones y políticas en que se sustenta la propuesta integral para el desarrollo de la ciudad, tiene seis características:

- La participación ciudadana en la definición, operación, seguimiento y evaluación de las políticas de gobierno.
- La búsqueda de la justicia social como principio en todas las tareas de gobierno.
- Un horizonte de largo plazo en la planeación, sentando bases sólidas para dar soluciones efectivas a los problemas de la ciudad.
- Una visión metropolitana, en el marco del papel que juega la Ciudad en su entorno regional, para abordar los temas que rebasan límites políticos o administrativos.
- Un esfuerzo decidido para garantizar una óptima coordinación y cooperación con

Alejandro Cosío Seifer

Actualmente es miembro de la Coordinación de Asesores del Jefe del Departamento del Distrito Federal. Estudia la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM y es becario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma Universidad. Colaboró en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del D.D.F.

todas las instancias y dependencias federales, estatales y municipales, que por sus atribuciones representan un factor determinante para la solución de los problemas de la urbe.

- La impostergable decisión de llevar a cabo una reforma en materia de simplificación y desregulación administrativa, misma que ya se encuentra plasmada en los nuevos ordenamientos jurídicos elaborados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Nuestra sociedad es cada vez más compleja y las demandas ciudadanas son cada día mayores, por lo que el desarrollo material, político, y social de la Ciudad, necesariamente requerirá de un soporte jurídico más sólido, tanto en el conjunto de leyes que la Asamblea expida, como en la reordenación actualizada y dinámica que permitirá a la administración pública en su conjunto, aplicar soluciones nuevas a viejos problemas; pues en el Distrito Federal se generan muchas de las interacciones que definen el rumbo político y social del país.

El gobierno del Distrito Federal, consciente de las aspiraciones y demandas de los habitantes de la Ciudad, plantea en su Programa de Desarrollo seis objetivos fundamentales:

- Fortalecer la vida democrática de la Ciudad: hacia un nuevo arreglo social.
- Avanzar hacia una ciudad segura para todos.
- Potenciar el desarrollo económico manteniendo el equilibrio demográfico.
- Mejorar el entorno urbano y preservar el medio ambiente, como base del desarrollo económico y de la elevación de la calidad de vida.
- Impulsar el desarrollo social para igualar oportunidades y reducir inequidades.
- Preservar la viabilidad financiera del Distrito Federal.

1. Fortalecimiento de la vida democrática de la ciudad: Hacia un nuevo arreglo social

En la Ciudad de México se desarrolla una de las más grandes concentraciones humanas del mundo; en ella, encuentran representación y espacio todas las corrientes de pensamiento y las más variadas formas de organización y manifestación. La pluralidad que aquí se manifiesta, es reflejo de la gran complejidad de nuestro país y sus regiones, y ésta debe convertirse en aliada para lograr una visión de gobierno que contemple a todos los ciudadanos, sin importar su preferencia política.

El ejercicio de un gobierno responsable no puede ejercerse sino de manera incluyente; basado en el consenso, pero siempre dentro de los límites que establece el Estado de Derecho; es decir, firme en el ejercicio de la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la leyes, de lo contrario, se llegaría a diferencias irreconciliables que polarizarían posiciones y cerrarían los espacios para el diálogo, el cual indudablemente se constituye como piedra angular en el fortalecimiento de una vida plural y democrática.

Es necesario que las formas de interlocución entre sociedad y gobierno se modifiquen para ajustarse a la nueva realidad de una sociedad más participativa y de un gobierno más responsable, buscando superar vicios del pasado.

Para nuestra Ciudad, la pluralidad y la tolerancia son grandes activos que han de fortalecer la vida democrática en busca de un nuevo arreglo social, en el que se planteen nuevas condiciones que permitan a las autoridades gobernar, ejerciendo una conducción política con proyecto, rumbo, decisión y representatividad; y a la ciudadanía participar, a través de los partidos políticos o en forma directa en la construcción de esta urbe.

Con este espíritu se legisló en materia de participación ciudadana, dando origen a la Ley de

Participación Ciudadana del Distrito Federal, en donde nace una figura innovadora de representación vecinal ante las autoridades: el Consejero Ciudadano.

Estos hechos evidencian la voluntad de fortalecer este nuevo arreglo social, en el que encontramos respuesta a las demandas ciudadanas, que exigen una mayor participación en el desarrollo político de la ciudad, y que las acciones de gobierno se lleven al cabo con estricto apego a derecho y con el diálogo como herramienta cotidiana de trabajo.

Este nuevo arreglo social tiene sustento en la visión política que reconoce que no existen conflictos de interés irresolubles entre gobierno y ciudadanos. El diálogo, la tolerancia y la apertura para buscar consensos, aunados a la corresponsabilidad de gobierno, partidos, organizaciones y ciudadanos, constituyen elementos indispensables para conciliar posiciones y superar los conflictos, haciendo con ello viable la vida social y política del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el Gobierno de la Ciudad, ha promovido e impulsado el fortalecimiento de la Reforma Política del Distrito Federal, en la que todas las fuerzas políticas trabajan, por que ésta representa una añeja demanda de la ciudadanía que indefectiblemente creará un nuevo escenario en la vida de la capital del país.

La Reforma Política refleja la voluntad del gobierno, de los ciudadanos y de los partidos, por fortalecer la vida democrática de la Ciudad.

El intercambio respetuoso de ideas entre las fuerzas políticas predominó en la mesa, donde se redactaron propuestas conjuntas que sirvieron de base para las negociaciones posteriores en el Congreso. Este acuerdo refleja la voluntad de los actores políticos por introducir al régimen vigente en el Distrito Federal los cambios que una mayor democratización demanda.

Por primera vez la elección del titular del Ejecutivo del Distrito Federal será por votación universal, secreta y directa. Asimismo, parte integral de esta Reforma es la de la elaboración de una legislación electoral. Por otra parte, se

hace referencia a los nombramientos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que realizará el Jefe de Gobierno, con la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al de Secretario de Seguridad Pública que lo llevará a cabo el

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. También en la Reforma se prevé la revisión y redefinición del esquema de coordinación metropolitana.

El Gobierno de la Ciudad se ha comprometido para que la Reforma concluya con solidez institucional para garantizar el cauce legal y las expresiones legítimas que toda sociedad democrática demanda.

Se debe dar prioritario impulso a la participación de la sociedad organizada, como lo prevé la Ley de Participación Ciudadana, en la que se



Biblioteca Central y Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

otorga la apertura de nuevos espacios para el diálogo y la interlocución, evitando presiones políticas que, utilizando demandas sociales legítimas, lesionan derechos de terceros.

Extender el principio de corresponsabilidad política entre gobierno, partidos, organizaciones y ciudadanos, constituye la nueva cultura política de la ciudad. Bajo este nuevo orden, se debe asumir una mutua responsabilidad en los asuntos públicos, sin imponer intereses particulares o excluyentes, pues esto significaría un retroceso en la transformación democrática de la Ciudad.

Por otro lado, se está implementando un programa de excelencia y calidad total en la administración, asumiendo la obligación de manejar los recursos de los ciudadanos con honestidad, eficiencia y oportunidad, enfatizando la imperante necesidad de constituir un régimen responsable para los ciudadanos, fortaleciendo con ello nuestra vida democrática.

Al respecto, se realizó un arduo trabajo legislativo, que cumplió con lo establecido en la reforma al artículo 122 constitucional en 1993. Así, en 1994 se publicaron el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión, y la Ley Orgánica de la Administración Pública de la dependencia, ordenamientos en los que se establece la organización y facultades de los órganos locales de gobierno, los derechos y obligaciones de los habitantes, así como la organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

Posteriormente y con el ánimo de continuar el tránsito hacia la consolidación del Estado de Derecho, se ha legislado en distintas materias, expidiéndose los siguientes ordenamientos jurídicos:

- La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la ARDF

- La Ley del Deporte para el Distrito Federal
- La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
- La Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- La Ley de Transporte del Distrito Federal.
- Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.
- El Código Financiero del Distrito Federal
- La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

II. Avanzar hacia una ciudad segura para todos

Quienes habitamos la Ciudad de México, tenemos como preocupación fundamental la Seguridad. Es por ello que se trabaja en dos vertientes: hacer más eficiente el servicio de los cuerpos policiacos encargados de mantener el orden, y el desarrollo de una cultura para la prevención del delito.

El Gobierno de la Ciudad asume que se debe actuar de fondo y no simplemente de forma, es necesario actuar atacando las causas y atemperando los efectos, para abatir la delincuencia, la corrupción y la impunidad. Se está combatiendo directamente al crimen organizado para lograr una Ciudad de Leyes.

En este contexto, es importante intensificar la vigilancia en el Distrito Federal, fortaleciendo los sistemas de justicia cívica así como la coordinación entre las distintas instituciones policiales, pues de estas depende que sea posible el abatir la problemática en que estamos inmersos.

Estos cambios necesariamente se deberán realizar con estricto apego a la ley y a los derechos humanos.

En el mismo rubro se fortaleció el sistema de protección civil; se legisló y elaboró una Ley en la materia y se impulsó la participación de la sociedad dando continuidad a la política incluyente que caracteriza a la presente Administración. También se trabajó para garantizar la coordinación interinstitucional antes, durante y después de las emergencias.

III. Potenciar el desarrollo económico manteniendo el equilibrio demográfico

El Gobierno de la Capital tiene la convicción de hacer del Distrito Federal una ciudad competitiva. En este sentido, la simplificación y desregulación administrativas ocupan un papel preponderante para eficientar e impulsar el crecimiento económico de la Ciudad.

En cuanto a la simplificación administrativa hubo un gran avance, pues se contempló la figura de la *afirmativa ficta* en la Ley de Procedimiento Administrativo, misma que obliga a la autoridad a dar contestación de manera pronta y expedita, pues de lo contrario se considera la petición del particular como concedida.

Por otra parte, se debe eliminar el sesgo que en materia de fomento a la inversión ha operado en contra de la Ciudad de México, removiendo los antiguos vicios de discriminación en las políticas nacionales de fomento a la inversión.

Fortalecer el ahorro y fomentar un clima favorable para la inversión productiva, mediante el establecimiento de canales de comunicación entre los diversos agentes económicos, irreversiblemente traerá aparejado el crecimiento económico de nuestra Ciudad.

Este crecimiento económico genera un aumento demográfico en la Ciudad, y a pesar de que el Distrito Federal tiene una de las menores tasas de crecimiento del país, es importante tomar en cuenta que la infraestructura y servicios que esta sociedad legítimamente demanda,

deben ser satisfechos, por lo que no debe descuidarse el problema de crecimiento poblacional, ni confundirse las medidas tendientes al desarrollo tecnológico y urbano en el Distrito Federal con decisiones que incentivan la sobrepoblación y el crecimiento incontrolable.

IV. Preservar la viabilidad financiera de la ciudad

Esta Ciudad se encuentra frente a retos que debemos convertir en oportunidades, pues de la misma magnitud de nuestros problemas, lo son también las convicciones de que éstos son superables por medio de un trabajo conjunto entre gobierno y ciudadanía.

Combatir directamente a la corrupción es tarea fundamental del gobierno del Distrito Federal. No se puede admitir que los contribuyentes sigan evadiendo impuestos; se debe fortalecer el régimen fiscal, a efecto de que todos contribuyamos al desarrollo del Distrito Federal.

En este rubro, la Asamblea de Representantes intensificó, por medio de reformas realizadas al Código Financiero del Distrito Federal, las medidas en contra de aquellos que no cumplen con su deber como ciudadanos, haciendo hincapié en que los recursos deben ser manejados con transparencia, para satisfacer los servicios que demanda la Ciudad.

También debe existir una cultura de orientación del presupuesto, a efecto de que las contribuciones de los habitantes del Distrito Federal sustenten y den fuerza a la política macroeconómica nacional, logrando con esto uniformar la calidad de vida y el equilibrio del bienestar.

Debe existir una racionalización en el gasto público, dando especial atención a programas prioritarios que favorezcan a los sectores con menos recursos. Se busca apoyar programas y acciones autofinanciables, pues estos nos permiten destinar recursos a nuevas metas y pro-

gramas que privilegian a quienes más lo necesitan.

Por otra parte, se trabaja en la modernización y simplificación de la administración financiera y fiscal del Departamento del Distrito Federal, mediante el fomento al ahorro público y la eficiencia en la administración del gasto, desarrollando con ello una eficiente coordinación inter-institucional.

V. *Mejorar el entorno urbano y proteger el medio ambiente como base del desarrollo económico y de la elevación de la calidad de vida*

El gobierno del Distrito Federal está convencido de que el problema del desarrollo urbano tiene solución. Se trabaja para sentar las bases que permitirán la consolidación de la ciudad que todos anhelamos. Es inaceptable trabajar protagónicamente sin avanzar un ápice en la solución de raíz del problema; por el contrario, se realiza la planeación con una perspectiva regional y metropolitana.

Es preciso mantener el compromiso de un uso racional del suelo, estableciendo el límite absoluto de la mancha urbana, dando respuesta al legítimo reclamo de vivienda digna, a muchas familias que carecen de tal patrimonio.

A este respecto, el gobierno del Distrito Federal, convencido del urgente problema que el desarrollo urbano representa, trabajó con la Asamblea de Representantes en la expedición de la nueva Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el proyecto de Ley de Vivienda, en donde se establece una nueva clasificación del suelo y zonificación, sobre el respeto a la vocación del suelo y en torno a la vivienda popular, entre otros.

Así, se cumple con el compromiso de dar respuesta a la demanda de vivienda. Sin embargo en este rubro aún existe un largo camino que

recorrer. Por ello, el Gobierno de la Ciudad se propuso dar pasos firmes para beneficiar a los grupos sociales demandantes, dando acceso a la vivienda a los menos favorecidos.

Hoy, existen nuevos mecanismos financieros de vivienda para adecuar la oferta al perfil económico y social de quienes más lo necesitan, pues se han asignado mayores subsidios a quienes menos tienen, evaluando y ajustando los criterios para el otorgamiento de créditos.

En materia de medio ambiente, es trascendental garantizar la coordinación de esfuerzos de los distintos sectores, pues éste es un problema de generaciones, heredado y agravado por las desfavorables condiciones atmosféricas. Para la solución a este problema, debemos participar conjuntamente gobierno y ciudadanía. Abatir la contaminación de aire, agua y suelo, representa una responsabilidad que afrontamos con decisión.

VI. *Impulsar el desarrollo social para igualar oportunidades y reducir inequidades*

En materia social, se optó por una política incluyente, integral, amplia y participativa, en la cual se imparta educación de calidad para asegurar una mayor equidad social. Asegurar el acceso a una educación pública eficiente preparando a las nuevas generaciones para afrontar las adversidades y los retos que representa el vivir en un mundo globalizado.

Se busca reestructurar la oferta educativa de acuerdo a la localización geográfica y al perfil de edades de la población, mediante la elaboración de diagnósticos precisos por cada delegación. Asimismo, se ha realizado un análisis minucioso sobre las tendencias demográficas y urbanísticas previsibles de la Ciudad.

Este gobierno trabaja también para atender el compromiso por el desarrollo social, el deporte, la recreación y la cultura.

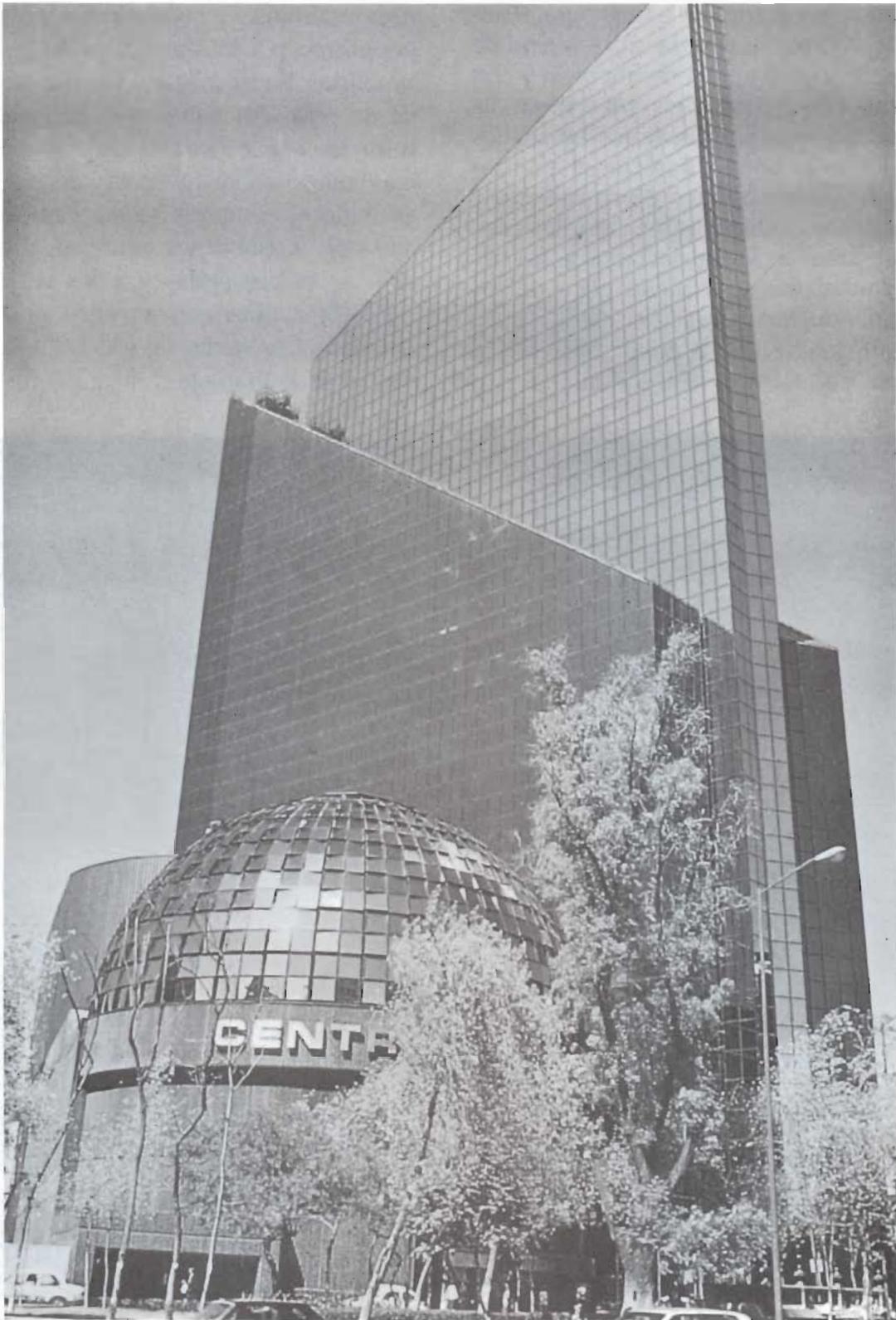
En México, y en particular en esta gran Ciudad, el desarrollo social guarda una relación de fortalecimiento mutuo con la democracia y con una economía competitiva y en crecimiento. La exclusión de diversos grupos de los beneficios del desarrollo no es compatible con el afianzamiento de un sistema político plural, abierto y estable. Por ello es indispensable crear las condiciones que amplíen la satisfacción de las necesidades ciudadanas y el pleno goce de los derechos individuales y sociales.

Por lo aquí sintetizado, se puede asumir que el Gobierno del Distrito Federal actúa con

responsabilidad y compromiso, renunciando al populismo y a la demagogia de las soluciones simplistas. Renuncia también a la postura cómoda de postergar soluciones de fondo, para no sufrir las consecuencias de imponer el interés mayoritario sobre el interés de los menos. Ha asumido el compromiso del cambio en el que hoy nos encontramos inmersos, para dar solución a las demandas y a los reclamos de la ciudadanía, pues sólo con ello lograremos hacer realidad el proyecto de Ciudad a la que legítimamente aspiramos.



Fulvio Eccardi.



El Centro Bursátil de la Ciudad de México.

La antigua Ciudad de México, pasado, presente y futuro

MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GAMIO

El ahora llamado Centro Histórico, fue hasta principios de este siglo la Ciudad de México. Allí se desarrolló la vida del gran imperio mexica y tras la conquista fue la sede del gobierno virreinal. Consumada la independencia, permaneció como capital del nuevo país libre y soberano.

Así, la muy **Noble y Leal Ciudad de México**, ha sido siempre el corazón del país; aquí se ha venido forjando la identidad nacional; es el espejo donde nos miramos.

Su rica historia se plasma en su arquitectura, en sus calles, en sus espacios públicos, caracteriza la personalidad de sus habitantes. Emociona advertir las huellas del pasado prehispánico, en edificios como el virreinal Palacio del Conde Santiago de Calimaya, actualmente Museo de la Ciudad de México, que en la esquina de su elegante fachada colonial, luce una magnífica cabeza de serpiente mexica.

A la par de las soberbias construcciones virreinales, encontramos las obras del siglo XIX; allí están plasmadas la Independencia, el primer y el segundo Imperio, la República, la Reforma y el porfiriato, que en este siglo nos dejó algunos edificios imponentes, como el Palacio de Correos, el antiguo de Comunicaciones y el esplendoroso Palacio de Bellas Artes.

En la Avenida Cinco de Mayo, se pueden apreciar las modas arquitectónicas que imperaron en las primeras décadas de nuestra centuria: el *Art Nouveau*, el *Art Decó*, el eclecticismo y el funcionalismo.

Esta ciudad magnífica, que asombró a los viajeros europeos en siglos pasados, comenzó a decaer al derruirse soberbios templos y conven-

María de los Ángeles González Gamio

Es Secretaria General del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México y Directora de la Librería del Pórtico de la Ciudad de México. Es Licenciada en Derecho por la UNAM. Se ha desempeñado como Directora de Ediciones Cívicas y Culturales del D.D.F. y como Coordinadora del Comité Interno de Ediciones Gubernamentales del mismo Departamento.

tos, como resultado de las leyes de expropiación de los bienes de la iglesia. En su lugar se construyeron viviendas y comercios, al estilo europeo.

El deterioro se acentuó al crearse a fines del pasado y principios del presente siglo, nuevas colonias que representaban "la modernidad", como la San Rafael, Santa María y la Americana, hoy colonia Juárez; así, las antiguas casonas virreinales y las residencias del siglo XIX, fueron abandonadas por sus dueños, quienes las alquilaron a familias de la clase media, que las tornaron en departamentos y comercios, añadiéndose a las casas que ya existían, edificadas con ese objeto, muchas de ellas que habían pertenecido a las órdenes religiosas.

Al cambiar el uso de las casas de habitación, de lujo a vivienda para clases medias y bajas, así como de comercios; para su adecuación se les construyeron agregados en diferentes materiales, con mayor carga que deterioraron la estructura, y se eliminaron elementos constructivos al abrir y ensanchar puertas y ventanas, para convertirlas en aparadores "modernos".

En el periodo revolucionario se paralizó el desarrollo inmobiliario y se reanudó con el ímpetu nacionalista que inspiró el conflicto armado, que con escasos recursos en ocasiones y pocos criterios, remodelaron antiguas construcciones del virreinato y construyeron nuevos edificios, creando el estilo neocolonial, utilizando principalmente el tezontle con labrada cantería, copiando la arquitectura de la colonia, generalmente con poco felices resultados. En esa época se edificó la fachada de San Ildefonso que da a la calle de Justo Sierra, el edificio conocido como "nuevo" del Departamento del Distrito Federal, el Hotel Majestic y muchos más.

También participamos en el *Art Decó*, que tiene su máxima expresión en el interior del Palacio de Bellas Artes, concluido quince años después de su inicio, ya que sólo se había termi-

nado el marmóreo exterior, diseñado por el italiano Adamo Boari en estilo *Art Nouveau*.

Como consecuencia de la Segunda Guerra mundial, se emitió en la Ciudad de México un decreto de congelación de las rentas; el conflicto armado concluyó y el decreto continuó vigente durante casi cincuenta años. Esto tuvo como efecto que el monto de las rentas se volviera insuficiente, incluso para cubrir los gastos más elementales como agua ó predial.

El resultado fue que los propietarios dejaron que los inmuebles fueran cayendo en el deterioro y los inquilinos al no ser los dueños, tampoco se hicieron cargo del mantenimiento, aunado a la pobre condición económica de muchos de ellos; así se gestaron las que conocemos como vecindades, que en el pasado fueron viviendas dignas, ocupadas por familias de industriales y comerciantes.

En los años cuarenta y cincuenta, un poco con la influencia europea de la posguerra, se demolieron antiguas casonas, para construir edificios de poca calidad y peor gusto, obedeciendo a una mentalidad mercantilista mal entendida, pero entendible, por los escasos recursos de los propietarios en muchos casos, y por ignorancia en los más.

El decaimiento de los inmuebles de esa zona vital de la ciudad, se reflejó en la vida social y urbana: las calles se deterioraron, los profesionistas y empresarios cambiaron sus oficinas y negocios y sólo permanecieron los que no tenían los medios para mudarse, o los que le tenían un gran amor al tradicional lugar.

Hace quince años aproximadamente, esto comenzó a revertirse. En 1980 el corazón de la ciudad, fue declarado Zona de Monumentos Históricos y se creó el Consejo del Centro Histórico. Para alojarlo, se restauró el antiguo palacio del conde de Heras Soto, maravillosa construcción del siglo XVIII, ubicado en la calle de Chile, esquina con Donceles.

Nueve años más tarde, en diciembre de 1987, la zona fue declarada Patrimonio Histórico de

la Humanidad por decreto de la UNESCO, organismo de las Naciones Unidas. Pero el verdadero despegue, se dio en 1990 en que se creó el Fideicomiso del Centro Histórico y se diseñó el ingenioso Sistema de Transferencia de Potencialidad que han apoyado de manera efectiva las acciones de revitalización de ese sitio fundamental para todos los mexicanos.

El Fideicomiso proporciona estímulos fiscales y apoyos técnicos a las personas que adquieren un inmueble para restaurarlo, tales como; exención del 100% en el impuesto predial, en el de adquisición de bienes inmuebles y el trámite gratuito ante el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, elabora planos, proyectos de restauración, realiza con rapidez y efectividad los trámites en el INAH, delegación política y demás dependencias involucradas.

Hay que señalar que a finales de 1994 se habían reestructurado cerca de 800 casas y edificios. El Fideicomiso es una institución autónoma que capta recursos y los transmite a través de obras o proyectos a los particulares interesados. Aunado a la restauración de inmuebles se ha realizado la reordenación urbana, que ha incluido la renovación de guarniciones y banquetas, alumbrado público y mobiliario urbano en varias de las vías más significativas como Tacuba, Cinco de Mayo, Madero, 16 de Septiembre, Gante, Motolinía y Palma.

Esto es el inicio, ya que el proyecto va a continuar en otras calles como Moneda, Academia y Guatemala, en donde se han hecho maravillosas restauraciones, como la del antiguo Hospicio de San Nicolás, que hoy aloja al Instituto Lucas Alamán, el primer Colegio Real de Minas y el maravilloso Museo, José Luis Cuevas que fue el Convento de Santa Inés, que se edificó en el siglo XVIII y remodelado por Manuel Tolsá en el siglo pasado.

Los edificios modernos de mala calidad y gusto, que sufrieron daños con los sismos de 1985 se han estado sustituyendo por construcciones

contemporáneas, que respetan los materiales, la altura, formas y niveles de las edificaciones del pasado que la rodean, integrándose así de manera armónica al entorno tradicional. Un buen ejemplo de esto es el Edificio Condesa en la Avenida Cinco de Mayo.

La transformación es en verdad impactante; caminar por la calle de Tacuba con las fachadas esplendorosas, en diversidad de estilos y colores; flamantes banquetas tipo recinto y su iluminación estilo siglo XIX, dan la sensación de estar paseando por alguna ciudad europea.

Todo esto ha sido posible en gran medida, por las acciones que llevó a cabo el gobierno de la ciudad, sobre dos aspectos que habían sido tabú: la descongelación de las rentas y la reubicación de los vendedores ambulantes en bazares y plazas comerciales, estratégicamente ubicados.

Por todo ello, se puede afirmar que existe un auténtico *renacimiento del Centro Histórico de la Ciudad de México*. Este se hace patente no sólo en el aspecto urbano y arquitectónico, sino lo más importante: en sus habitantes: los que allí viven, los que trabajan, los que lo visitan.

Al iniciarse el programa de revitalización en las calles de Tacuba, que fue la primera, los dueños e inquilinos de los inmuebles estaban reacios a participar. Se les invitaba a trabajar conjuntamente: la Delegación Cuauhtémoc pondría la mano de obra y la asesoría técnica, y los vecinos, los materiales.

Previa labor de organización, se iniciaron las obras que se llevaron a cabo con transparencia. Por cada calle se abrió una cuenta bancaria, en donde se depositaba la participación vecinal; en ella tenían firma dos representantes de los vecinos, uno del Fideicomiso y uno de la Delegación.

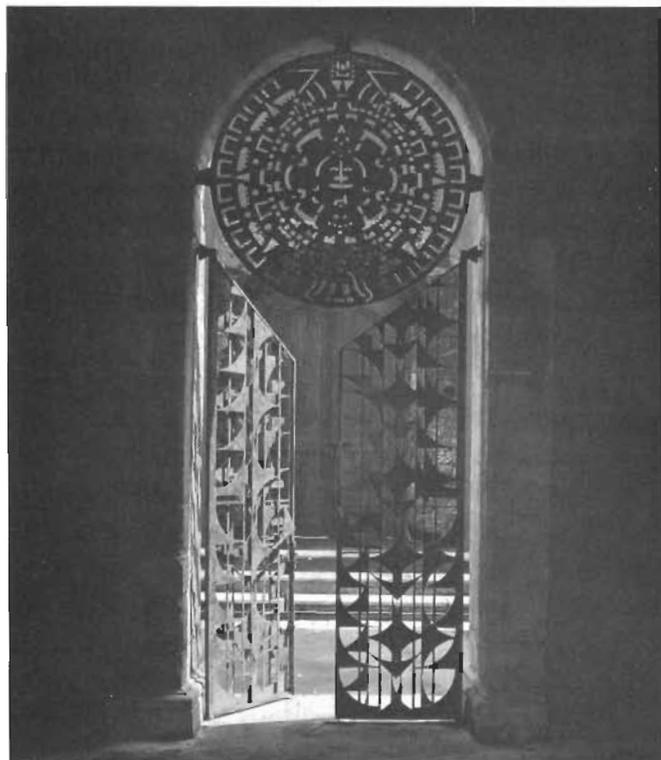
Al observar la transformación, se integraron gustosos y muchos no sólo restauraron la fachada sino el inmueble completo. Así fueron surgiendo bellezas inimaginadas. Al recuperar sus vanos y marcos originales, restituir su noble

cantería y embellecer su rostro con lindos colores, recuperaron dignidad y su antiguo esplendor.

Este deslumbrante renacimiento llevó a los vecinos de otras calles a solicitar integrarse al programa; eso se ha venido haciendo y no cabe duda que en unos años, todo el Centro Histórico habrá recobrado su belleza, como ha sucedido en varias ciudades de Europa y los Estados Unidos.

Actualmente se está impulsando la vivienda de todos los niveles. Muchas de las antiguas vecindades han sido adquiridas por los inquilinos y con el apoyo gubernamental las están restaurando. Mediante el Programa del Fideicomiso pronto habrá habitación para la clase media y alta. La estrategia es que se recupere la convivencia armónica de todas las clases sociales, como se dio en el pasado, que es indudablemente la mejor manera de vivir y lo que garantiza que la revitalización se conserve.

Es indudable que el Centro Histórico es el lugar que tiene más riquezas que ofrecer a sus habitantes y a los que lo visitan: arte: alrededor



Instituto Cultural México-Israel.

de 50 museos ofrecen todo tipo de manifestaciones estéticas: una visión completa del arte de México se aprecia en el Museo Nacional de Arte, sin mencionar que la sola vista de la soberbia plaza Manuel Tolsá, en que se encuentra ubicado, es ya un banquete de arte; partiendo de allí podemos pasar al de Bellas Artes, con la extraordinaria obra mural de los cuatro grandes y varios otros de primera línea, el José Luis Cuevas con lo contemporáneo, el Palacio del Arzobispado con el arte mexicano actual, el de las Culturas, y el del Zapato, Templo Mayor, etc.

En materia de gastronomía hay para todos los gustos y presupuestos; desde la tradicional cantina con sus sabrosas botanas, que son gratis con la bebida, pasando por las fondas de comida corrida, en donde por ocho pesos hay menú completo a precios populares, en lo que compiten los cafés de chinos, hasta llegar a los restaurantes de especialidades; aquí se encuentra lo mejor de la cocina libanesa, española, china e italiana y mexicana.

En cuestión de esparcimiento también hay para satisfacer a todos los gustos: Bellas Artes que diario tiene algo espléndido; conciertos, opera, ballet, exposición de pinturas temporales y permanentes, además de presentarse las mejores compañías de México y del mundo. Varios museos ofrecen conciertos, como el Nacional de Arte, la Pinacoteca Virreinal y San Idelfonso, con sus maravillosos murales. Si se prefiere entretenimiento popular, está el teatro Blanquita, el de la Ciudad y ahora el cine Metropolitan.

El Centro Histórico tiene la belleza de su arquitectura; es de los primeros del mundo en el número de construcciones de valor histórico, según declaración de las Naciones Unidas. Y ahora, en virtud de todas las acciones que se han tomado, y de un despertar de conciencia de la ciudadanía, se está recuperando el orgullo por el que es núcleo de identidad de todos los mexicanos: la antigua capital del Imperio Mexica, del Gobierno Virreinal y del México actual, que nos recuerda Miguel León Portilla: en sus raíces se finca el ser histórico de México y el de esta ciudad, cuyo profético destino es perdurar, en tanto que exista el mundo.

TERCERA PARTE:

Las relaciones entre el hombre y la mujer deben ser consideradas dentro de la reforma democrática

OFELIA CASILLAS ONTIVEROS

Tanto en el debate de la reforma del Estado, como en el de la Reforma Política, las ideas que han predominado son las que se refieren a las relaciones en el plano vertical de las instituciones con la sociedad civil, y en el plano horizontal, las que se dan al interior de las instituciones mismas; pero se han dejado a un lado las de tipo horizontal entre la sociedad civil o, al menos, no se les ha dado el mismo rango de importancia como son las que se establecen, por ejemplo, entre el hombre y la mujer. Estas debieran incluirse dentro de la reforma que está en marcha, pues no podrá darse una plena democratización de la sociedad, mientras se mantenga, en los hechos, la discriminación de la mujer, omnipresente en, prácticamente, todas las actividades de tipo económico, político, social y cultural.

Esa discriminación tiene su expresión cuantitativa en las estadísticas que se han derivado de los censos de población y en las que se revelan, en algunos casos, las graves diferencias de género favorables al sexo masculino. Los siguientes datos han sido tomados de: "La mujer en México" una edición de 1993 del INEGI.

Partamos del hecho de que las mujeres representaron en 1990 el 50.9% del total de la población que ascendió, en términos absolutos a 81'249,465 personas; es decir, las mujeres fueron en el año mencionado 41.4 millones de habitantes. De ese total, 5.6 millones se registraron como económicamente activas (es decir,

Ofelia Casillas Ontiveros

Actualmente es Diputada Federal por el XXI distrito electoral del Distrito Federal. Es Presidenta de la Comisión de Información, Gestería y Quejas en la Cámara. Es Profesora en Educación Primaria. En la administración pública se ha desempeñado como Jefe de los Centros Femeniles de Trabajo de la Dirección Cultural y Social del D.D.F.; Subdelegada de Desarrollo Social en la Delegación Iztapalapa y Jefe de la Unidad de Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ha sido Diputada Federal a las XLIX, LI y LII Legislatura y Representante a la Asamblea del Distrito Federal. Dentro del Partido Revolucionario Institucional se ha desempeñado como Secretaria de Acción Social y Subsecretaria de Acción Social del Comité Ejecutivo Nacional; Secretaria Femenil y Coordinadora del C.E.N. de la C.N.O.P.

que declararon trabajar o buscar trabajo), lo que a su vez representó el 19.6% de la población femenina de 12 años y más. En cambio, los hombres sumaron 18.4 millones, también económicamente activos, lo que ascendió al 68% de su género.

Descontando las mujeres desocupadas, las que sí lo estuvieron en 1990, laboraron principalmente como oficinistas, representando el 21.2% comerciantes y dependientas, 13.3%; trabajo doméstico, 11.3%; educación, 9.6%; artesanos y obreras, 7.1%; el menor porcentaje estuvo representado por las que se dedicaron a la operación del transporte. (Veáse gráfica No. 1) Nótese que los porcentajes más elevados se dan entre las obreras y empleadas.

Desde el punto de vista sectorial, se destaca la concentración de las mujeres ocupadas en el sector terciario, con el 70.3%; le siguen en importancia las ubicadas en el sector secundario, con el 20.8% y, finalmente, el primario con el 3.4%.

Si se considera el ingreso y las horas trabajadas entre las mujeres y los hombres, se puede observar que, en los rangos que van de menos de un salario mínimo hasta 2, el porcentaje de mujeres es superior al de los hombres, sobre todo de 1 a 2 salarios; pero en los rangos de más de dos salarios, hasta más de 5, los hombres superan a las mujeres. En cuanto a las horas trabajadas, es mayor el porcentaje de mujeres que trabaja de 8 hasta 40 horas, aunque son más los hombres que trabajan de 41 a más de 49 horas (ver gráficas 2 y 3).

Por otro lado, se afirma: "la distribución por tipo de inactividad es muy distinta entre mujeres y hombres. Así, entre las mujeres predomina el grupo dedicado a los quehaceres del hogar, con 75.9% del total de inactivas, en tanto que entre los hombres la mayor proporción corresponde al grupo de estudiantes, con 58.6%. Es notable también la diferencia en las proporciones de jubilados y pensionados, ya que en las

edades de 45 a 64 años, las mujeres jubiladas o pensionadas representan sólo el 2%, mientras que en los hombres la proporción es de 30%. Asimismo, en las edades de 65 años y más las proporciones de jubilados y pensionados son de 5% y 38% de mujeres y hombres respectivamente"¹.

En el año de estudio, había 16 millones de hogares, el 94% de ellos fueron familiares y el 5.4% no familiares. En los primeros, predominó el hombre como jefe de hogar, en un porcentaje que se elevó al 85% y sólo en el resto, es decir, en un 15%, las mujeres fueron jefas de familia.

En cuanto a los niveles de educación, se debe mencionar que la población femenina entre los 6 y 14 años de edad con aptitud para leer y escribir, ascendió al 87.3%. Se registraron cerca de 4 millones de mujeres de 15 años y más que no sabían leer y escribir, lo que se tradujo en una tasa de analfabetismo del 15%, contra un 9.6% de los hombres. De los 5 a los 24 años, el 57.4% de mujeres asistían a algún centro educativo. Esta proporción es cambiante con la edad, pues mientras a los 6 años el 80% de niñas asistía a la escuela; a los 9 años lo hacían el 93.1%; de los 15 a los 19, menos del 50% y entre los 20 y los 24, sólo el 13.8%. "En 1990, el 40% de la población femenina de 15 años y más contaba con algún tipo de estudio posterior a la primaria, el 19.5% estudiaron la primaria completa, 22.9% no la terminaron y 15.3% no tenían ningún tipo de estudio"². Los niveles de instrucción son menores todavía entre las mujeres indígenas, pues casi un 30% de ellas, entre los 6 y 14 años de edad no sabían leer y escribir. El analfabetismo de la población indígena femenina de 15 años y más fue de 51.6%, porcentaje que está muy por encima del 12.1% correspondiente al total de mujeres de esa edad.

¹ INEGI: *La Mujer en México*, 1993, p. 85.

² INEGI, *op. cit.* p. 3.

Respecto a las posiciones de mando o políticas, la situación de la mujer se revela por los siguientes hechos: en los puestos públicos de alto nivel sólo el 9% son mujeres. Del 100% de los diputados federales, solo el 13.8% son mujeres. Actualmente, las Secretarías de Estado con mayor representación femenina en puestos de alta dirección son las siguientes: Gobernación 21%; Turismo 21%; Educación Pública 18% y Desarrollo Social 15%. En puestos de dirección dentro de la procuración e impartición de la justicia, sólo hay 12% de mujeres respecto al total.

Como se puede observar por los datos anteriores, la situación de las mujeres en nuestro país es bastante desventajosa con respecto a la de los hombres. De tal manera que, desde el punto de vista de su inserción en estructura económica, rebasando la población femenina el 50% de la población total, resulta que estuvo 48.4 puntos por abajo de la población masculina en cuanto a trabajar o andar buscando trabajo. Otro hecho digno de destacarse es que las mujeres incorporadas en alguna actividad remunerada, generalmente trabajan más horas que los hombres y, en menor proporción que éstos pueden acceder a más de dos salarios mínimos. A este respecto, en un análisis económico realizado por Elvia Gutiérrez, se afirma: "la inserción de las mujeres mexicanas a la actividad económica tradicionalmente ha estado marcada por la obtención de un promedio de ingresos menor, por su trabajo, al que perciben sus homólogos varones. Las estadísticas recientes señalan que las mujeres ocupadas obtienen entre 44 y 77 por ciento del salario que ganan en promedio los hombres".³

Un dato que revela y confirma, por un lado, la aún insuficiente incorporación de la mujer a

la estructura productiva; y por otro, la fuerte presencia de la cultura tradicional que le asigna un papel predominantemente ligado a las labores del hogar es que, en tanto el 75.9% de las mujeres inactivas declararon dedicarse a los quehaceres del hogar, el mayor porcentaje de los hombres en esta situación, es decir el 58.6%, lo hicieron como estudiantes.

Confirma también la desigualdad de las mujeres frente a los hombres el que, entre las edades de 45 a 64 años, apenas un 2% de pensionadas y jubiladas sean las primeras, contra el 30% de los segundos.

Lo mismo puede señalarse como producto de los datos anteriormente destacados, sobre la situación de la mujer en el ámbito educativo, que se refleja también en las oportunidades de acceso a los puestos de mando en el terreno político, económico, social y cultural. Ese es el panorama que priva en nuestro país en cuanto a la posición del hombre y la mujer en este fin de siglo, a pesar de todos los discursos, pronunciamientos, propuestas y buenas intenciones expresadas desde hace ya muchos años en cientos, quizás miles de actos a favor de la igualdad entre géneros.

Pero, ¿Qué es a mi entender lo que ha obstaculizado o impedido que haya una verdadera igualdad, no en el discurso, sino en los hechos entre el hombre y la mujer? Primeramente ha habido un obstáculo de carácter objetivo representado por el atraso económico del país; en segundo lugar, por la confusión que existe en cuanto a la división del trabajo en la familia y su impacto en la economía también familiar; en tercer término, por la cultura predominante en las relaciones intrafamiliares y, finalmente, porque no ha existido la voluntad política suficiente para ir cambiando este estado de cosas.

En lo que respecta al atraso económico del país, hay que entender que mientras la estructura productiva no esté en posibilidades de ofrecer los empleos necesarios tanto para los

³ Gutiérrez, Elvia: "Desigualdad e ingresos, problema que afronta la mujer mexicana". En *Análisis-Economía*, 3A, *El Financiero*, 6 de Septiembre de 1995.

hombres como las mujeres, en las mismas circunstancias, la igualdad jurídica entre ellas y ellos no será sino una simple declaración sin una base real, pues la desigualdad empieza, en nuestros tiempos, por la diferente posibilidad de contribuir económicamente en el hogar, de tal manera que la dependencia de la mujer respecto al hombre, parte antes que nada, de la dependencia económica de la que se derivan toda una serie de conductas intrafamiliares que colocan al hombre en una posición de mando que lo convierten en un verdadero tutor de la mujer y, en este sentido, de un predominio, casi absoluto, en todos los aspectos.

El acceso al empleo bien remunerado (como también debiera ser para el hombre), debe formar parte de un conjunto de derechos económicos de la mujer, para que se le permita subsistir por sí misma y rompa esa dependencia que va más allá de la armonía, la solidaridad, el acuerdo y respeto que debe haber entre los cónyuges.

Entiendo por confusión existente entre la división del trabajo familiar y su impacto en la economía, también familiar, la falta de claridad que existe respecto a la contribución para la manutención de la familia que realizan los miembros de ella, ya sea como aportación por un trabajo externo o interno. Es decir, el hombre o la mujer pueden dedicar un tiempo determinado a un trabajo fuera de la familia, gracias a que uno de ellos o cualquier otro miembro, puede atender los requerimientos de trabajo que implica el cuidado del hogar, tanto en lo que se refiere a la atención de los hijos, como a las otras labores necesarias para su funcionamiento. De no existir ese trabajo en la familia, no se tendrían las condiciones necesarias para que uno o más miembros de ella pudieran dedicarse, en mayor o menor medida a contribuir con el gasto. Sin embargo, el trabajo de la mujer que se dedica al hogar no es reconocido socialmente, así constituya parte de la riqueza nacional aunque no se contabilice.

Contribuye a los dos aspectos anteriores en la discriminación de la mujer, la vieja cultura heredada del pasado premoderno que consideraba al sexo femenino como débil físicamente por naturaleza, pero también débil de carácter. Destinada a los trabajos ligeros y sin gran responsabilidad de mando, por lo tanto, poco apta para el acceso a los altos niveles educativos, la reflexión científica o de habilidad técnica. Por eso, en el pasado, a la niña se le preparaba, casi exclusivamente, para ser ama de casa y servir al hombre en las labores del hogar. Desafortunadamente, esas rémoras siguen subsistiendo en algunos sectores sociales, aunque ahora escondidas bajo formas "modernas" de comportamiento de la mujer que no la presentan sino como un objeto decorativo y de consumo.

La falta de voluntad política para impulsar el cambio en las relaciones de la mujer y el hombre, se expresa en la lentitud con la que se han ido incorporando los cambios en el marco legal y su implementación en la práctica, pues no basta con el hecho de que constitucionalmente se reconozca la igualdad del hombre y la mujer, que se establezca el salario igual a trabajo igual sin distinción de sexos; que en la Ley Federal del Trabajo se proteja el trabajo de la mujer como un derecho ganado; que en el Código Civil se le otorgue una serie de derechos y protección; que en el Código Penal existan una serie de disposiciones para protegerla, o lo que dispone, en el mismo sentido, el Reglamento de la Ley Federal de Salud en Materia de Investigación para la Salud, si en la práctica se nulifican esas disposiciones.

Por lo tanto, lo que procede es llegar a un gran acuerdo nacional, en el marco de la reforma democrática, para impulsar todas las medidas necesarias encaminadas a poner en práctica la tan anhelada igualdad entre el hombre y la mujer. Empezar por vigilar que se cumplan las disposiciones que hay en la legislación, para no mencionar sino un ejemplo concreto, la establecida en el terreno laboral que ordena: a trabajo igual,

salario igual, no importando la diferencia de sexo. Para ello, las organizaciones obreras, los empresarios, el gobierno y los órganos legislativos deberían de observar muy de cerca que tal mandato no se viole.

Desde luego, la base material de igualdad entre géneros tendrá que estar ligada a la recuperación económica, hasta que ésta no sólo vuelva a la situación anterior a diciembre de 1994, sino el proceso de acumulación sea tal, que la planta productiva y la estructura en general, absorba a la mano de obra que demande un empleo.

Entiendo que esto sale de los márgenes de la voluntad, pues está condicionado por una serie de factores objetivos que únicamente los países altamente desarrollados han logrado en algunos de sus periodos de desarrollo. Sin embargo, mientras exista restricción en los puestos de trabajo, las más afectadas serán las mujeres en términos generales.

Por otro lado, la cultura heredada del pasado y la difusión de las ideas que ubican a la mujer dentro de los artículos de consumo, no podrán superarse, sino hasta erradicar los esquemas mentales que la consideran un ser diferente al hombre, desde el punto de vista de la función que debe cumplir en el seno familiar y frente a la sociedad.

Ante ello, se debe impulsar una nueva cultura que empiece por formar en otra mentalidad a los niños, papel que tiene que cumplir, en alto grado, la escuela.

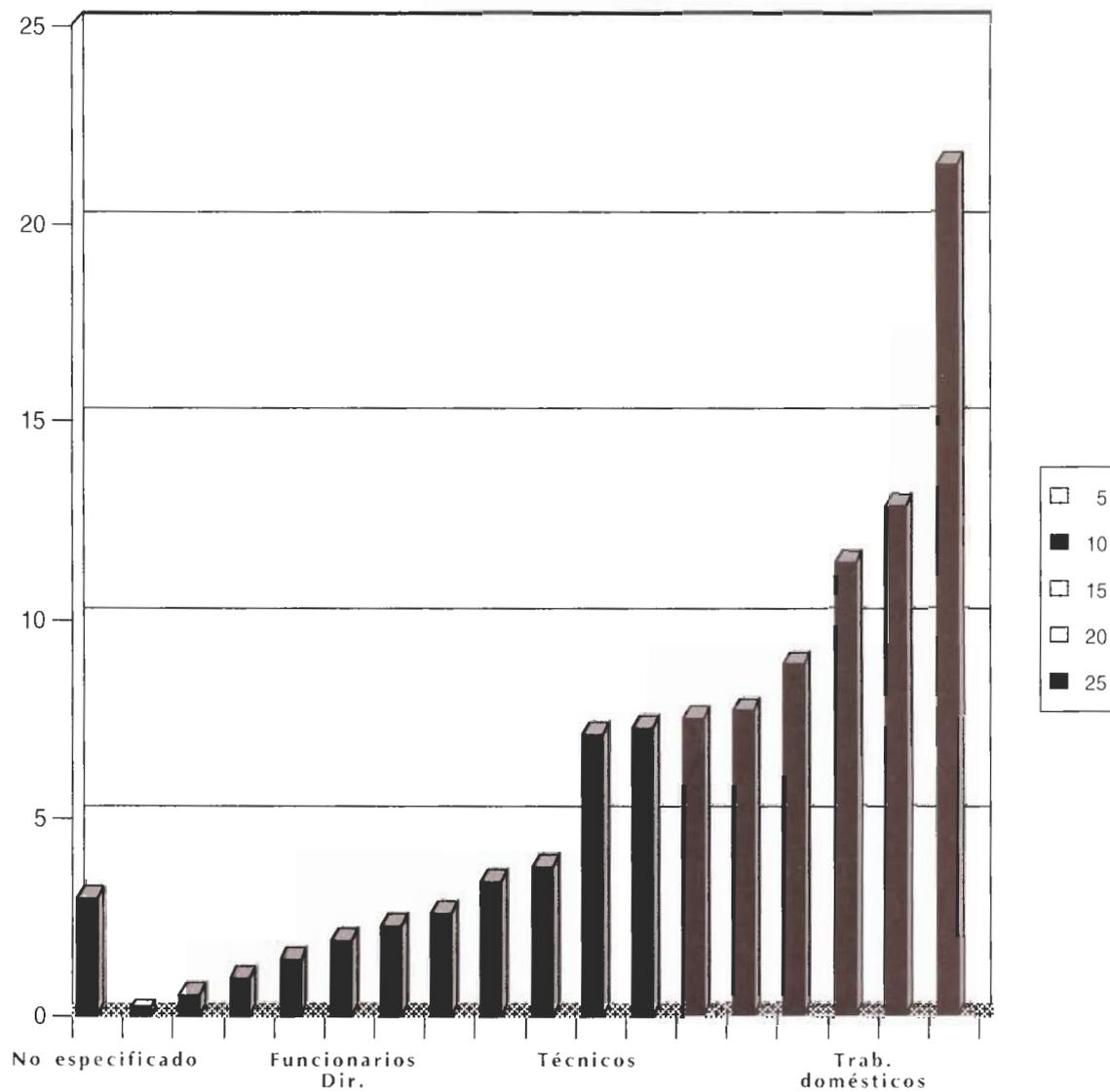
Estimo que deberán pasar muchos años antes

de que al hombre y la mujer se les considere en un plano de igualdad en el hogar, en la producción, en las actividades de dirección política y en la vida cultural; pero esto no se le puede dejar al tiempo. Por el contrario, hay que ir creando las condiciones, pues no podrá hablarse de un régimen plenamente democrático, mientras a la mujer se le relegue a un segundo término.



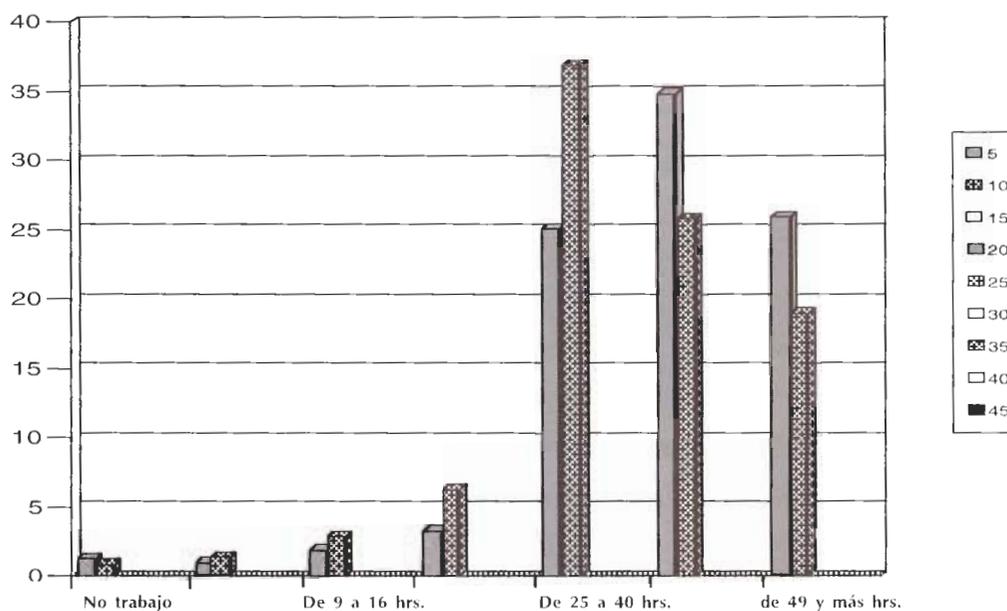
Escultura en piedra verde de la Diosa Mayahuel.

**DISTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES OCUPADAS POR TIPO DE OCUPACIÓN,
1990 (GRÁFICA 1)**

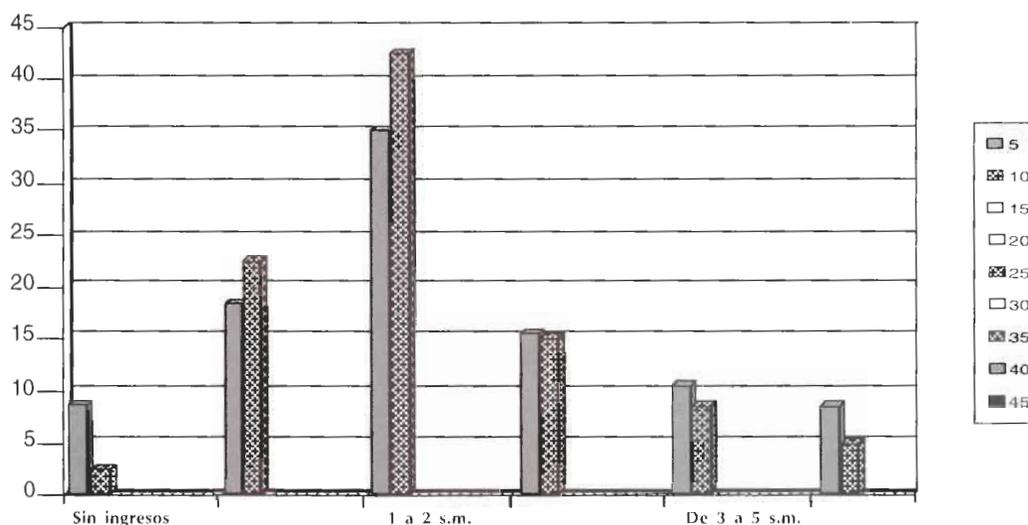


Tomado de "La Mujer en México", INEGI, 1993, p. 77

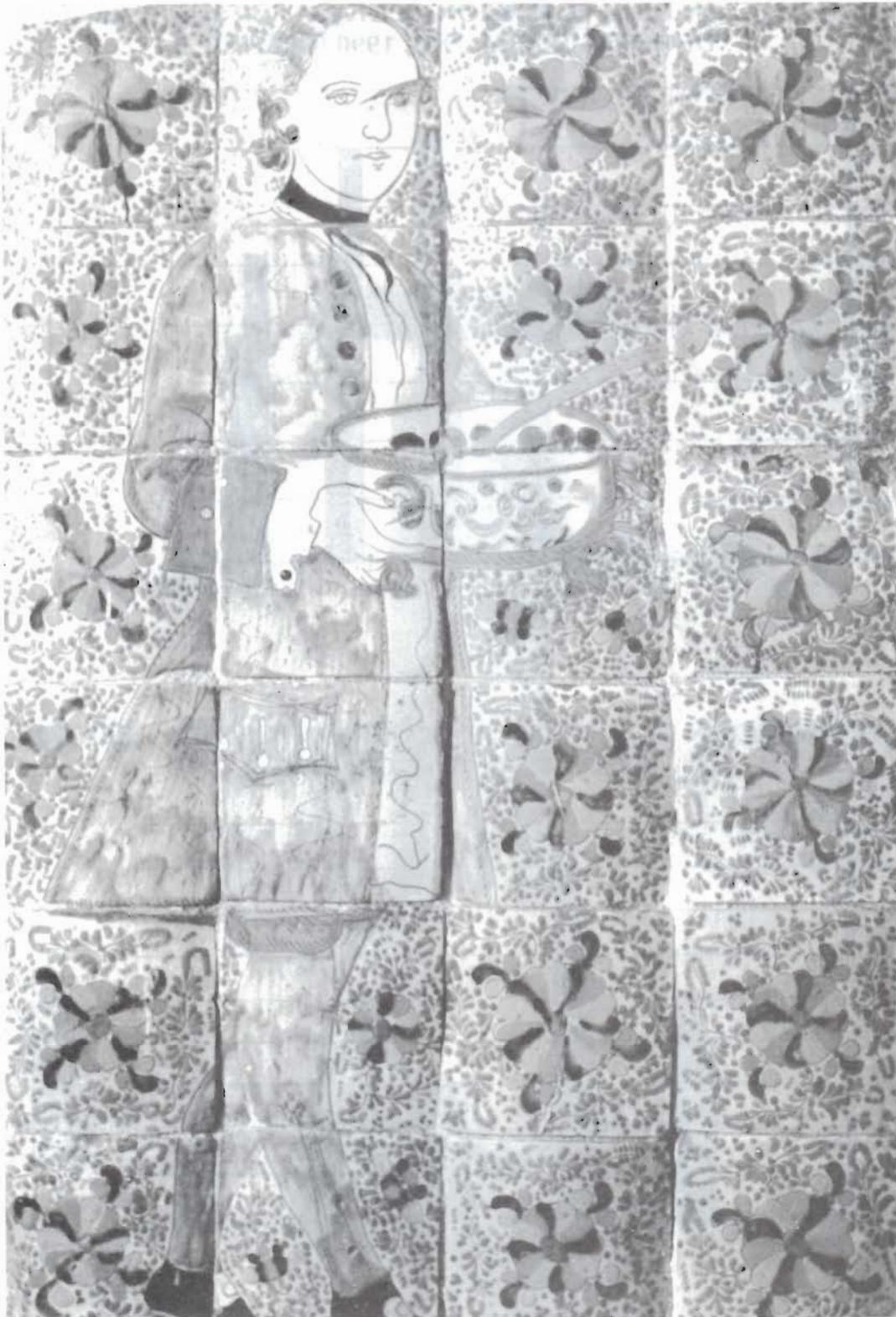
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA POR SEXO Y RANGOS DE HORAS TRABAJADAS, 1990 (GRÁFICA 2)



DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN OCUPADA POR SEXO Y RANGOS DE INGRESO, 1990 (GRÁFICA 3)



Tomado de "La Mujer en México", INEGI, 1997, p. 83



Enrique A. Cervantes. Loza blanca y azulejo de Puebla. México, 1993.

Reforma Política: La dinámica de una sociedad en transformación

MARÍA JAMIL FASOLO

Aspirar a la perfección integral es una característica exclusivamente humana. Es esta cualidad que más profundamente distingue al hombre de los demás seres vivos. Nosotros, miembros de la compleja especie llamada HOMO SAPIENS (“hombre conocedor, pensante”), en vez de obedecer al mero instinto automático como los animales de orden inferior, actuamos de acuerdo con la RAZÓN e, idealmente, con la CONCIENCIA ÉTICA. Intentamos construir comunidades y sistemas cada vez más excelentes; anhelamos ser cada día mejores, aún reconociendo nuestras limitaciones e inherente imperfección. La propia naturaleza humana, con todos sus defectos y todas sus virtudes, nos obstaculiza, pero a la misma vez nos estimula constantemente a vencer nuestras deficiencias.

Una sociedad o un Estado, extensiones del ser humano porque expresan en forma colectiva las esenciales aspiraciones del hombre, también buscan a través de las generaciones su propio progreso y perfeccionamiento. La prehistoria y luego la historia escrita han sido orgullosos testigos del lento, pero progresivo y acumulativo mejoramiento de la condición y los conocimientos humanos. Desde su primer ensayo hacia la organización social, con la finalidad de lograr una convivencia armónica, el hombre se ha esforzado a crear normas siempre más lógicas, más eficientes, más justas. A pesar de las lúgubres guerras, invasiones y genocidios que han sucedido con trágica frecuencia en los anales universales, podemos concebir la historia de la humanidad como la eterna búsqueda de concordia y cooperación fraternal, de aquella muy

María Jamil Fasolo

Es politóloga, periodista y poetisa; nació en 1955 en la ciudad de Nueva York, E.U.A. Ella ha cursado estudios superiores en ciencias políticas y administración pública. La Profesora Jamil ha escrito numerosos documentos acerca de temas electorales, económicos, históricos y culturales, y ha evaluado campañas electorales en varios países. Ella es especialista en análisis político. Actualmente radica en el Distrito Federal y realiza investigaciones para la Cámara de Diputados.

ansiada pero siempre tan esquiva **UTOPIA SOCIOPOLITICA**.

Filósofos y grandes pensadores de todo el globo han enfrentado esta cuestión urgente virtualmente desde el alba de la civilización. Sin duda, algunos sabios entre los gregarios neandertales, los cazadores cro-magnones, los primeros agricultores, consideraron este problema, porque ellos ya habían experimentado **LA VIDA EN COMUNIDAD**. Seguramente, en esas épocas remotas, conflictos sociales surgieron dentro de las primitivas tribus, resultando en una fragmentación comunitaria y, por lo tanto, en una seria búsqueda hacia la solución de este desacuerdo, hacia mejores modelos de convivencia. El enigma de la correcta organización y administración de una sociedad es casi tan añejo como la raza humana.

Para infundir orden en sus caóticas agrupaciones erigidas al azar, el hombre de la antigüedad pensó por primera vez en establecer **LEYES FIJAS DE APLICACIÓN UNIVERSAL**: así nacieron las **CONSTITUCIONES**, formales e informales, escritas y publicadas, o transmitidas por tradición oral; en cualquier forma que apareciera, la Constitución es el fundamento imprescindible de todo Estado plenamente civilizado. Y como consecuencia natural de la llegada de las constituciones, surgió la **DEMOCRACIA** en todas sus variadas manifestaciones.

Claro que todo este proceso del establecimiento de leyes, normas jurídicas y democratización fue gradual y tortuoso, desarrollándose a través de muchos siglos. Sin embargo, la chispa del progreso, una vez encendida, estalló en una gloriosa llama de adelanto que ningún revés ha podido apagar.

Nuestra Patria, México, ha gozado de principios democráticos desde la proclamación de la República. Su primera Constitución Política, promulgada en 1824, utilizó como modelo la admirable Constitución de Cádiz de 1812, que había regido en las colonias españolas antes de

la Independencia. Y ya, tan temprano en su existencia como nación independiente, la flamante República Mexicana había efectuado una importante **REFORMA POLITICA**: conservando los elementos patentemente liberales y humanísticos de la constitución española, mas descartando casi todos sus vestigios coloniales/arcaicos, la nueva República ejerció por primera vez una inalienable prerrogativa de todo Estado soberano: modificar, mejorar, **PERFECCIONAR** las leyes anteriores para hacerlas congruentes con las condiciones y reclamaciones sociales prevalecientes.

Así, la ilustre Constitución de 1824, muy adecuada **PARA SU ÉPOCA**, subsecuentemente fue suplantada por la más liberal y más avanzada Constitución de 1857: una nueva y brillante generación de legisladores, expresando frescas ideas en representación de una sociedad mexicana ya iluminada por la ciencia, implementó la renombrada **REFORMA** que tanta gloria ha dado al nombre de Benito Juárez y a nuestra Nación. Una vez más, al reformar sabiamente su Suprema Ley, México había manifestado una sana y dinámica aspiración a perfeccionar su sistema de gobierno.

Los Constituyentes de Querétaro llevaron al proceso democratizador y representativo a horizontes aún más amplios. Con la formulación de la Carta Magna de 1917 se inició una nueva era para los mexicanos. Con el **CONSENSO** de los diversos elementos revolucionarios —los mismos integrantes de la fructífera Lucha Armada de 1910— Don Venustiano Carranza y un equipo de comprobados patriotas elaboraron un documento que ha sido descrito, en muchos países y en muchas ocasiones como la Constitución Federal más **PERFECTA** de todas las épocas. Es innegable que, desde su promulgación, nuestra Constitución vigente ha servido como modelo para numerosos países, inspirando además un firme espíritu cívico en los corazones de los mexicanos. Sus conceptos tan profundamente



Palacio de los condes de Pérez Gálvez, Academia de Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España.

humanos, su aguda visión panorámica de la realidad nacional, su eterna dedicación a la defensa de los derechos fundamentales del hombre, han proyectado una imagen constitucional de casi **PERFECCIÓN**, tanto aquí como en el extranjero. La Carta Magna de 1917 permanece como uno de los más excelsos logros de la legislación mexicana.

Y sin embargo, este modelo de aparente perfección ha sido **REFORMADO**, no pocas sino múltiples veces desde su proclamación; casi cada año, las Cámaras en turno han alterado, transformado o derogado parte de su esencia. ¿Cuáles han sido los factores, la cambiante dinámica sociopolítica, responsables por estos frecuentes cambios?

Una sociedad que se estanca está destinada a la decadencia y al fracaso. Ninguna entidad

puede permanecer en un estado de inmovilidad; todo lo creado está en flujo constante. Los antiguos griegos, tan perspicaces en asuntos físicos y metafísicos, comprendieron bien que todo ser, para sobrevivir, crecer y florecer, tiene que moverse y renovarse. Para los filósofos-científicos presocráticos, un universo estático, inerte, hubiera sido inconcebible, dado el movimiento continuo de los átomos, primordial materia estructural de todo lo que existe dentro del dominio físico. Utilizando argumentos parecidos, pero extendiéndolos y adaptándolos a la teoría política, investigadores como Platón y Aristóteles propagaron el concepto de sociedades organizadas siempre en flujo, cuya propia energía interna, es decir, cuyo **DINAMISMO** determina el rumbo de su inevitable y constante transformación. Visto de esta manera, la evolu-

ción del hombre y de la sociedad nunca ha sido pasiva ni circunstancial, sino planeada e impulsada activamente por la propia voluntad individual o colectiva.

Esta teoría de la evolución progresiva y permanente explicaría la frecuencia, variedad y gran amplitud de las reformas realizadas en México desde la Independencia, y especialmente durante las ocho décadas después de 1917. La palabra REFORMA puede indicar diversas facetas del cambio, y es posible imaginar una REFORMA o alteración de prácticamente todos los aspectos la vida; pero aquí el tema más significativo, la esfera más influyente en el desarrollo COLECTIVO de la raza humana, es la REFORMA POLÍTICA, con sus corolarios las REFORMAS ELECTORAL, ECONÓMICA y DEL ESTADO. Estrechamente ligadas entre sí, estas transformaciones tienen, como meta suprema, la mejora del STATUS QUO, el acercamiento al Estado ideal o perfecto.

En la República Mexicana, el número e impacto sociopolítico de las reformas constitucionales han variado de un periodo presidencial a otro. En la época formativa de 1920 a 1934 (Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez), las modificaciones a la Constitución fueron relativamente escasas y tentativas: tímidas, uno puede decir. Pero llegando al sexenio de Lázaro Cárdenas del Río, arquitecto y expositor más elocuente de un régimen sumamente REFORMADOR, se inicia una serie de innovaciones constitucionales-legislativas realmente dinámicas, emanadas de una nueva conciencia cívica y de la universal efervescencia socializante de la época. Todos los presidentes mexicanos después de Cárdenas, con la sorprendente excepción de Adolfo Ruiz Cortines (solamente dos reformas menores en todo su sexenio), fueron enérgicos promotores del cambio. El proceso reformador se aceleró bastante con Luis Echeverría Álvarez, siguió con José López Portillo y alcanzó un enorme florecimiento en los

periodos de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León: éste último, ya en un breve espacio de menos de dos años, ha impulsado gran número de reformas constitucionales.

Uno de los cambios más importantes efectuados en **tiempos** recientes es la largamente discutida REFORMA ELECTORAL gestada este año de 1996. De todas las demandas ciudadanas dirigidas al gobierno, ésta ...la aspiración civil a participar, cada vez más directa y plenamente, en asuntos del Estado... últimamente ha ejercido más influencia sobre legisladores y Ejecutivo. El gobierno mexicano, reconociendo las reivindicaciones de una sociedad en transformación, y respondiendo a ellas, ha buscado una manera de juntar y armonizar estos legítimos anhelos en un viable proyecto de ley para generar y fortalecer la genuina PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El resultado de esta laboriosa tarea fue la recién nacida Reforma Electoral.

Considerando la importancia intrínseca del sufragio y de la participación electoral dentro de cualquier democracia, resulta obvio que ningún proceso de Reforma Electoral pueda ser unilateral: ello, en su esencia, depende de la voluntad CONSENSADA de todas las fuerzas políticas y cívicas dentro de una nación. Por lo tanto, el Gobierno actual de Ernesto Zedillo —**rompiendo** con una arraigada costumbre **de REFORMAR DESDE LAS CÚPULAS**— extendió una invitación a los partidos principales del país a participar libremente en las MESAS DE DIÁLOGO destinadas a formular una Reforma aceptable a todos.

La nueva Reforma Electoral, como muchas modificaciones constitucionales anteriores, ha sufrido serias críticas e incluso el rechazo de algunos grupos políticos. Esto, considerando la característica naturaleza de la polémica legislativa mexicana, es simplemente la típica manifestación de un país en pleno desarrollo democrático que ya se acostumbra a la franca

y abierta expresión de sus opiniones. ¡Que aburrida sería una sociedad que no supiera enunciar distintos puntos de vista! Podemos cuestionar la validez o substancia de alguna censura pública; pero tenemos que admirar a un sistema político que impulsa su propia reforma y PERMITE EL LIBRE INTERCAMBIO DE IDEAS, CRITERIOS y aún de CRÍTICAS SEVERAS, en un régimen cada vez más tolerante.

No es mi meta, ahora, analizar profundamente la Iniciativa de Ley que dio vida subsecuentemente a la Reforma Electoral de 1996. Basta enumerar los puntos principales considerados por el Dictamen, y luego presentar una breve síntesis de opinión de las cuatro fracciones parlamentarias reconocidas oficialmente, más las interpretaciones de varios diputados hablando individualmente o en representación de otras organizaciones políticas (Partido Socialdemócrata, Grupo Ciudadano).

Temas sobresalientes del proyecto de decreto:

- 1) Garantizar la autonomía del órgano electoral.
- 2) Asimismo, establecer salvaguardas de equidad para todo el proceso electoral.
- 3) Fortalecer al Poder Judicial Federal, por medio de la asociación del Instituto Federal Electoral con la Suprema Corte de Justicia en la determinación de casos de inconstitucionalidad.
- 4) Porcentajes de votación y representación.
- 5) Acceso de los partidos políticos al registro (para participar en elecciones a nivel nacional).
- 6) La conformación de la Cámara de Senadores.
- 7) La Reforma Electoral del Distrito Federal.

El día 31 de julio de 1996, en la sesión del periodo extraordinario de la H. Cámara de

Diputados, varios legisladores pidieron la palabra y subieron a la tribuna a expresar su criterio acerca de la Iniciativa de Ley. El primero en hablar fue el Dip. José Narro Céspedes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo (PT). Presento a continuación unos extractos de su discurso:

“El Partido del Trabajo ha firmado y ha votado a favor de esta reforma política electoral por los siguientes motivos en lo fundamental: porque es una reforma profunda que toca substancialmente los ejes del poder a nivel nacional. Por un lado incorpora a los órganos de justicia al Poder Judicial Federal, fortaleciendo así a uno de los poderes que por su importancia y responsabilidad de aplicar la justicia en nuestro país, se revitaliza al tratar los problemas que tengan los ciudadanos y los partidos con respecto a la justicia electoral... “También esta reforma nos permite fortalecer al órgano electoral... como un cuarto Poder... como un espacio que se fortalece en su autonomía y en su independencia.

“Pero lo más importante de esta reforma es el reconocimiento constitucional de una serie de derechos políticos que habían estado siendo excluidos de los mexicanos y la posibilidad y el acuerdo que hay en la Mesa Central de tratar aspectos importantes de la democracia directa, como es inicialmente el referéndum y el plebiscito como parte consustancial de todo este proceso de la reforma del Estado; por eso el Partido del Trabajo ha decidido participar y dar su voto a favor de esta reforma, que por sus implicaciones es de las más importantes que ha tenido en su historia la vida política de nuestro país... La reforma electoral es un primer paso en el proceso más amplio de reforma del Estado, que deberá mantener su continuidad y reclamará el esfuerzo de la sociedad, partidos políticos y gobierno...

“Los acuerdos hacen patente el compromiso de los partidos políticos de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo Federal, por avanzar en la consolidación de nuestra transición a la demo-

cracia. Es justo reconocer que el presente acuerdo no tiene precedente en la historia reciente de nuestro país. Los intereses de la nación terminaron por imponerse...

“Señalamos la necesidad y posibilidad de mejorar la actual reforma a través de la discusión escrupulosa de la Ley Reglamentaria.”

El Dip. Narro Céspedes opina que, entre las limitaciones de la presente reforma, se encuentran las siguientes:

- 1) La composición de las Cámaras no está basada en la proporcionalidad directa.
- 2) La limitación de los derechos políticos en la elección del jefe de gobierno del Distrito Federal y de los consejeros electorales, bajo la excusa de la no reelección.
- 3) La ausencia del referéndum, del plebiscito, de la iniciativa popular y de la revocación del mandato; asimismo, la negativa a otorgar el voto a los mexicanos viviendo en el extranjero.
- 4) La reforma no quiso restablecer las candidaturas comunes independientes, ni facilitar el logro del registro a nuevos y pequeños partidos políticos.

El segundo orador quien expuso los puntos de vista de su partido fue el Dip. Jesús Ortega Martínez, Coordinador de la Fracción Perredista en la Cámara de Diputados. El Dip. Ortega afirmó:

“El PRD ha insistido tanto en la necesidad de cambios profundos, radicales, en la vida política. Por ello nuestro partido ha persistido en que la única salida que el país tiene es el camino de la auténtica Reforma del Estado para establecer una vida plenamente democrática y reconstruir las instituciones que den seguridad, certidumbre, y garanticen derechos y justicia para todos los mexicanos... El PRD considera que esta (presente) reforma, por vez primera toma en cuenta demandas que la ciudadanía impulsa... Sacamos adelante propuestas importantes del PRD y sin soberbia nos hacemos copartícipes de un

paso importante en el proceso de transformación democrática del País.

“La actual reforma es importante pero aún falta mucho por resolver en materia electoral... La Reforma Electoral es sólo una parte de la Reforma del Estado y por tanto el PRD exigirá y llamará al cumplimiento de compromisos para que de manera inmediata este Congreso aborde y resuelva sobre asuntos torales, tales como la reforma económica, el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo, el establecimiento de un auténtico federalismo..., las formas directas de participación ciudadana y los otros temas ya agendados que contemplarían efectivamente la Reforma del Estado y consecuentemente la vigencia de un estado democrático, de un estado de derecho y de un país que garantice para todos los mexicanos libertad, justicia y democracia...”

Para el Dip. Jesús Ortega y el PRD, las fallas y omisiones de la actual reforma son, principalmente:

- 1) La oposición del Gobierno y de algunos partidos a permitir candidaturas independientes.
- 2) La negativa a garantizar formas de participación ciudadana directa como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular.
- 3) La obsesión de mantener formas de sobrerrepresentación en las Cámaras del Congreso.
- 4) Un esfuerzo todavía débil y parcial para democratizar el Distrito Federal.

Por su parte, el Dip. Ricardo García Cervantes, Coordinador de la Fracción del Partido de Acción Nacional (PAN), en su poética intervención enfatizó los siguientes puntos:

“Esta nueva Ley supuso nuevas prácticas. Son estas nuevas prácticas embrionarias y frágiles aún, las que debemos mirar como el brote matutino de una esperanza. Tenemos ya, política-



Detalle biombo de la conquista.

ma el mejor esfuerzo de todos por el bien de México...

“Los legisladores del PAN, hemos asumido una actitud responsable y activa a lo largo de este proceso, formulando iniciativas de ley, defendiendo con argumentos nuestras posiciones para llegar a consensos con racionalidad y flexibilidad para culminar con una iniciativa de reformas constitucionales, que ciertamente contiene avances pero también omisiones que habremos de señalar... Votaremos a favor de la iniciativa, porque Acción Nacional siempre ha impulsado el avance democrático, pero señalamos que aún prevalecen omisiones que pronto deberán corregirse, como por ejemplo, la utilización abusiva de los colores nacionales en beneficio de un partido político... Omisiones relativas a mecanismos de participación democrática como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la asociación política... Votamos a favor, entendiendo que la Reforma a la Legislación secundaria deberá concretar reglas claras que supriman de los procesos electorales la inequidad que impide calificarlos como democráticos... Debemos pasar, de una muy prolongada etapa de transición y de incertidumbre, a una etapa de normalidad democrática, que ofrezca certeza y credibilidad en los resultados de cualquier proceso electoral. Una etapa que legitime desde su origen a los representantes populares y a los detentadores del poder público, para que los mexicanos encontremos en la concordia y el diálogo, las mejores soluciones a nuestros graves problemas en el marco de un verdadero estado nacional y de derecho.”

mente, las simientes de nuevas prácticas sobre las cuales ir construyendo pacientemente los consensos y acuerdos que aún nos aguardan para los días venideros en este prolongado y complejo tránsito democrático de la sociedad mexicana. Así, la importancia de la reforma política que ahora discutimos consiste en que más allá de las diferencias que se dan entre las distintas fuerzas políticas, tengamos la capacidad de poner por delante el interés superior de la nación para buscar soluciones que recla-

mente, las simientes de nuevas prácticas sobre las cuales ir construyendo pacientemente los consensos y acuerdos que aún nos aguardan para los días venideros en este prolongado y complejo tránsito democrático de la sociedad mexicana. Así, la importancia de la reforma política que ahora discutimos consiste en que más allá de las diferencias que se dan entre las distintas fuerzas políticas, tengamos la capacidad de poner por delante el interés superior de la nación para buscar soluciones que recla-

En representación de su grupo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Dip. Jorge Moreno Collado subió a la tribuna y pronunció

un inspirado y hermoso discurso en apoyo a la Reforma Electoral:

“El día de ayer por la noche, quedó sellado por el voto unánime de todos los grupos parlamentarios representados en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el hecho histórico de la primera gran reforma constitucional gestada, promovida, construida y prácticamente culminada por el consenso de las fuerzas políticas del país, actuantes en esta Cámara de Diputados.

“El consenso, ciertamente ha sido el hilo conductor de una negociación a todas luces trascendental y alentadora. Hemos arribado a un acuerdo, que proporciona al pueblo de México el estímulo de la confianza en el poder de la razón y en la eficacia del diálogo democrático. El mayor mérito de esta convergencia, es haber demostrado que no siempre la suma de parcialidades partidistas tiene que en concluir en fracturas y confrontaciones, en radicalismos y atomización.

“Por el contrario, el dictamen que propone las reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal, hoy puesto al conocimiento y consideración de esta soberanía, es un catálogo de coincidencias que prueba, en el escenario a cielo abierto de nuestra competencia democrática, que la pluralidad es la que enriquece a la política, que el pluralismo es la condición necesaria para el consenso, y que gracias al diálogo el contacto puede convertirse en coincidencia y los acuerdos básicos hacer posible la unidad en la diversidad; que es posible acercarnos con nuestras propias diferencias y hacernos coincidir en cuestiones fundamentales...

“Este dictamen consensado, también es un consenso dictaminado... Un consenso de esta naturaleza sería imposible sin la aprobación concurrente de que hay un destino común que perseguir, un proyecto compartido que realizar y principios superiores que defender. Desde posiciones distintas, estamos arribando a un lugar de encuentro y coincidencia, en el que sin embargo mostramos nuestra singularidad partidista, nuestras propias motivaciones y la diversidad de nuestros intereses... No podemos ocul-

tar que todos los partidos iniciaron este largo recorrido desde posiciones rígidas, para arribar a otras más flexibles; y que ha sido al Partido Revolucionario Institucional a quien se le ha hecho el cargo más costoso de esta reforma en curso. Sin embargo, compartimos la creencia, con todos los grupos partidistas, de que bien vale la pena colocar los intereses generales del país por encima del interés particular y fraccionado de cada partido...

“Es a cargo del partido que ha probado a lo largo de su historia su reiterada mayoría, que corre el costo de moderar y atemperar la sobrerrepresentación en las Cámaras del Congreso. La reducción del límite máximo de curules que pueda un partido obtener por los dos principios... el de mayoría relativa y el de representación proporcional... ha sido consensada por la fracción parlamentaria priísta, con espíritu de apertura, con señalada vocación democrática, con la seguridad de que, a partir de ahora, no debe imponerse a toda costa la ley del número y el peso aplastante de la cantidad... No significa lo anterior, que anticipemos ninguna renuncia a la ley de oro de la democracia, aquella que afirma que las mayorías gobiernan, si bien con el consenso y mediante el respeto a la integridad de las minorías. No significa tampoco que el PRI proceda a desmontar su estructura de partido mayoritario o desmantelar su calidad de grupo gobernante... Aguardamos confiados en que el veredicto electoral confirmará nuestros triunfos y nuestra mayoría...

“Avizoramos que estamos logrando una reforma completa en esta etapa; las asignaturas pendientes no son objetivos frustrados, sino metas por conseguir en nuevas etapas de consolidación y transformación, a las que debemos acceder sin darle reposo a nuestra voluntad de cambio y perfeccionamiento...

“A partir de la aprobación de este dictamen, hagamos nuevos pactos para continuar nuestro perfeccionamiento democrático, para fijar las bases que nos conduzcan a la reforma democrática del Estado, al equilibrio de los poderes, al fortalecimiento del Poder Legislativo, a la renovación de las relaciones entre los grupos indí-

genas y el Estado, al nuevo federalismo y, en fin, a todas aquellas reformas que, como lo estamos demostrando, somos capaces de convenir por consenso, para beneficio de las nuevas generaciones de mexicanos.”

Aquel día 31 de julio de 1996, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, la voz de la verdadera disidencia casi no se escuchó. Es cierto que algunos diputados “atrevidos” expresaron sus dudas, reservas e inquietudes, casi siempre de manera muy personal. Por ejemplo, el Diputado perredista Graco Luis Ramírez, quien se autodenomina “un diputado disciplinado, un diputado que aprende a hacer la política con los consensos y en los consensos” y quien insistió que “no vengo aquí a contradecir lo que ha planteado el Coordinador de mi grupo parlamentario, el Diputado Jesús Ortega”, sin embargo sintió la necesidad moral de criticar la Iniciativa de Ley, declarando: “Tengo la impresión muy respetuosa, de que en la lógica de esta reforma prevaleció el fijar las reglas de los partidos políticos junto con el gobierno, olvidándose que final y esencialmente de lo que se trata es del ejercicio libre y voluntario de los ciudadanos para ejercer, mediante el sufragio, el mandato del voto. Se trata de condiciones no para los partidos políticos exclusivamente, sino garantías para los ciudadanos para poder ejercer, con toda libertad, el sufragio y poder elegir de esta manera a sus representantes o al poder que lo gobierne... Aquí se demuestra la conveniencia desafortunada de la mayoría de los partidos políticos y el gobierno, para mantener un oligopolio. Reconozco la actitud de mi grupo parlamentario, pero no puedo estar de acuerdo con el espíritu de esta reforma...”

Asimismo, el joven Diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán, fundador de Democracia 2000, un brillante orador priísta quien en tantas ocasiones anteriores ha diferido con puntos específicos de las propuestas de su propio partido, aprovechó de la oportunidad de expresar unas opiniones particulares :

“En primer término, yo creo que este avance sustantivo para tener un mejor marco de competencia democrática, es producto del esfuerzo

de buena parte de los que aquí están. Yo creo que efectivamente las fuerzas políticas, si no deben sentirse del todo satisfechas, sí ciertamente habrá que reconocer que hay avances sustantivos que pueden encaminarse con fuerza para construir un nuevo régimen político más democrático, más justo y más libre.

“Sin embargo, yo creo que a todos nos queda claro que aún hay algunos elementos dentro de estas reformas que habrán de discutirse, profundizarse y expandirse.”

Entre esos elementos, el Dip. Rojas Díaz-Durán considera que:

- 1) Fue un error no incluir dentro del proyecto del Dictamen el derecho de todos los mexicanos para registrarse como candidatos independientemente de los partidos políticos.
- 2) Otro error fue impedir la reelección de los consejeros ciudadanos.
- 3) Otro desatino más es impedir que quien haya ocupado el cargo de jefe del gobierno del Distrito Federal, lo haga nuevamente por la vía electoral. “Esto”, declaró Rojas Díaz-Durán, “me preocupa como capitalino”; y el profirió, desde la tribuna, una apasionada defensa del Lic. Manuel Camacho Solís, ex-regente de la Ciudad de México.

La intervención del Dip. Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Ciudadano (Independiente), expuso la postura de su fracción acerca de la Iniciativa de Ley:

“Votaremos a favor en lo general y en lo particular de esta iniciativa, conscientes de la necesidad de apoyar este esfuerzo de consenso que viene a ser un oasis en las actuales circunstancias de crisis que vive nuestro país... Queremos señalar enfáticamente que aún con los avances logrados la reforma electoral que hoy aprobaremos no es definitiva. Es un avance importante y significativo, pero insuficiente para transitar definitivamente a la democracia.”

El controversial opositor Dip. Luis Sánchez Aguilar, fundador del izquierdista Partido

Socialdemócrata y único miembro de su fracción parlamentaria, no pudo estar presente en la histórica sesión del día 31 de julio de 1996, debido a un contratiempo. Sin embargo, una conferencia de prensa celebrada por él y otros, dos días después en el Palacio de San Lázaro, presentó a prensa y público la posición del PSD en relación a la "magnificada reforma política":

"Como lo denunció oportunamente este Instituto Político, la tan llevada y traída 'Reforma Política' al final resultó la RETOMA ELECTORAL del Partido de Estado en complicidad con los partidos políticos con representación legislativa... En los resultados reales sólo se tienen ventajas para los partidos oficializados con un registro y para las cúpulas que los dirigen y que en este proceso actuaron muy al margen de sus bases, pero a lo que ni siquiera se intentó dar respuesta fue a los reclamos ciudadanos... Es evidente que sólo se trata de una reconstrucción del SISTEMA de PARTIDOS integrado como siempre a partir del Partido de Estado y con el que los partidos políticos con representación legislativa solo renegociaron su relación y sus parcelas de poder a compartir. Ninguno de los actores tuvo propuestas reales de Reforma Política, y por eso, en el Congreso fue dócilmente evitado el debate". (Palabras del Arquitecto José Márquez Pérez, Presidente del CEN del Partido Socialdemócrata).

Estas declaraciones extra-legislativas del PSD constituyen uno de los pocos repudios formales y totales a la Reforma Electoral de 1996.

La genuina pluralidad es siempre sana y productiva. Sólo en una democracia plenamente plural y tolerante podrían surgir las condiciones indispensables para la implementación de una eficaz Reforma Política. Aquí en México, hemos sembrado robustas semillas de democracia que, en un futuro muy cercano, habrán de dar cosechas y frutos duraderos. Estoy firmemente convencida de que nuestra República, nuestra venerada Patria, por medio del laudable esfuerzo COLECTIVO hacia el logro de la genuina reforma, ya está entrando en la anhelada

Época de Oro cuyas características serán pluralismo, desinteresada cooperación política y fraternidad patriótica. Durante toda nuestra ferviente y larga búsqueda de una reforma trascendental, el aspecto que más faltaba siempre fue el **CONSENSO**; pero ahora, en esta etapa culminante de la nueva Reforma Electoral, el **CONSENSO** es precisamente el elemento que más se destaca: un convenio razonado y armonioso logrado entre fuerzas políticas muy diversas y potencialmente hostiles; un acuerdo ejemplar, raras veces alcanzado en la historia legislativa de nuestro país. ¡Esto es algo espléndido! Qué satisfacción tan aguda y hermosa **debemos** sentir ahora: después de **tantas décadas** de antagonismos, conflictos e infructíferas riñas, **nuestro** representantes en los partidos y en las **dos Cámaras** del Congreso, han podido...**HAN QUERIDO**... subordinar sus **estrechos intereses** partidistas al **BIENESTAR INTEGRAL DE MÉXICO, DE LA NACIÓN**, **esforzándose a realizar** tales nobles **METAS MUTUAS** que pueden transformar y perfeccionar la sociedad en que todos vivimos.



Retorno al pasado Tolteca.

Mensaje de *Quórum* a sus lectores

El Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, con el propósito de enriquecer el contenido de esta publicación, invita a diputados, senadores, investigadores y a todos los interesados en la vida parlamentaria y en los aspectos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales de nuestro país, a colaborar con trabajos de análisis en estos temas.

Para tener un adecuado manejo de los trabajos, se deberán tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

- 1) El envío de un trabajo a *Quórum* supone la obligación del autor de no someterlo simultáneamente a la consideración de otras publicaciones en español. De igual manera, los autores conceden a la revista el permiso automático para que su material se difunda en diversas publicaciones que el Instituto considere de interés.
- 2) Los trabajos deben referirse a la cuestión parlamentaria, política y económica de nuestro país, así como a todo lo relativo a las ciencias sociales; éstas se sujetarán al dictamen del Comité Editorial. Son bienvenidas las colaboraciones sobre otras disciplinas siempre y cuando se vinculen a las mencionadas.
- 3) Cada colaboración debe incluir una hoja con la siguiente información: *a)* Título del trabajo, de preferencia breve, sin sacrificio de la claridad. *b)* Nombre del autor, cargo académico o profesión y un currículum vitae breve. *c)* Fotografía tamaño credencial a color. *d)* Domicilio, teléfono y otros datos que permitan a *Quórum* comunicarse fácilmente con el autor.
- 4) Los trabajos han de ajustarse a las siguientes normas:
 - a)* Su extensión será de 10 cuartillas como mínimo y de 15 como máximo.
 - b)* Si el material se elaboró en computadora, enviar el disquete del texto, con dos impresiones en papel. Especificar el nombre del archivo y del procesador de palabras, de preferencia WORD versión 6.0 (Window).
 - c)* El formato de las cuartillas es a doble espacio y sin cortes de palabra (alrededor de 27 renglones de 64 caracteres).
 - d)* Las referencias bibliográficas se deben disponer en la forma convencionalmente establecida en español. Es decir, en el cuerpo del texto se indican sólo con un número y al pie de página (o agrupadas al final) las fichas completas correspondientes. La bibliografía adicional se agrupa, sin numeración, al final del artículo.
- 5) *Quórum* se reserva el derecho de hacer los cambios editoriales (no contenido) que considere convenientes. No se devuelven los originales.
- 6) Los trabajos deberán ser enviados al Instituto de Investigaciones Legislativas:

Av. Congreso de la Unión s/n, Edif. B, P.B., Col. El Parque
 Deleg. Venustiano Carranza, 15969 México, D.F.
 Tel. 628-14-21, 628-13-00 ext. 3127.

Nota: La Revista *Quórum* ha sido de distribución gratuita; sin embargo, debido a los altos costos de edición y para garantizar su oportuna publicación, ésta se mantiene de las aportaciones voluntarias de sus lectores. Usted podrá seguir apoyando a este medio de información parlamentaria, enviando su donativo (\$100.00 por un año) en forma de cheque certificado, de caja, giro postal o giro telegráfico en favor del Instituto de Investigaciones Legislativas al domicilio arriba citado.



Fiestas Típicas de Xochimilco.

QUÓRUM

Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados

Reforma Electoral

	Pág.
<i>Iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Diputados, Senadores y Ejecutivo Federal.</i>	1
<i>Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</i>	18
<i>Posiciones de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados.</i>	43
<i>Partido del Trabajo.</i> <i>Dip. José Narro Céspedes.</i>	43
<i>Partido de la Revolución Democrática.</i> <i>Dip. José Jesús Ortega Martínez.</i>	45
<i>Partido de Acción Nacional.</i> <i>Dip. Ricardo Francisco García Cervantes.</i>	47
<i>Partido Revolucionario Institucional.</i> <i>Dip. Jorge Moreno Collado.</i>	49



Iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES.

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la Cámara de Diputados; y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, a través de esa H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias; así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Los cambios realizados por el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

Por lo que hace a las instituciones electorales, la reforma de 1990 introdujo una nueva concepción con la creación del Instituto Federal Electoral, organismo autónomo que organiza las elecciones, en el que por primera vez han participado ciudadanos con importantes funciones y en el cual se formó un nuevo servicio profesional electoral permanente. Esto constituye un avance sustancial hacia la consolidación de la imparcialidad como principio rector de la organización electoral.

Además, la creación del Tribunal Federal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional especializada en la materia, permitió avanzar hacia el fortalecimiento del principio de legalidad y contribuyó a incrementar la certeza y credibilidad en los procesos electorales.

Con la creación de una sala de segunda instancia, en la que participan cuatro miembros de la judicatura federal, se ha fortalecido el Tribunal Federal Electoral, y hoy en día se cuenta con un conjunto de normas que garantizan la definitividad en la resolución de las controversias electorales.

En 1993 la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyó un esfuerzo inicial para transparentar el origen de los recursos de los partidos políticos y propiciar un contexto más equitativo en la competencia partidista. De esta forma, se establecieron las primeras normas para regular el financiamiento de los partidos políticos cuyo origen fuera distinto del público y para limitar los gastos de las campañas electorales, vigilando el manejo de los recursos.

En 1994, las fuerzas políticas acordaron llevar a cabo una nueva reforma constitucional tendiente a fortalecer la imparcialidad del órgano electoral. Por ella fue suprimido el voto de los partidos políticos en el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y creada la figura de los consejeros ciudadanos designados por la mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios.

En 1993 se realizaron modificaciones para hacer de la pluralidad un valor fundamental en la toma de decisiones políticas del Congreso General. En la integración de la Cámara de Diputados, se suprimió la llamada cláusula de Ernesto que garantizaba, por mandato de ley, mayoría absoluta al partido político con el mayor número de triunfos en los distritos uninominales y fue reducido de 350 a 315 el número máximo de curules que un partido político podía tener por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. A partir de la promulgación de esta reforma, toda decisión fundamental para la República que tenga rango constitucional, debe contar invariablemente con el apoyo de legisladores de más de un partido político.

En la Cámara de Senadores, fue asegurada la presencia de diversas fuerzas políticas, al crearse la figura de Senador de Primera Minoría. Con estas modificaciones al Congreso General se abrieron nuevos cauces para el desarrollo de la vida democrática del país.

Por otra parte, en relación con los principios de imparcialidad y legalidad, fueron suprimidos los colegios electorales que realizaban la calificación de las elecciones de diputados federales y senadores, para sustituirlos por un nuevo sistema en el que el Instituto Federal Electoral se encargaría, en su caso,

de declarar la validez de dichas elecciones y el Tribunal Federal Electoral de resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en los procesos electorales.

Por lo que se refiere al régimen político del Distrito Federal, el Constituyente Permanente ha realizado diversas reformas cuyo espíritu ha sido ampliar los espacios de participación y representación ciudadana en esta entidad federativa.

Un esfuerzo importante para lograr dicho propósito fue realizado en la reforma constitucional de 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación de los ciudadanos y con facultades reglamentarias en los asuntos de primordial interés para ellos.

Otro avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, se registró en 1993 con el establecimiento de un Estatuto como cuerpo normativo propio de la Capital, la transformación de sus órganos de gobierno; y el mejoramiento de los mecanismos de coexistencia con los Poderes Federales en un mismo ámbito territorial. Al respecto, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgaron facultades legislativas de interés local; se modificó el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo Jefatura del Distrito Federal, cuyo titular sería electo en forma indirecta; y se establecieron normas para impulsar la participación de los ciudadanos en las decisiones político administrativas de su comunidad.

En 1995, dentro del marco del diálogo nacional para la Reforma Política del Estado, el Ejecutivo Federal y los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso, ratificaron el compromiso de aportar su esfuerzo para contribuir a la transformación de las instituciones políticas. Este propósito implicó el establecimiento de un mecanismo de diálogo, conocido como la Mesa Central para la Reforma Política del Estado, que se instaló a principios de ese año.

Como consecuencia de las opiniones expresadas en esta Mesa por los dirigentes nacionales de los partidos políticos, los coordinadores de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y la Secretaría de Gobernación, se formuló una agenda en la que se abordarían de manera prioritaria los temas de la Reforma Electoral y de la Reforma Política del Distrito Federal, en atención al calendario electoral nacional.

Para lograr lo anterior, se determinó trabajar de manera conjunta en mesas específicas para los temas de reforma electoral federal y de reforma política del Distrito Federal. Dichos trabajos, que se desarrollaron durante varios meses, no estuvieron exentos de dificultades derivadas de la complejidad de los temas tratados y de las vicisitudes de la vida política nacional; sin embargo, las discusiones se dieron en un clima de cordialidad y voluntad política, con seriedad y sentido de responsabilidad. Las conclusiones alcanzadas en estas mesas fueron puestas a consideración de los integrantes de la Mesa Central.

En esa instancia de trabajo, los dirigentes nacionales de los partidos políticos representados en el Congreso y los coordinadores de los grupos parlamentarios en el Senado y en la Cámara de Diputados, arribaron a conclusiones que fueron el punto de partida para las deliberaciones en el seno de las comisiones especiales de carácter plural creadas en ambas Cámaras, para tales efectos.

En dichas comisiones, cuyos trabajos incluyeron reuniones en conferencia, se enriqueció el proceso de análisis de las propuestas derivadas de los acercamientos entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, mediante la consideración de distintas iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados sobre materias coincidentes. Así, el foro del Congreso constituyó un ámbito institucional para la evolución del diálogo entre los partidos a través de sus legisladores.

Esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la Nación.

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos, asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 Constitucional, se rija por la condición de ser individual. En el mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual.

Por otra parte, se propone modificar la fracción III del artículo 36 relativo a la obligación ciudadana de votar en las elecciones populares, para dar sustento a que la legislación reglamentaria determine el ámbito territorial en el cual los ciudadanos mexicanos podrán ejercer el derecho al sufragio.

En relación con los órganos y las autoridades electorales, el Constituyente Permanente estableció en 1990 que en el Consejo General del Instituto Federal Electoral participarían consejeros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, representantes de los partidos políticos y Consejeros Magistrados, figura novedosa esta última por medio de la cual los ciudadanos se convertían en factor de equilibrio para la toma de decisiones de ese órgano colegiado.

En 1994, con el propósito de continuar en el fortalecimiento de la imparcialidad e independencia del Instituto Federal Electoral, se aprobó la sustitución de la figura de los Consejeros Magistrados por la de los Consejeros Ciudadanos y se suprimió el voto de los representantes de los partidos políticos en el Consejo General.

Con ese mismo propósito, la iniciativa que ahora se somete a la consideración de esa soberanía, presenta modificaciones de indudable importancia en la composición y atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.

En la iniciativa se materializa un acuerdo trascendente para consolidar la autonomía de la máxima autoridad electoral federal respecto de los Poderes Públicos. Para tal efecto, el Secretario de Gobernación, en su condición de Consejero del Poder Ejecutivo, dejará de formar parte y de presidir el Consejo Federal Electoral. De igual forma, se propone que los Consejeros del Poder Legislativo concurren a la integración de ese órgano colegiado con voz pero sin voto, a la vez que se amplía el número de los mismos para que estén representados legisladores de todos los grupos parlamentarios con afiliación a un partido político en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De acuerdo con la propuesta, también se modifica la integración del Consejo General al establecer que la toma de decisiones corresponderá a ocho Consejeros Electorales, nueva figura jurídica que sustituirá a la de los Consejeros Ciudadanos, así como al Presidente del propio Consejo.

Tomando en consideración el carácter estatal de la función electoral, la iniciativa atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuestas que formulen los grupos parlamentarios.

Con el propósito de que, en tanto servidores públicos y autoridades en la materia, se garantice la profesionalización de los Consejeros Electorales y la plena dedicación a sus funciones, se propone que no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, con excepción de los que ejerzan en representación del Consejo y en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no sean remunerados.

En el Consejo General se conserva la presencia de representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz pero sin voto. Además, se crea la figura del Secretario Ejecutivo, el que sólo tendrá voz en las sesiones. Se propone que el Secretario Ejecutivo sea nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente. La naturaleza de esta nueva figura garantizará el vínculo permanente entre el Consejo y su Presidente, con los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral.

De otra parte, a fin de fomentar la imparcialidad y la responsabilidad en el desempeño de estos importantes cargos electorales y, en virtud del carácter público del Instituto Federal Electoral y de la delicada función que se ejerce, se propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo. Estén sujetos al régimen de

responsabilidades de los servidores públicos establecido en el Título Cuarto de la Constitución.

En las condiciones actuales de la competencia electoral, los partidos políticos requieren tener mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa. Esto ha originado que se incrementen sus necesidades de financiamiento para estar en condiciones de poder efectuar los gastos ordinarios que exigen su operación y el cumplimiento de los altos fines que les confiere la Constitución en tanto entidades de interés público. En el incremento de estos requerimientos, también han influido las nuevas formas, espacios y tiempos en los que se desarrollan las campañas políticas.

La búsqueda de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas, con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y condiciones económicas.

Otro efecto nocivo ante las insuficiencias financieras de los partidos, ha sido la generación de inequidades en las condiciones de la competencia electoral. Con ello se limita una representación partidista congruente con la sociedad diversa, plural y participativa de nuestros días.

Por lo anterior, ha nacido en los propios partidos y en la sociedad la preocupación por evitar los desequilibrios perjudiciales para la competencia democrática. Tal preocupación ha originado que se promueva la protección de dos valores fundamentales: la equidad en la competencia electoral y la necesaria transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

En la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993, se dio un primer paso para procurar la protección de estos valores, a través del establecimiento de límites a las aportaciones individuales de simpatizantes a los partidos políticos, de normas para limitar los gastos de campaña y de órganos y procedimientos para controlar y vigilar el manejo transparente de estos recursos.

Para consolidar esta protección, es necesario que sea en la Constitución donde se sienten las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.

En tal sentido, esta iniciativa propone incorporar en el artículo 41 Constitucional, para desarrollar después en la ley reglamentaria, las bases mediante las cuales los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, tanto las de carácter permanente, como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Para ello, se propone que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, a fin de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos puedan comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiar el origen de sus recursos y hacer menos equitativa la contienda política.

El nuevo sistema de financiamiento público sustituye los actuales rubros por actividad electoral, por actividades generales y por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, por uno destinado a las actividades ordinarias de los propios partidos políticos. Este rubro facilitará que puedan tener un vínculo más estrecho y cotidiano con la ciudadanía a través del sostenimiento de una estructura nacional de carácter permanente. Asimismo, permitirá que las organizaciones partidistas capaciten de mejor manera a sus militantes, propiciando una óptima vinculación con sus electores y constituyéndose en agentes eficaces para la promoción y el desarrollo de la educación cívica y la cultura política democrática.

Para determinar este rubro del financiamiento, se parte de que actualmente corresponde a la autoridad electoral calcular y fijar los costos mínimos de campaña para las diversas elecciones a celebrarse, y se propone considerar otros elementos objetivos, tales como el número de diputados y senadores a elegir, el número de partidos con representación parlamentaria y la duración de las campañas electorales.

La propuesta busca también establecer mayor equidad en la distribución de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y permanentes. De esta manera, se dispone que del monto total de este rubro, un 30% se distribuya en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a la fuerza de cada partido expresada en las elecciones de diputados federales.

La iniciativa mantiene el rubro de financiamiento por concepto de tareas específicas de los partidos, previsto actualmente en la legislación secundaria, y establece que se reintegrará a los mismos un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, con lo que reconoce la necesidad de fortalecer y promover esta importante vertiente del quehacer partidista.

Para apoyar los gastos que se realizan en las campañas políticas durante los procesos electorales, se prevé un rubro de financiamiento público específico para tal efecto, por un monto similar al que cada partido recibirá por concepto de actividades ordinarias durante el año cuando se celebren las elecciones.

Para finalizar este apartado, la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los

límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.

Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo, una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas, contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.

La presente iniciativa propone trascendentes reformas a la dimensión del sistema de justicia electoral e introduce nuevos mecanismos jurídicos que le otorgan mayor eficacia y confiabilidad. Las reformas pretenden que dicho sistema se consolide como uno de los instrumentos con que cuenta nuestro país para el desarrollo democrático y para afirmar el Estado de Derecho.

Por ello, las reformas que se someten a consideración de esta soberanía, se dirigen a la consecución de un sistema integral de justicia en materia electoral, de manera que por primera vez existan, en nuestro orden jurídico, los mecanismos para que todas las leyes electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto por la Constitución, para proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos mexicanos, establecer la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales locales, así como para contar con una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial.

Con el objeto de hacer compatible la larga tradición del Poder Judicial de la Federación de no intervenir directamente en los conflictos político electorales, con la existencia de un tribunal de jurisdicción especializada que ha probado ser solución adecuada, se propone que el Tribunal Electoral se incorpore al Poder Judicial, con sus rasgos fundamentales de estructura y atribuciones pero con las ligas de relación indispensables con el aparato judicial federal. A fin de continuar ejerciendo sus facultades en forma eficaz, oportuna y adecuada.

De igual manera, la incorporación referida permite hacer una distribución de competencias constitucionales y legales entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, que se corresponde con nuestra tradición y evolución político-electoral

Conforme a la propuesta, la Corte conocerá sobre la no conformidad a la Constitución de las normas generales en materia electoral, al eliminarse de la fracción II del texto vigente del artículo 105 constitucional, la prohibición existente ahora sobre este ámbito legal.

Para crear el marco adecuado que dé plena certeza al desarrollo de los procesos electorales, tomando en cuenta las condiciones específicas que impone su propia naturaleza, las modificaciones al artículo 105 de la Constitución, que contiene esta propuesta, contemplan otros tres aspectos fundamentales que los partidos políticos, adicionalmente a los sujetos señalados en el precepto vigente, estén legitimados ante la Suprema Corte solamente para impugnar leyes electorales; que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes a la Constitución sea la consignada en dicho artículo; y que las leyes electorales no sean susceptibles de modificaciones substanciales, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los noventa días previos a su inicio, de tal suerte que puedan ser impugnadas por inconstitucionalidad, resueltas las impugnaciones por la Corte y, en su caso, corregida la anomalía por el órgano legislativo competente, antes de que inicien formalmente los procesos respectivos.

Consecuente con la distribución de competencias que se propone, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo, además de su tradicional facultad para resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales, el análisis de la constitucionalidad de los actos y resoluciones controvertidos. Asimismo, conocerá del recurso para la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos de votar, ser votado y asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. Con esto, se satisface plenamente un viejo reclamo, sin involucrar otras instituciones de protección de garantías, que nacieron, evolucionaron y tienen características muy diferentes a las que se presentan en este campo.

Se propone también que el Tribunal Electoral conozca de aquellos actos o resoluciones de autoridades electorales locales que vulneren los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia, en esta misma iniciativa, se establece un conjunto de principios y bases para los procesos electorales del nivel local.

Al respecto, la iniciativa plantea un mecanismo absolutamente respetuoso de nuestro sistema federal, al prever que esta nueva vía sólo procederá cuando haya violaciones directas a la Constitución General y en casos determinados que por su trascendencia ameriten ser planteados ante esta instancia jurisdiccional.

Con lo anterior se pretende moderar aquellas situaciones que por su disparidad o divergencia con el sentido de nuestro texto fundamental, atentan contra el Estado de Derecho. De igual manera, con esta vía se aspira a superar los debates sobre la legalidad de los procesos locales, cerrando el camino a decisiones políticas sin fundamento jurídico que pudieran afectar el sentido de la voluntad popular expresada en las urnas. Quedará reservado al Congreso de la Unión expedir las normas sustantivas y las específicas de los procedimientos a que se sujetarán las impugnaciones señaladas en este y en los párrafos precedentes.

Esta iniciativa propone, para culminar un proceso iniciado en 1993 con las reformas al artículo 60 de nuestro ordenamiento fundamental, por las cuales desaparecieron los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, que se elimine la calificación de la elección presidencial por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, para transferir dicha función al Tribunal Electoral.

De esta manera, el Tribunal electoral, por conducto de su órgano superior, resolverá las impugnaciones que se hubiesen presentado en los distritos electorales uninominales y, en su caso, procederá a hacer la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

En concordancia con las muy importantes competencias y facultades que se le asignan, la presente iniciativa se ocupa del fortalecimiento de la estructura del Tribunal Electoral, con la finalidad de que está en posibilidad de ejercerlas oportuna y eficazmente. Por tanto, se considera necesario establecer permanentemente una sala superior, integrada por siete magistrados electorales, y mantener las salas regionales integradas por tres magistrados cada una durante los procesos electorales federales. Su designación estará a cargo del Senado de la República a partir de las propuestas que formule la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La participación del Senado en el nombramiento resulta congruente con las facultades que tendrán quienes integren el Tribunal Electoral, asegurando que la selección y nombramiento recaiga en profesionales del derecho capaces e imparciales. La ley correspondiente deberá desarrollar la distribución de competencias entre las salas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

La fórmula que propone esta iniciativa concilia los argumentos de carácter constitucional con los de orden práctico y logra, respetando las características de especificidad del derecho electoral que regula los procesos respectivos y la tradición del Poder Judicial de mantenerse ajeno a estos conflictos, un sistema de justicia electoral completo, que incluye el control constitucional y propicia el absoluto respeto al principio de legalidad, sin el riesgo de un viraje brusco que pondría en peligro la viabilidad del propio sistema que se está creando y que, por supuesto, deberá mejorarse y adaptarse de acuerdo con la experiencia derivada que su aplicación indique. Al mismo tiempo, esta propuesta conlleva el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, al absorber en su órbita constitucional la función jurisdiccional electoral y facultades que otrora correspondían a otro Poder.

En lo relativo a la integración de la Cámara de Diputados, las reformas que se han realizado anteriormente tuvieron como principal objetivo propiciar la consolidación del sistema de partidos.

Desde 1963, cuando se introdujo el régimen de diputados de partido, hasta 1993, con la supresión de la denominada "cláusula de gobernabilidad", ha sido una constante la pro-

moción del pluralismo partidista como valor relevante para nuestro desarrollo democrático.

La iniciativa que ahora se propone considera que el sistema electoral vigente ha provisto los mecanismos que armonizan, por un lado, la representación de las distintas fuerzas políticas y, por otro, que los órganos de gobierno estén en condiciones de cumplir permanentemente con eficacia sus atribuciones y objetivos.

Para lograr la conformación de un órgano legislativo representativo, que a la vez permita la existencia de una mayoría consistente y capaz de ejercer las funciones de gobierno, se propone disminuir de 315 a 300 el número máximo de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que pueda tener un partido político.

Con ese mismo propósito, la iniciativa plantea que ningún partido político pueda tener un número de diputados por ambos principios de elección cuyo porcentaje del total de integrantes de la cámara de diputados exceda en ocho por ciento el porcentaje de la votación nacional emitida a su favor.

La composición del Senado de la República ha sido motivo de diversos análisis y reflexiones. En la reforma de 1993 se aumentó el número de senadores a efecto de promover la integración plural de esta Cámara, para lo cual se acordó la adopción de un sistema con cuatro senadores electos en cada entidad federativa, tres por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría.

Esta iniciativa de reformas constitucionales propone mantener el número de ciento veintiocho senadores para la integración de esta Cámara, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serían electos según el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría. Otros treinta y dos senadores serían electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que comprendería el territorio nacional.

La iniciativa ratifica que la cámara de senadores se renueve en su totalidad cada seis años, para lo cual los senadores electos en 1997 durarán en su cargo dos años diez meses. Sin embargo, esta elección se hará conforme al principio de representación proporcional.

Desde su creación, el Distrito Federal ha sido un tema fundamental de atención del régimen republicano y federal mexicano. En efecto, cuando en retrospectiva se examina la evolución política de esta entidad, se constatan las profundas transformaciones que ha experimentado. De aquella modesta sede que al comenzar nuestra vida independiente era un territorio reducido a dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor, el Distrito Federal se convirtió en una de las urbes más pobladas y grandes del mundo, que hoy demanda una revisión a profundidad de su estructura orgánica, de su vida democrática y de sus instituciones políticas.

Desde que se establece nuestro sistema federal, la naturaleza jurídica del Distrito Federal difiere esencialmente de los estados que dieron origen a la federación. El Distrito Federal no concurre como entidad soberana a la formación del primer pacto federal, sino que deviene como un fruto de dicho pacto. Es así que en el primer documento fundamental de la vida independiente, el de 1824, se determinan las bases del Distrito Federal, formando parte de las facultades asignadas al Congreso de la Unión; precisamente, en el artículo 50 de aquella Carta Magna, se dispuso que el Congreso General tendría facultades para elegir el lugar donde residirían los poderes federales, en el cual el propio Congreso ejercería la función legislativa.

En el constituyente de 1857, la solución fue semejante: se confirió al Congreso Federal la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de ayuntamientos. En octubre de 1901, nuevamente es modificada la Constitución, para el efecto de atribuir al Congreso General la facultad de legislar en lo relativo al Distrito Federal, suprimiéndose la mención de la elección popular de las autoridades locales.

En el texto original de la constitución de 1917 la decisión se ratifica, ya que se mantiene la facultad del Congreso General para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. Pero se que su gobierno y el de los territorios federales estarían a cargo de gobernadores designados por el Presidente, especificándose que sólo el Gobernador del Distrito Federal acordaría con el Presidente de la República.

Más tarde, en 1928, se determinó que el gobierno del Distrito Federal estuviera a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano que determinara la ley respectiva, conservando el Congreso de la Unión la función legislativa.

Esta situación prevalece hasta el año de 1987, cuando se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como una instancia de representación ciudadana. Este órgano integrado sobre la base de la elección popular, tuvo la facultad de expedir normas de carácter general, bajo la denominación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en materias vinculadas a servicios públicos, sociales, económicos y culturales; por otra parte, se le dotó también de atribuciones en cuanto a equipamientos y acciones de desarrollo de interés directo de los habitantes, respecto de las cuales se estableció el derecho de iniciativa popular, facultando por último a la propia Asamblea para ir a consulta pública sobre cualquiera de los temas de su competencia.

En la reforma de 1993 se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de Consejos de Ciudadanos y un sistema

de designación del titular del órgano ejecutivo por parte de la propia Asamblea.

La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta, el nuevo artículo 122 ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares.

Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los poderes federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los cinco primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

Para que los Poderes Federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del estatuto de gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los poderes de la unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos; y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los Poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello a fin de garantizar la eficacia en la acción de gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa.

Parte medular de la propuesta de reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, secreta, que atiende una arraigada aspiración democrática de sus habitantes.

En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo.

En cuanto al ejercicio de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa mantiene los elementos indispensables para su desempeño, como son la designación y ratificación de los magistrados que habrán de integrar el Tribunal Superior De Justicia, con la participación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa; la conformación y principales funciones del Consejo De La Judicatura, y las bases para la actuación de los órganos judiciales, dejándose a la ley orgánica el señalamiento del número de magistrados que integrarán el propio Tribunal.

Por lo que hace a la administración pública local para el Distrito Federal, la iniciativa propone su organización a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones.

Este último planteamiento conlleva el fortalecimiento de los fundamentos democráticos de su actuación. En la propuesta, para el año de 1997 y sobre la base de la necesidad de expedir las normas secundarias pertinentes, la elección será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de la demarcación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de esa H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único.—Se reforman la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *h*) a la fracción II y dos párrafos, cuarto y quinto, a la fracción III del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial*

de la *Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta *Constitución*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35.—...

I.—...

II.—...

III.—Asociarse individual, libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

IV.—...

V.—...

Artículo 36.—...

I.—...

...

II.—...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.—...

V.—...

Artículo 41.—...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo

garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.—El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II.—El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

III.—Asimismo, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la corteza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, el Consejo

General será su órgano superior de dirección y se integrará por su Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del organismo público regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones de la ley electoral y por el Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Presidente del Consejo General será nombrado por el voto de las dos partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios, en los términos que señale la ley.

Los Consejeros Electorales del Consejo General serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros Electorales Suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario aunque tengan reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, al padrón y lista de

electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

ARTÍCULO 54.—...

I.—...

II.—Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III.—Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.—Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V.—Asimismo, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta fracción no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida y el ocho por ciento; y

VI.—En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación propor-

cional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56.—La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, en cada Estado y en el Distrito Federal. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar a dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción proporcional plurinominal nacional. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 60.—...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley,

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos o inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Artículo 73.—...

I. a V.—...

VI.—Derogada.

VII a XXX.—...

Artículo 74.—...

Artículo 98.—...

I.—Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiera hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. a VIII.—...

Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte. Los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99.—El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será electo por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I.—Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II.—Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III.—Las impugnaciones por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas institucionales o legales;

IV.—Las impugnaciones por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

V.—Las impugnaciones por actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI.—Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.—Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII.—La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

IX.—Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva qué tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderá, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral quien la presidirá, un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación, y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las Regionales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

Artículo 101.—Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior y los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar

como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 105.

I.—...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

a) al d) ...;

e) y;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

III.—...

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales sustantivas.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Artículo 108.—Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, a sí como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 110.—Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 111.—Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Artículo 116.—...

I.—...

II.—...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes;

III.—...

IV. Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V.—...

VI.—..., y

Artículo 122.—Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza del Distrito Federal, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local de la entidad que es su sede; al ejercicio de sus atribuciones concurren las autoridades locales en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A.—Corresponde al Congreso de la Unión:

I.—Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.—Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III.—Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.—Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.—Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B.—Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

I.—Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II.—Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al jefe de gobierno del Distrito Federal;

III.—Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe de gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

IV.—Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V.—Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C.—El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—Respecto a la Asamblea Legislativa:

I.—Los diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II.—Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III.—Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV.—Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las

atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del jefe de gobierno del Distrito Federal;

V.—La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al jefe de gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al jefe de gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe de gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe de gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al jefe de gobierno del Distrito Federal;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública; la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

- f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;
- g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, la prevención y la readaptación social, la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;
- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de esta Constitución;
- m) Expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.—Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.—Ejercerá su cargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores, al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección; y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto;

II.—El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de era distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.— Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I.—Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II.—Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma directa, universal, libre y secreta, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.— Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I.—Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II.—La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III.—Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV.—Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V.—Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI.—El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.—Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D.—El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E.—En Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F.—La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G.—Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes en el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.
- h) Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.—Las disposiciones contenidas en las fracciones II y III del artículo 105 del presente Decreto, entrarán en vigor a partir del día 1º de enero de 1997, respecto a la legislación federal electoral y las legislaciones electorales de los Estados.

Las autoridades estatales adecuarán, en su caso, sus ordenamientos constitucionales y legales conforme a las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de vigencia señalada en el artículo primero transitorio anterior. Quedan exceptuados los Estados que hayan de iniciar sus procesos electorales antes del 1º de abril de 1997, caso en el cual, concluido el mismo contará con un plazo igual para hacer las reformas correspondientes.

TERCERO.—A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos Consejeros Electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.—En la elección federal de 1997, se elegirán a la legislatura LVII, 32 senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1º de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas, se deroga el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

QUINTO.—Por única ocasión, los Magistrados Electorales que hayan de designarse antes del inicio del proceso electoral federal de 1997 requerirán, para su elección, del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEXTO.—En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.—El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

OCTAVO.—La facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado c del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1º de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a

la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.—El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado c del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

DÉCIMO.—Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado c del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberá ponerse en vigor el 1º de enero del año 2000, en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

DECIMOPRIMERO.—La facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1º de enero de 1999.

DECIMOSEGUNDO.—Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

DECIMOTERCERO.—Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal se continuarán aplicando hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada la Iniciativa suscrita por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y el Presidente de la República, que contiene Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica; 55, 56, 609 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al estudio y análisis de las Iniciativas de referencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

A) DE LAS PRINCIPALES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL

Desde el Constituyente de 1824 ha sido manifiesta la voluntad del pueblo mexicano por constituirse en una República representativa, democrática y federal. Esta característica fundamental de nuestro régimen político, preservada por el Constituyente de 1857, la resguarda hasta nuestros días la actual Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, que mantiene y enriquece la larga tradición liberal de más de 170 años, que ha permitido al país asumir decisiones fundamentales relativas a su organización política; económica y social, y ha dejado honda huella en la conformación de nuestras instituciones republicanas.

Después de la promulgación de la Constitución de 1917 se han sucedido diversas reformas en materia electoral, cuyo común denominador ha sido el de buscar el fortalecimiento de los procesos democráticos nacionales y ampliar la participación de los ciudadanos en la vida política de la nación.

Al respecto, es indudable que la normatividad en materia político electoral es un ámbito que refleja la particular diná-

mica que revisten los procesos de integración, renovación y legitimación de los poderes públicos, no sólo en nuestro país, sino en el mundo

Así, en el curso de este siglo la sociedad mexicana ha experimentado avances significativos en su sistema de representación, propiciando el desarrollo paulatino de un sistema de partidos y una mayor participación de las mayorías y las minorías en la vida política del país, así como la creación de instituciones especializadas en la materia. La evolución de nuestra legislación electoral federal refleja fielmente este hecho.

Al efecto, cabe mencionar que el 19 de diciembre de 1911 se expide la Ley de Francisco I. Madero, reformada en 1912, que otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, organiza el registro de electores, instaura la elección directa y crea colegios municipales electorales. Posteriormente, la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, mantiene vigentes los postulados de la ley maderista.

El Código Federal Electoral, ordenamiento que entró en vigencia en febrero de 1987, aumentó de 400 a 500 el número de diputados federales, de los cuales 300 serían de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, señalando un máximo de 350 diputados de mayoría y de representación proporcional para el partido político que conformara mayoría en la Cámara. Asimismo, crea el Tribunal Contencioso Electoral, como organismo autónomo para resolver sobre los recursos de apelación y queja en contra de las resoluciones dictadas por los órganos electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgado en agosto de 1990, perfecciona la estructura de la organización electoral, así como de la jurisdiccional, creando el Instituto Federal Electoral como organismo público encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios, y el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo encargado de resolver las impugnaciones presentadas por los partidos políticos y ciudadanos. La posterior reforma constitucional y legal de 1993 suprime la autocalificación de diputados y senadores, dejando la resolución en última instancia al Tribunal Federal Electoral; mantiene para la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección de Presidente de la República; e Introduce, para el Senado, la representación de las entidades federativas a través de senadores de primera minoría.

En 1994, una nueva reforma cambia la denominación de Consejeros Magistrados por la de Consejeros Ciudadanos, permitiendo con ello una participación más amplia de la sociedad en los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, y mantiene la representación de los partidos políticos en el seno del Consejo General de dicho organismo, con derecho de voz, pero no de voto.

Es importante destacar que la reforma de 1990, al establecer una nueva concepción de la función electoral como una responsabilidad estatal, así como la impulsada en 1994 que marca el tránsito hacia una mayor participación social en los procesos electorales, al otorgar un peso decisivo en la conducción de éstos a los Consejeros Ciudadanos designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, y suprimir el voto de los representantes de los partidos políticos, con el objeto de evitar así la partidización de los comicios, abren un capítulo importante tendiente a lograr procesos electorales más imparciales y transparentes.

Indudablemente, las diversas reformas constitucionales y legales en materia electoral han propiciado el ejercicio de las libertades y el esfuerzo por consolidar el régimen democrático de gobierno, configurando un sistema constitucional electoral que es el resultado de un esfuerzo constante, particularmente intenso en los últimos años, de las fuerzas políticas nacionales.

El ejercicio de las libertades implica el perfeccionamiento de nuestras instituciones de gobierno y de las formas y ámbitos de participación democrática, y ha obligado a un esfuerzo permanente de las diferentes fuerzas políticas por lograr consensos fundamentales que respondan a los fines de actualizar nuestras Instituciones y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos.

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Ordinario, que expide Venustiano Carranza el 6 de febrero de 1917, sigue el mismo esquema de la Ley del 20 de septiembre de 1916, complementando el sistema de elección directa que introdujo Madero en 1912 para la elección de Presidente de la República.

La Ley para Elecciones de los Poderes Federales, del 2 de julio de 1918, regula aspectos significativos del proceso electoral: los procedimientos se depuran, desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el sufragio secreto, se establece un padrón electoral permanente y se plantea la necesidad de elaborar una credencial permanente de elector. Esta ley permaneció vigente por un período considerable, con reformas en 1920 relativas a boletas y credenciales electorales; y las de 1921, 1942 y 1943, con el propósito de fortalecer el padrón electoral.

Con la Ley Electoral del 7 de enero de 1946 se establece por primera vez que la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones queda bajo la supervisión y responsabilidad del Gobierno Federal. Con ella se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral —con funciones de consulta, información y recomendación, en la que tienen representación los partidos

políticos nacionales— las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral. Esta ley es modificada en febrero de 1949, otorgándole facultades a la Comisión Federal de Vigilancia para resolver controversias relativas al funcionamiento de los Comités Directivos Electorales, que presentarían los partidos políticos. Más tarde, la Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951 amplía las atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral, modifica su composición y crea el Registro Nacional de Electores.

Por decreto del 7 de enero de 1954, se reforma la legislación electoral, destacando en ella el derecho de sufragio a las mujeres —estableciendo, en consecuencia, la Igualdad política de hombres y mujeres— y faculta al Registro Nacional de Electores para efectuar la división seccional que antes hacían los comités distritales.

La reforma electoral de 1963 representa un progreso significativo, al establecer la representación política de las minorías por la vía de la figura de los diputados de partido, que hizo avanzar nuestro sistema electoral de una modalidad exclusivamente mayoritaria a una mixta, permitiendo la participación de diferentes partidos políticos en la Cámara de Diputados, al tiempo que se establecieron exenciones fiscales a los partidos con registro y se otorgó carácter permanente a la credencial de elector.

Con las reformas de 1970 se establece el derecho al sufragio a partir de los 18 años, lo que permitió la ampliación del electorado; y en 1973, con la expedición de una nueva Ley Federal Electoral, se incrementa el número de los diputados de partido y se reduce la edad para ser sujeto a cargos electorales, como en el caso de los diputados en que ésta disminuye de 30 a 21 años, y el porcentaje de votación para que los partidos conserven su registro se fija en 1.5%.

La reforma política de 1977, que dio pie a la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en ese mismo año, precisó la naturaleza y finalidades de los partidos políticos y estableció un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, por el cual la Cámara de Diputados se conformó con 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales, y 100 por el principio de representación proporcional electos mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El Código Federal Electoral, ordenamiento que entró en vigencia en febrero de 1987, aumentó de 400 a 500 el número de diputados federales, de los cuales 300 serían de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, señalando un máximo de 350 diputados de mayoría y de representación proporcional para el partido político que conformara mayoría en la Cámara. Asimismo, crea el Tribunal Contencioso Electoral, como organismo autónomo para resolver sobre los recursos de apelación y queja en contra de las resoluciones dictadas por los órganos electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgado en agosto de 1990, perfecciona la estructura de la organización electoral, así como de la jurisdiccional, creando el Instituto Federal Electoral como organismo público encargado de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propios, y el Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo encargado de resolver las Impugnaciones presentadas por los partidos políticos y ciudadanos. La posterior reforma constitucional y legal de 1993 suprime la autocalificación de diputados y senadores, dejando la resolución en última Instancia al Tribunal Federal Electoral; mantiene para la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección de Presidente de la República; e Introduce, para el Senado, la representación de las entidades federativas a través de senadores de primera minoría.

En 1994, una nueva reforma cambia la denominación de Consejeros Magistrados por la de Consejeros Ciudadanos, permitiendo con ello una participación más amplia de la sociedad en los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, y mantiene la representación de los partidos políticos en el seno del Consejo General de dicho organismo, con derecho de voz, pero no de voto.

Es importante destacar que la reforma de 1990, al establecer una nueva concepción de la función electoral como una responsabilidad estatal, así como la impulsada en 1994 que marca el tránsito hacia una mayor participación social en los procesos electorales, al otorgar un peso decisivo en la conducción de éstos a los Consejeros Ciudadanos designados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, y suprimir el voto de los representantes de los partidos políticos, con el objeto de evitar así la partidización de los comicios, abren un capítulo importante tendiente a lograr procesos electorales más imparciales y transparentes.

Indudablemente, las diversas reformas constitucionales y legales en materia electoral han propiciado el ejercicio de las libertades y el esfuerzo por consolidar el régimen democrático de gobierno, configurando un sistema constitucional electoral que es el resultado de un esfuerzo constante, particularmente intenso en los últimos años, de las fuerzas políticas nacionales.

El ejercicio de las libertades implica el perfeccionamiento de nuestras Instituciones de gobierno y de las formas y ámbitos de participación democrática, y ha obligado a un esfuerzo permanente de las diferentes fuerzas políticas por lograr consensos fundamentales que respondan a los fines de actualizar nuestras Instituciones y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos.

B) DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DURANTE LA LVI LEGISLATURA

Además de la Iniciativa que aquí se dictamina, otras más, de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y a la Ley secundaria, referidas al ámbito político electoral, han sido turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Al efecto, la Comisión que suscribe considera conveniente comentarlas, sólo en lo correspondiente a las propuestas de reforma constitucional en la materia, por encontrarse las legales sujetas a la modificación que de la Carta Magna tenga a bien aprobar el Constituyente Permanente, en razón de contener propuestas sustantivas que merecen ser analizadas.

Las Iniciativas en cuestión son las siguientes:

1.—Con fecha 25 de abril de 1995, por voz del Dip. Antonio Tenorio Adame, diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone la reforma de la fracción II del artículo 105 constitucional, cuyo nuevo texto sería: De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución”.

Señala en su exposición de motivos, que la reforma y adición de diversos artículos constitucionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, entre los cuales destaca la del artículo 105, restauró, para el Poder Judicial de la Federación, los juicios de constitucionalidad, exceptuando la materia electoral. En este sentido, a efecto de no violentar los derechos civiles básicos de los mexicanos, considera procedente suprimir la actual excepción que impide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de la materia electoral, en el caso de acciones de inconstitucionalidad (fracción II).

2.—Con fecha 28 de abril de 1995, el Dip. Luis Sánchez Aguilar presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que:

- Se propone reformar los artículos 5, primer párrafo; 9; 25, primero, segundo y cuarto párrafos; 26; 27, quinto y sexto párrafos, y fracciones I, segundo párrafo, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; 28, cuarto, sexto, séptimo, décimo y décimo segundo párrafos; 29; 35, fracción I; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51, sexto, primer párrafo, y fracciones I, II, III y VII; 55, fracciones IV y V; 61; 63; 64; 65; 67; 70, primer párrafo; 71; 72; 73, fracciones V, VIII, XII, XVI-4°, XXVI y XXVII; 78; 79; 80; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 97; 98; 99; 101; 105; 108, primero y segundo párrafos; 109, fracción I; 114, primer párrafo; y 116, fracción II, segundo párrafo; y para reformar la denominación de los capítulos I y II, de los títulos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, para adicionar al artículo 35, las fracciones VI y VII; y para adicionar al título segundo y al título tercero, del citado ordenamiento, los capítulos III y IV, y III, IV y V, respectivamente. De igual manera, para derogar los artículos 26, segundo, tercero y cuarto párrafos; 55, fracciones III, segundo párrafo, y VII; 56; 57; 58; 59; 60; 62; 66; 68; 69; 731 fracciones III, punto quinto, VI y XVI

1^o; 74; 76; 77; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 91; 96; 100; 102; 110; 111; 112; 113; 122; y 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta amplia propuesta de reforma destaca, en lo relativo a la materia electoral, la de que los procesos electorales sean materia exclusiva de la sociedad civil, a través de los partidos y con el apoyo de un órgano de Estado, distinto del gobierno, denominado Consejo Federal Electoral (artículo 48); que sea prerrogativa de los ciudadanos postular candidatos de elección popular directamente o a través de los partidos políticos, así como organizarse libremente en partidos políticos con personalidad jurídica cuando se constituyan cien personas ante notario público, para manifestar su voluntad de asociación (artículo 35); propone, también, las figuras del plebiscito y el referéndum, a efecto de aprobar los planes de desarrollo nacional, ejercer la soberanía y el derecho de voto (artículos 25, 35 y 39); a fin de optimizar los procesos electorales y reducir costos, se plantea concentrar la mayoría de ellos en una sola fecha, que el Congreso sea unicameral, eliminando el Senado, y que en lugar de diputados plurinominales haya diputados de partido (artículos 40 y 50); que con el fin de fortalecer el federalismo, sean los Estados quienes conduzcan la elección de sus diputados al Congreso de la Unión; y que cualquier funcionario de elección popular, con excepción del Presidente de la República, pueda ser reelecto.

3.—En la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 1995, diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 105 constitucional, proponiendo eliminar la excepción en materia electoral señalada en las fracciones I y II y permitir, así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera de controversias constitucionales (fracción I) y acciones de inconstitucionalidad (fracción II) en dicha materia.

Al respecto, se expresa la conveniencia de reconocer plenamente al Poder Judicial de la Federación su función de preservar la constitucionalidad de actos realizados por diversas autoridades. En este sentido, se reconoce la importancia de la reforma constitucional de diciembre de 1994 que, para el caso del artículo 105, complementó el sistema de control de la constitucionalidad estableciendo, como medios de éste, las figuras de la controversia constitucional y de la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia con lo anterior, se propone dotar a la Corte de la facultad de conocer, en materia electoral, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ordenamientos legales expedidos por órganos Legislativos o Ejecutivos, así como en el caso de controversias constitucionales.

4.—En las sesiones ordinarias de esta Cámara, celebradas los días 1 y 2 del mes de abril del año en curso, legisladores pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron Iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia electoral:

4.1.—El C. Dip. Ricardo García Cervantes presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

- Se modifican las fracciones I y III y se adiciona una fracción VI al artículo 35; se adiciona la fracción IV y 2 párrafos finales en el artículo 71; se adicionan 4 párrafos al artículo 72; se modifica la fracción XVII del artículo 89; se adicionan 3 párrafos al artículo 135.
- Se adiciona un Título Sexto al Libro Segundo; y se adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con esta parte de la Iniciativa, el C. Dip. Ricardo García Cervantes presentó Fe de Erratas referidas al artículo 382.

Al efecto, se propone modificar el artículo 35 para establecer como prerrogativas de los ciudadanos: participar en procesos plebiscitarios y de referéndum; adicionar la expresión "Individual" al derecho de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y establecer el derecho a participar en la iniciación de leyes, ante el Congreso de la Unión, mediante iniciativa popular.

Para regular la institución de la iniciativa popular se propone establecer, en el artículo 71, que los ciudadanos mexicanos debidamente identificados tengan derecho de iniciar leyes cuando su número represente al menos el 1% de la lista nominal de electores, y que estas iniciativas se dictaminen, a más tardar, en el período de sesiones ordinarias siguiente.

Se propone reformar los artículos 72 y 135, y así establecer el referéndum derogatorio, total o parcial, para que, dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de las leyes, los ciudadanos que representen al menos el 2% de los inscritos en los listados nominales electorales puedan ejercer esta facultad. En este sentido, por reforma del artículo 89, se plantea establecer, para el Ejecutivo Federal, la facultad de solicitar al organismo público responsable de los procesos electorales, plebiscitarlos y referéndum, que someta a plebiscito decisiones de gobierno.

4.2.—El C. Dip. José Luis Torres Ortega presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

- Se reforman los artículos 41 en sus párrafos tercero, octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo; 54 en su primer párrafo y la fracción segunda; 56 en su primer párrafo; 74 en su fracción primera; 94 en sus párrafos primero, cuarto y octavo; 97 en sus párrafos cuarto y último; 101 en su primer párrafo; y las fracciones I y II del artículo 105.
- Se adiciona con un cuarto párrafo el artículo 60; se adiciona con un segundo párrafo el artículo 97.

La iniciativa en cuestión propone que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se haga en forma libre o individual; que la equidad sea un principio que rijan en toda elección federal, a fin de establecer mejores condiciones de

justicia, igualdad y proporcionalidad entre aquellos que contienen en los procesos electorales; que se faculte al organismo público responsable de los procesos electorales para organizar procesos plebiscitarios y de referéndum; que, para el caso de la Suprema Corte de Justicia, se suprima la actual excepción que en materia electoral contienen las fracciones I y II del artículo 105 y, en consecuencia, el actual Tribunal Federal Electoral se incorpore al Poder Judicial de la Federación, para que los Poderes Legislativo y Judicial sean responsables de la integración de dicho Tribunal; que la Suprema Corte de Justicia sea quien proponga a los magistrados del Tribunal Electoral y éste tenga competencia, en materia de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver sobre causalos de nulidad y dé legitimidad, legalidad y definitividad jurídica a dicho proceso; que, de conformidad con sus atribuciones, cambie la denominación de los Consejeros Ciudadanos del Instituto Federal Electoral por la de Consejeros Electorales; que se establezca que todo partido político debe alcanzar un mínimo de 3% del total de votación emitida, para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; que, a fin de evitar sobrerrepresentación, disminuya de cuatro a tres el número de Senadores por entidad federativa (dos por el principio de mayoría relativa y uno por el principio de representación proporcional); y que, en consecuencia con las atribuciones que en la materia se proponen para el Tribunal Federal Electoral, desaparezca la atribución de la Cámara de Diputados de erigirse en Colegio Electoral, para el caso de la elección presidencial, manteniendo la facultad de hacer la declaratoria correspondiente.

4.3.—Con fecha 11 de abril de 1996, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

- Se propone la reforma, adición y derogación de los artículos 73, 76, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta iniciativa propone la reforma de la estructura política del Distrito Federal para ampliar la participación del pueblo en el orden legal del Estado, buscando una mayor coincidencia entre la voluntad individual y la voluntad del Estado.

Así mismo, plantea las bases de un gobierno para el Distrito Federal, entendiendo a éste como la posibilidad de que sus autoridades tengan un origen legítimo, de que los habitantes capitalinos elijan por el voto universal, secreto y directo al jefe de gobierno, a su Congreso Local, así como a las autoridades administrativas delegacionales.

En el artículo 73, propone que la Asamblea de Representantes tenga el rango de Congreso Local, y que las facultades que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión, se entiendan reservadas a la Asamblea.

En el artículo 76, se deroga la fracción IX relativa a la Intervención del Senado en el nombramiento y remoción del jefe del Distrito Federal.

Respecto de los artículos 110 y 111, se propone que el juicio político y la declaración de procedencia contra el Jefe del Distrito Federal y los Representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General del Distrito Federal y Magistrados de Justicia del Distrito Federal, sean competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluidos los Jefes de Delegación y Subdelegados.

Finalmente, remite al artículo 122 las bases para el Gobierno del Distrito Federal y procedimiento de elección de sus funcionarios.

4.4.—El C. Dip. Luis Ruán Ruiz presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

- Se reforman los artículos 54 fracciones IV y VI, y se derogan las fracciones V y VI del mismo artículo.
- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con esta iniciativa, se presentó Fe de Erratas en la sesión del 2 de abril de 1996.

Establece esta iniciativa que a fin de asegurar el respeto de la voluntad popular y los derechos de los mexicanos, se debe procurar que las disposiciones legales en materia electoral se deben regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Asimismo, propone la desaparición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, dejando a ésta únicamente el declarar formalmente la validez del proceso.

En cuanto a la integración de la Cámara de Senadores, plantea que disminuyan de 4 a 3 las fórmulas de candidatos, a fin de evitar la sobrerrepresentación en dicha Cámara. Finalmente, establece que un partido debe obtener, como máximo, un total de 300 representantes populares ante la Cámara de Diputados por los principios de mayoría y representación proporcional.

5.—Con fecha 19 de junio de 1996, los C.C. Diputados integrantes del Grupo de Diputados Ciudadanos presentaron, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

- Se reforman las fracciones I, II, y VI del artículo 35; la fracción III del artículo 36 se modifica; se adiciona un tercer párrafo al artículo 38; se reforman los párrafos 7, 8, 9, 10, 11 y 13 y se derogan los párrafos 14 al 20 del artículo 41; se reforma el artículo 52; el artículo 53 se modifica en su primer párrafo; el artículo 54 se reforma en sus fracciones I, II, IV, V y VI; se modifica el artículo 56; el artículo 59 se modifica en su primer párrafo; el artículo 60 se reforma en sus tres párrafos y se adiciona un cuarto; el artículo 71 se adiciona con las fracciones IV, IV-A y IV-B; el artículo 73 fracción XXXIX se adiciona con un Inciso I; el artículo 74 se modifica en sus frac-

ciones I y VI; se reforma el artículo 81; el artículo 84 se modifica en sus párrafos primero y tercero; se reforma la fracción X del artículo 89; el artículo 102 se modifica en el primer párrafo del apartado A; se reforma la fracción I del artículo 103; se reforma el artículo 105 en sus fracciones I y II; el artículo 116 se modifica en las fracciones I y II; y se reforma el artículo 135 en su primer párrafo y se adiciona un segundo.

La Iniciativa propone modificar diversos artículos constitucionales, a fin de impulsar una reforma Político Electoral que sienta las bases para establecer normas de convivencia que permitan regular las contiendas electorales y las reglas para el acceso al poder público; involucra conceptos de equidad e imparcialidad para el caso de la contienda electoral y para las autoridades electorales, fortalecimiento de partidos, integración de la representación política, participación ciudadana, gestión gubernamental y relaciones Intergubernamentales.

Esta iniciativa propone establecer correlatos, de mayor simetría, entre porcentajes de votación y porcentajes de representación, lograr equidad en la competencia electoral, fortaleciendo el sistema de partidos, representar de mejor forma la voluntad ciudadana y distribuir el poder en la forma más amplia posible, sobre la base de la voluntad popular; fortalecer al poder legislativo y la independencia del Poder Judicial, a efecto de controlar el ejercicio del Poder, creando dispositivos institucionales que obliguen a los gobernantes a responder y dar cuenta de sus actos ante quienes los eligieron, fortaleciendo el estado de derecho.

Toca de manera integral el aspecto de democracia participativa, involucrando temas como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular y, el de las relaciones entre gobierno y las organizaciones no gubernamentales, favoreciendo una más amplia participación ciudadana en los asuntos públicos y en las decisiones políticas fundamentales, a fin de mejorar la Institucionalidad republicana, descentralizando la toma de decisiones sobre elección de autoridades locales hacia los órganos soberanos u órganos representativos de los estados, contribuyendo a establecer un sistema más democrático, de mayor solidez institucional y con autoridades y liderazgos cada vez más responsables.

Asimismo, proponen que el órgano electoral sea autónomo del Poder Ejecutivo, pero sometido a la fiscalización y control de los Poderes Legislativo y Judicial, e Integrado con voz y voto por dos representantes del Poder Legislativo, uno del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros electorales nombrados por mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de los Grupos Parlamentarios, y cinco consejeros representantes de cada una de las circunscripciones, elegidos en las legislaturas de los Estados; cada partido político con registro tendrá un representante con voz, pero sin voto.

Plantean también que la Cámara de Diputados conserve la facultad de hacer la declaratoria de Presidente Electo y la toma de protesta del Presidente Constitucional, prescindiendo de la facultad de ser Colegio Electoral; sujetar a los candidatos

a la Presidencia de la República, en el caso de que ninguno hubiera obtenido una votación superior al 40% de la total emitida, a una segunda ronda entre los dos de mayor votación.

Propone. reducir el número de diputados a 400, de los cuales 200 serían de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Finalmente, para que los partidos conserven su registro, plantean elevar el porcentaje mínimo de votación nacional de 1.5% a 2%.

Si bien el conjunto de iniciativas antes mencionadas no son materia formal de análisis en el presente dictamen, conforman un antecedente importante que es conveniente destacar, toda vez que el dispositivo de la iniciativa que se dictamina comparte, en diverso grado, aspectos jurídicos fundamentales de modificación constitucional contenidos en dichas propuestas.

C) DE LOS TRABAJOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN RELATIVOS A LA REFORMA ELECTORAL

1.—DE LA COMISIÓN PLURAL

En la sesión del día 14 de diciembre de 1995, las Cámaras de Diputados y Senadores determinaron la integración de sendas Comisiones Plurales con representación paritaria de los grupos parlamentarios de cada una de ellas, cuyo objetivo fundamental fue el de constituir un foro para la discusión y búsqueda de consenso en los temas fundamentales de la reforma electoral y la reforma del Distrito Federal. Esta Comisión Plural celebró múltiples sesiones de trabajo en las que se adoptaron acuerdos sobre el procedimiento para lograr consensos en los acuerdos básicos de dichas reformas, particularmente para convertir en texto formal de iniciativa las conclusiones de la mesa central establecida por los partidos políticos, con la intervención de la Secretaría de Gobernación.

De esta Comisión Plural se derivan las subcomisiones y grupos de trabajo redactores de textos, cuya función fue la de dar curso a sus tareas con base en los acuerdos adoptados por la Comisión Plural. En el proceso de trabajo de esta comisión se realizaron las reuniones de conferencia y los acercamientos formales con Senadores de la República, con quienes hubo intercambios de puntos de vista acerca de diferentes temas de la Reforma.

La Comisión Plural procuró el consenso de los grupos parlamentarios e, igualmente, dio cabida a los puntos controvertidos o sobre los que era necesario hacer mayores precisiones, para que fueran retomados por la mesa central de los partidos políticos, los coordinadores parlamentarios y la Secretaría de Gobernación, procedimiento que permitió resolver la iniciativa en los términos que se expresa en este dictamen.

2.—DE LA CONVOCATORIA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

En la sesión del 26 de julio de 1996, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión determinó convocar a un período de sesiones extraordinarias, cuyo decreto, publicado el 27 de

julio en el *Diario Oficial de la Federación*, se compone de tres artículos que a la letra expresan:

“ARTICULO PRIMERO.—Se convoca al H. Congreso de la Unión a un período de sesiones extraordinarias, cuya apertura será el día 30 de julio de 1996 a las 14:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO.—En este periodo de sesiones extraordinarias, el H. Congreso de la Unión sólo se ocupará de los siguientes asuntos:

- A) *La Cámara de Diputados:*
 - a) *Protesta de CC. Diputados*
- B) *El Constituyente Permanente:*
 - a) *Discutir y, en su caso, aprobar, la Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada conjuntamente por el C. Presidente de la República y los legisladores de diversos partidos políticos.*

ARTICULO TERCERO.—Las Cámaras del Congreso de la Unión celebrarán sus sesiones de instalación el día 30 de julio de 1996 a las 11:00 horas y elegirán a sus respectivas mesas directivas en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 69 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; dicho Período Extraordinario durará el tiempo que fuese necesario para agotar los asuntos materia de esta convocatoria.

ARTICULO CUARTO.—Las Sesiones Extraordinarias de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, serán convocadas por sus respectivos presidentes en las fechas que consideren oportunas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo segundo del presente Decreto.”

En la misma sesión del día 26 de julio, la Comisión Permanente conoció y turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados la iniciativa suscrita por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y el Presidente de la República, que contiene Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.—DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Como se apunta en el numeral anterior, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 79 constitucional, el 26 de julio del presente la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó oficialmente la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados.

En razón de lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 85 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión que suscribe realizó reunión de trabajo el día 27 de julio del año en curso para conocer formalmente la multicitada iniciativa de reforma constitucional.

Durante dicha reunión de trabajo, se conocieron propuestas de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en la Comisión, con el propósito expreso de modificar y enriquecer el Proyecto de Decreto originalmente presentado. Al efecto, se acordó que la Directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales —integrada por su Presidente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y tres Secretarios, pertenecientes respectivamente a los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática— se encargara de elaborar y presentar al pleno de la misma el proyecto de dictamen correspondiente.

A este respecto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitó incluir expresamente, en este dictamen, su reserva por cuanto al contenido del Artículo 56 de la Iniciativa, que se refiere a la nueva integración del Senado:

“Si bien no dejamos de advertir que nada impide que se cambie el modelo tradicional de representación paritaria de las partes de la Federación esbozado en la Constitución de 1824; que en las Constituciones centralistas de 1836 y 1843, se rompió este esquema por cuanto a la desaparición del régimen federal; que aún en la Constitución de 1857, en que el Senado desaparece, se procuró alguna representación de las Entidades dentro de las diputaciones de los Estados; que en la Reforma de 1874 se sostuvo la representación paritaria de las partes del régimen federal; que en el constituyente del 17 con la elección directa de los Senadores, se mantuvo esa igualdad de representación de los Estados de la Federación, elección directa que ha motivado a una parte de la doctrina le dé a los Senadores la misma representación que la Constitución en forma expresada a los Diputados, y que la existencia misma del Senado no es elemento indispensable para la existencia del régimen federal, se estima que el procedimiento que se establece en el Artículo precitado del proyecto para elegir a 32 Senadores según el principio de representación proporcional, con la consecuencia de una representación no paritaria en las partes que integran el pacto federal, no resulta conveniente para el bicameralismo que hasta ahora ha funcionado en nuestro País, pues se corre el riesgo de transformar a la Cámara de Senadores en una duplicación de la Cámara de Diputados.”

Por su parte, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como el Grupo de Diputados Ciudadanos solicitaron incluir expresamente la siguiente reserva: “Suprimir la excepción relativa a la materia electoral en el campo del control constitucional de leyes y actos, constituye una de las finalidades de esta reforma electoral. Así se ha

propuesto en tratándose de la acción de inconstitucionalidad prevista en la fracción II del artículo 105 constitucional. No hay fundamento para que se mantenga la excepción en cuanto a las controversias constitucionales. El hecho de que en el texto actual de la fracción I del artículo 105 constitucional se establezca la excepción de la materia electoral prueba que implícitamente pueden darse casos de invasión de competencia de la Federación, de algún Estado, del Distrito Federal o de los municipios. Una interpretación diferente haría absurdo el establecimiento de dicha excepción. La eliminación de tal excepción hubiera dotado de unidad al sistema de control de la constitucionalidad de leyes y actos de naturaleza electoral”.

El 29 de julio, a fin de optimizar el trabajo de dictamen de la iniciativa referida, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebró reunión en conferencia con las Comisiones Legislativas correspondientes del Senado de la República.

Al efecto, senadores y diputados expresaron sus puntos de vista en relación con diferentes artículos contenidos en la iniciativa que se analiza. En este sentido, se manifestaron opiniones sobre la conveniencia de ajustar la redacción de algunos artículos, particularmente por lo que hace al 35, 36, 41, 54 y 56.

Se estima conveniente mencionar que las observaciones vertidas durante el desarrollo de las reuniones de trabajo en Comisión, con los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Cámara, así como en la conferencia con los Senadores de la República, fueron estudiadas y consideradas en la elaboración del presente dictamen.

Con base en los Antecedentes anteriormente expuestos, esta Comisión se permite plantear las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN LA CÁMARA DE SENADORES, Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La iniciativa que se dictamina propone modificaciones sustantivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que involucra tomas modulares para el desarrollo político del país, en atención y como resultado del esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la nación por dar mayor certidumbre a nuestros procesos electorales, en el afán de consolidar el estado de derecho. Los temas que han estado presentes en el debate político nacional, y que la iniciativa recoge, pueden examinarse de la siguiente manera:

I.—PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos a asociarse libremente a cualquier actividad con fines políticos, así como evitar que su ejercicio libre y voluntario sea vulnerado por diversos mecanismos de integración inducida u obligada, individual o colectiva, a cualquier asociación de carácter político, se propone que esta prerrogativa ciudadana, contenida en el artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En ese mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos sea libre e individual, reforma que se comenta más adelante.

Por ello, se plantea reformar la fracción III del artículo 35, adicionando la expresión “individual”, y precisar así la prerrogativa de los ciudadanos de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio, así como legitimar el voto que se emite para la elección de Presidente de la República cuando el ciudadano se encuentra en otra entidad federativa, o para elegir Senadores cuando se halle fuera de su distrito, pero en su entidad federativa, o en la elección de diputados de representación proporcional cuando se encuentra en su circunscripción.

II.- DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En cuanto al Instituto Federal Electoral, organismo público encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, se precisan sus atribuciones; se modifica la integración de su órgano superior de dirección, el Consejo General; se establece el procedimiento general para la designación de sus miembros; se efectúan cambios de denominación; se remite a la ley la determinación de las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto Federal Electoral, así como las relaciones de mando entre éstos; se establecen los criterios de responsabilidad para los servidores públicos de dicho Instituto; y se dan nuevas reglas para el financiamiento de los partidos políticos.

De esta manera, se reforma integralmente el artículo 41 constitucional y, por técnica legislativa, se considera conveniente ordenar en tres fracciones lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos con registro.

Así, se mantiene íntegro el texto vigente del párrafo primero, en cuanto al señalamiento del pueblo como titular único de la soberanía y su ejercicio por los estados y la Federación; se propone un nuevo párrafo segundo, por el cual la renovación

de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión “se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”, a efecto de fortalecer el carácter democrático de las elecciones y adoptar los principios que México ha signado con la comunidad internacional; en el párrafo tercero se conservan, unidas, las redacciones de los párrafos segundo y séptimo vigentes. El actual párrafo tercero pasa a ser, íntegramente, el nuevo párrafo cuarto, con la adición de que “Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”, de acuerdo con la reforma a la fracción III del artículo 35, antes señalada, y referida aquí expresamente a los partidos políticos.

El párrafo quinto determina el derecho de los partidos políticos con registro al uso de los medios de comunicación social, párrafo en el que destaca significativamente la adopción de un criterio de equidad, particularmente referido a los recursos por concepto de financiamiento, el cual será preponderantemente de origen público y se ministrará cada año, a efecto de garantizar una mayor igualdad en las contiendas electorales. A diferencia del vigente párrafo sexto, que reglamenta el financiamiento a los partidos políticos en la ley secundaria, el nuevo párrafo del mismo numeral detalla lo relativo a la composición del financiamiento y determina, en tres fracciones, las bases a que se sujetará su otorgamiento.

En el párrafo séptimo, se remite a la ley secundaria la fijación de los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas, los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia de su origen, uso y las sanciones correspondientes. Por otro lado, en los párrafos octavo y noveno se establecen la denominación, principios rectores, así como el *status* del organismo público —Instituto Federal Electoral— encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales en cuya integración concurrirán, con voz pero sin voto, “Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo”, y se suprime la participación del Poder Ejecutivo, lo que significa un paso más en la afirmación de la autonomía e independencia de la institución electoral, en respuesta a la demanda en este sentido de diversos sectores de la sociedad. En los párrafos subsecuentes, décimo a decimocuarto, se establece la nueva denominación de “Consejeros Electorales”, y las reglas generales del procedimiento para: el nombramiento del Presidente del Consejo General (párrafo décimo); la elección de los Consejeros Electorales del Consejo General (párrafo decimoprimer); tiempo de encargo, incompatibilidades y retribución de dichos Consejeros (párrafo decimosegundo); el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (párrafo decimotercero); y los requisitos para la designación del Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto, así como la sujeción de éstos al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (párrafo decimocuarto).

Asimismo, el párrafo decimoquinto establece el procedimiento de designación de los consejeros del Poder Legislativo;

el párrafo decimosexto determina las actividades que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo (capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de los partidos políticos, padrón, lista de electores, preparación de la jornada Electoral), entre las que destaca la de efectuar el cómputo de la elección de Presidente de la República en cada uno de los distritos electorales federales uninominales; los párrafos décimo séptimo y decimooctavo establecen, respectivamente, lo relativo al sistema de medios de impugnación, y que la Interposición de éstos “no producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado”, en materia electoral, en conexión con la nueva figura del Tribunal Electoral del que dan cuenta los artículos 94 y 99, que también se modifican, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como la debida protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

III.—COMPOSICIÓN DE LAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Los recientes procesos electorales federales demuestran, objetivamente, la mayor pluralidad de la sociedad mexicana y la creciente participación de los ciudadanos, por medio del voto, en la conformación de los poderes públicos. La actual integración de la Cámara de Diputados y el porcentaje de votación alcanzado por los partidos políticos nacionales en ella representados —que en ningún caso fue menor al 2.5% en la elección de diputados de representación proporcional— reflejan una mayor capacidad de convocatoria de dichas instituciones políticas. En tal virtud, a efecto de fortalecer nuestro sistema de representación, acorde con la mayor pluralidad y competitividad observadas, se propone reformar el artículo 54, de su fracción II en adelante, y elevar el porcentaje de votación mínimo requerido para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de 1.5% a 2%.

Se realiza una precisión gramatical en la fracción III y, en la fracción IV, estableciendo el nuevo máximo de 300 diputados, por ambos principios, con que podrá contar un partido político. En este sentido, las fracciones V y VI establecen nuevas consideraciones relativas a los límites para la asignación de diputados por la vía de la representación proporcional, a saber:

“V.—Asimismo, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta fracción no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida y el ocho por ciento.”

“VI.—En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación propor-

cional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

La hipótesis jurídica fundamental de estas dos fracciones está referida específicamente para aquel partido que obtenga la mayoría de triunfos en los distritos uninominales y, ulteriormente, se garantice la gobernabilidad en la Cámara de Diputados, al tiempo que se procura un mayor equilibrio en la asignación de diputados de representación proporcional.

Acorde con la mayor pluralidad observada en las contiendas electorales y a fin de buscar mejores fórmulas de representación partidaria, se reforma el artículo 56, relativo a la integración de la Cámara de Senadores, que mantiene un número total de 128 senadores y establece su renovación total cada seis años, pero introduciendo el siguiente principio: en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán efectos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría (a la fórmula de candidatos del partido que obtenga el segundo lugar en número de votos); los 32 restantes se asignarán según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

IV.—JUSTICIA ELECTORAL

En este tema, se introducen nuevas formas y mecanismos jurisdiccionales y, así se adecúa el texto del artículo 60, de conformidad con la nueva estructura del órgano jurisdiccional electoral, reformando los párrafos segundo y tercero para señalar la nueva instancia del propio Tribunal Electoral (la Sala Superior), cuya competencia será la de revisar las resoluciones de las salas regionales respecto de Impugnaciones en materia de declaración de validez, otorgamiento de constancias y la asignación de diputados y senadores.

De conformidad con el texto propuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 41 y la reforma del artículo 99 —que se comenta más adelante— relativas, la primera, a la facultad del Instituto Federal Electoral para realizar el cómputo en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, la segunda, para que una vez resueltas las impugnaciones que correspondan el Tribunal Electoral efectúe el cómputo definitivo y la declaración de validez de dicha elección, se reforma la fracción I del artículo 74 para dejar, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de expedir el Bando Solemne por el que se da a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho dicho Tribunal.

También se plantea la reforma del artículo 94 constitucional, en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 105 que elimina la excepción contenida en su fracción II, que

actualmente impide a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, para establecer que el Tribunal Electoral es parte del Poder Judicial de la Federación, en unión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal y que, al igual que los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, los del Tribunal Electoral se someten al mismo régimen de responsabilidades y que la remuneración de los Magistrados Electorales tampoco podrá ser disminuida durante su encargo.

Acorde con el nuevo marco jurisdiccional en materia electoral, se adicionan dos párrafos —tercero y cuarto— al artículo 98, cuyo texto es el mismo que el de los dos párrafos vigentes del 99, eliminando del párrafo cuarto que se propone (actual párrafo segundo del 99), la excepción que señala la remisión al artículo 41 constitucional.

El artículo 99 se reforma integralmente para establecer la competencia del Tribunal Electoral como "...máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...", así como sus atribuciones, funcionamiento en Salas, integración, organización, administración, vigilancia y disciplina. Entre las funciones del Tribunal Electoral relativas a la resolución, en forma definitiva e inatacable, de las Impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores, destaca la figura de su Sala Superior que resolverá, en única instancia, las Impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hecho lo cual realizará el cómputo final de dicha elección y formulará la declaración de validez de la misma y la de Presidente Electo.

Se propone la reforma de los dos primeros párrafos del artículo 101, para establecer que los Ministros de la Sala Superior y los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral "...no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los atados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia", al tiempo que se regula la imposibilidad de dichos servidores públicos para desempeñarse como "patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación", dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

Especial atención merece la reforma de la fracción II —en ésta, la adición de un inciso ð— y la adición de dos párrafos, cuarto y quinto, a la fracción III del artículo 105 de la Constitución. En la segunda fracción se suprime la actual excepción para que la Suprema Corte de Justicia conozca de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y, en el inciso ð, se establece el derecho de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral de ejercitar acción de inconstitucionalidad "...en contra de leyes electorales federales o locales y los partidos políticos con registro estatal exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el

órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro" y ante que Instancias podrán ejercitar dicha acción; asimismo, en la fracción III se precisa que "Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones sustantivas", y que "La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo".

V.—SISTEMA DE RESPONSABILIDADES

En concordancia con el nuevo párrafo décimo cuarto del artículo 41 constitucional y la reforma del párrafo cuarto del artículo 94, se considera conveniente reformar el primer párrafo del 108, el primer párrafo del 110 y el primer párrafo del 111 constitucionales, para sujetar al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en el artículo 108; al Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y a los Magistrados del Tribunal Electoral, en el artículo 110; y a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el artículo 111.

VI.—DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES LOCALES

Se propone, en el Título Quinto de nuestra Carta Magna relativa a los Estados de la Federación y Distrito Federal, la reforma de la fracción II, tercer párrafo, y adición de una fracción IV al artículo 116 constitucional, para señalar, en el primer caso, que "Las legislaturas de los Estados se Integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes" y, en el segundo caso, que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que sus elecciones —en los niveles local y municipal— se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que sus autoridades electorales tendrán, en el ejercicio de su función, como principios rectores los de "legalidad, imparcialidad, objetividad, corteza e Independencia" y que "... las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones"; que se establezca un sistema de medios de Impugnación y se fijen plazos convenientes para su desahogo; que en las prerrogativas de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social y al financiamiento público se aplique un criterio de equidad; que se controle y supervise dicho financiamiento y las erogaciones que los mismos hagan, se fijen límites a los gastos de campaña; y que se tipifiquen "...los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ello deban imponerse".

VII.—DISTRITO FEDERAL

Conviene destacar la derogación de la fracción VI del artículo 73 constitucional, en relación con el artículo 122 constitucional que también se reforma, por cuanto a la naturaleza jurídica y atribuciones del Distrito Federal, para reubicar la actual facultad del Congreso de la Unión de legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, y de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el apartado A del artículo 122 citado.

Así, se plantea la reforma del artículo 122, relativo a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para señalar que, en su ámbito, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los Poderes de la Unión, y que son autoridades locales: la Asamblea Legislativa, que significa el cambio de nombre de la actual Asamblea de Representantes, cuyos miembros se denominarán ahora diputados; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que significa también el cambio de denominación del Jefe del Distrito Federal, el cual será elegido por votación universal, libre, directa y secreta; y, el Tribunal Superior de Justicia.

Por técnica legislativa, se considera conveniente ordenar este precepto en ocho apartados (del A al H) que, a su vez, se organizan de la siguiente manera:

El apartado A, con cinco fracciones, para establecer las facultades del Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; el B, con cinco fracciones, se refiere a las facultades del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el C, con cinco Bases (la Primera con cinco fracciones, la Segunda con dos, la Tercera con dos, la Cuarta con seis, y una Quinta), para establecer las bases a las que se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el D, para lo relativo a la procuración de justicia; el E, para señalar que el Ejecutivo Federal tendrá a su mando la fuerza pública del Distrito Federal, por remisión a la fracción VII del artículo 115 constitucional; el F, para establecer los sujetos, causas y regla general de procedimiento que determine la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y, por último, el G, también por remisión al artículo 115 constitucional, ahora en su fracción VI, para los efectos de regular, planear y coordinar la continuidad demográfica y territorial del Distrito Federal con otros centros urbanos, mediante la suscripción de convenios.

B) DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Como resultado del trabajo de estudio y análisis de la multicitada iniciativa, el cual fue enriquecido con las opiniones vertidas en la reunión en conferencia que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebró con las Comisiones Legislativas correspondientes del Senado de la República, así como con las consideraciones que expresaron todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, se juzgó conveniente efectuar modificaciones al texto de la Ini-

ciativa que consistieron, unas, en precisiones gramaticales pertinentes y, otras, de carácter sustantivo que mejoraron, en su conjunto, la propuesta original.

Así, con el objeto de facilitar la lectura de dichas modificaciones, se han destacado en cursivas las que fueron aprobadas en el seno de la Comisión.

1.—DEL ARTÍCULO 35

Con el objeto de hacer congruente este precepto con lo establecido por el artículo 9º constitucional, se especifica que en el artículo 35 la asociación, al bien debe ser libre e Individual, es con la finalidad de tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país.

“ARTÍCULO 35.—...

III.—Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;”

2.—DEL ARTÍCULO 41

En este artículo, por técnica legislativa, se propone ordenar en cuatro fracciones los párrafos: tercero, como fracción I; el quinto, como fracción II con un segundo párrafo e incisos a), b) y c), este último inciso con dos párrafos; el párrafo octavo, como fracción III, desarrollada en ocho párrafos; los párrafos décimo primero y décimo segundo se unen para formar un párrafo; y el penúltimo, como fracción IV en dos párrafos.

Por otro lado, se precisa la calidad de consejero que tiene el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, fusionando en un sólo párrafo, con una nueva redacción, la forma en que habrán de ser electos, primero, el consejero Presidente y, después, los consejeros electorales; y en el párrafo subsecuente, el tiempo de encargo y el criterio general de retribución de uno y otros.

“ARTÍCULO 41....

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. conforme a las siguientes bases:

I.—Los partidos políticos son...

Los partidos políticos tienen...

II.—La ley garantizará que los partidos políticos...

El financiamiento público...

a) El financiamiento público...

b) El financiamiento público para...

c) Se reintegrará un porcentaje de...

La ley fijará los criterios para...

III.—La organización de las elecciones federales es una función estatal que...

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por *un consejero* Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, *los consejeros del Poder Legislativo*, los representantes de los partidos políticos y *un Secretario Ejecutivo*; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán *elegidos*, sucesivamente, por...

El consejero Presidente y los consejeros electorales del *Consejo General* durarán en su cargo... La retribución que perciban el *consejero Presidente* y los *consejeros electorales*, será igual a la provista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo...

La ley establecerá...

Los consejeros del Poder Legislativo serán...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma Integral y directa, además de las que lo determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de *las agrupaciones y de los partidos políticos*,...

IV.—Para garantizar...

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la *resolución o el acto impugnado*.”

3.—DEL ARTÍCULO 54

Con la finalidad de no distorsionar la proporción de la votación obtenida por los partidos políticos que no se encuentren en las hipótesis previstas en las fracciones IV y V de este artículo, se adiciona la fracción VI con la expresión “efectivas” para referirse a las votaciones nacionales que hayan obtenido.

“ARTÍCULO 54...

VI.—En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al

partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

4.—DEL ARTÍCULO 56

En éste, se realiza una adecuación de estilo, en el sentido que se subraya, y se recupera el vocablo "lista" contenido en el artículo 56 vigente:

"ARTÍCULO 56.—La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos..."

5.—DEL ARTÍCULO 99

En las fracciones III, IV y V, la palabra "de" sustituye al vocablo "por"; y, en cuanto a la fracción IV, se efectúa una precisión gramatical, en los términos que se subrayan. Asimismo, se considera conveniente que el párrafo octavo sea el último de este artículo.

"ARTÍCULO 99.—...

III.—Las impugnaciones de actos y resoluciones...

IV.—Las impugnaciones de actos o resoluciones...

V.—Las impugnaciones de actos y resoluciones que..."

6.—DEL ARTÍCULO 101

En razón de que la función de Magistrado integrante de Sala Regional del Tribunal Electoral no es permanente, según lo establece actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 267, se suprime la incompatibilidad a que la iniciativa los sujeta al desempeño de ciertos cargos y a la inhabilitación durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro para ejercer funciones de abogado, patrono o representante legal.

7.—DEL ARTÍCULO 105

Con objeto de hacer concordante, en el nuevo inciso f), fracción II de este artículo, la facultad de las dirigencias nacionales de ejercitar acción de inconstitucionalidad, se especifica que serán, en los Estados, las dirigencias de los partidos con registro en los mismos las facultades para ejercitar

esta acción, exclusivamente en contra de leyes electorales del Estado a que correspondan. Asimismo, en razón de método, se reubican, en orden inverso, los dos últimos párrafos de la fracción tercera, en el Inciso f) de la fracción II.

"ARTÍCULO 105...

II.—...

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse...por:

- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro."

8.—DEL ARTÍCULO 110

Para hacer congruente la expresión empleada por el artículo 122 que se propone, se sustituye la expresión "el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal", por la de "el Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

9.—DEL ARTÍCULO 111

En este artículo se realiza, por las mismas razones, igual sustitución y, además, se incluyen, al consejero Presidente y a los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en el régimen de protección constitucional previsto en este precepto.

"ARTÍCULO 111.—Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpaado."

10.—DEL ARTÍCULO 116

En el último párrafo de su fracción II, se sustituye la palabra "las" por "sus", a efecto de que, en el marco del pacto federal, sean las leyes estatales las que regulen, en el ámbito de su autonomía, la Integración de sus legislaturas con diputados

elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Además, se considera conveniente adicionar el inciso *h*) de la fracción IV de este artículo.

“ARTÍCULO 116.—...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

IV.—Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e”

11.—DEL ARTÍCULO 122

Dada la especial naturaleza jurídica del Distrito Federal como sede de los Poderes Federales, se propone modificar el primer párrafo del artículo 122 a efecto de introducir mayor precisión en cuanto a las atribuciones que le son propias a las autoridades locales; asimismo, en congruencia con las características establecidas para el sufragio en el artículo 41, se ajusta en el último párrafo de la Base Tercera del Apartado C del artículo 122, el orden de que el voto se emita de manera universal, libre, secreta y directa. Finalmente, se aclara, en el inciso *m*) de la Base Primera, el sentido de la iniciativa.

“ARTÍCULO 122.—Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...

BASE PRIMERA.—...

m) Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

BASE TERCERA.—Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

II.—...

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta, según lo determine la ley.”

12.—DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Finalmente, el proyecto de decreto de reforma constitucional incorpora trece artículos transitorios, para atender su entrada en vigor y establecer: plazos definidos en relación con: las disposiciones correspondientes a la legislación federal electoral y las legislaciones de los Estados; integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral; elección federal de 1997; designación de los Magistrados Electorales; funcionamiento del Tribunal Federal Electoral; elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal e impedimento para quienes hayan ejercido dicho cargo aún bajo distinta denominación; elecciones locales en el Distrito Federal; facultades legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y la previsión de mantener vigentes los actuales ordenamientos durante la vacatio legis de este decreto.

Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que los procesos electorales, jurídicamente regulados, constituyen la vía natural para que los ciudadanos expresen su voluntad, principio fundamental que nos obliga a la permanente actualización de nuestras leyes. Es esta la razón que motiva las modificaciones que se proponen, con el fin de adecuar nuestra Carta Magna, en respuesta a la cada vez más rica y compleja vida política en que la sociedad mexicana se desenvuelve en este fin de siglo.

La Comisión que dictamina deja constancia de la invaluable participación, dentro del proceso de formación de consensos y formulación de la iniciativa, del Gobierno de la República, en particular del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo y la Secretaría de Gobernación; así como la disposición conciliadora de las dirigencias de los cuatro partidos políticos nacionales y de los grupos parlamentarios en ambas Cámaras, merced a lo cual se dio cauce a la presentación del proyecto que se dictamina, suscrita por senadores y diputados de todas las fracciones y por el propio titular del Ejecutivo de la Unión.

Esto constituye, a juicio de los firmantes, un claro y alentador mensaje de madurez política y de avance democrático, que el régimen institucional del país dirige a la Nación entera y a la sociedad en su conjunto, cuyos integrantes, ciudadanos, agrupaciones y sectores, recibirán como expresión del vigor del sistema político mexicano renovado, y como adelanto de la tarea integral que nos aguarda para culminar, en los próximos meses, la reforma del Estado como proyecto básico del desarrollo político, económico y social de México.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión se permite someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.—SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso *f*) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35.—...

I.—...

II.—...

III.—Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.—...

V.—...

ARTÍCULO 36.—...

I.—...

...

II.—...

III.—Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.—...

V.—...

ARTÍCULO 41.—...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.—Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II.—La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimo de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III.—La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya Integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desem-

peñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.—Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTICULO 54.—...

I.—...

II.—Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá

derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.—Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.—Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V.—En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI.—En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

ARTICULO 56.—La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

ARTICULO 60.—...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados

o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos o inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

ARTÍCULO 73.—...

I a V.—...

VI.—Derogada;

VII. a XXX.—...

ARTÍCULO 74.—...

I.—Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II a VIII.—...

ARTICULO 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Previo y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTÍCULO 98.—...

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia

de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

ARTÍCULO 99.—El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I.—Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II.—Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III.—Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV.—Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.—Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar,

ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI.—Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.—Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII.—La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX.—Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior

serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicho Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

ARTÍCULO 101.—Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 105.—...

I.—...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

a) al d) ...;

e) ...; y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

ARTÍCULO 108.—Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 110.—Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 111.—Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

ARTÍCULO 116.—...

I.—...

II.—...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

III.—...

IV.—Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e
- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V.—...;

VI.—...; y

VII.—...

ARTÍCULO 122.—Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.—Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.—Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III.—Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.—Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.—Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I.—Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II.—Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III.—Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV.—Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V.—Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—Respecto a la Asamblea Legislativa:

I.—Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II.—Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III.—Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV.—Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V.—La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos correspondo exclusivamen-

te al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) Revisar la cuenta pública del uno anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;
- f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los Incisos b) al d) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;
- g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica;

vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º de esta Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se lo confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.—Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.—Ejercerá su encargo, que durará seis actos, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo podrá

aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II.—El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.—Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I.—Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II.—Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.—Respecto al Tribunal Superior de Justicia, y los demás órganos judiciales del fuero común:

I.—Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II.—La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III.—Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV.—Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V.—Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI.—El Consejo de la Judicatura elaborará el Presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.—Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tendrá plena autonomía para dirimir las

controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.—Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 11 de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 11 de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1º de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

- a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y
- b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 11 de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo

116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.—A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.—En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1º de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

QUINTO.—Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEXTO.—En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.—El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

OCTAVO.—La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso *d)* de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1º de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.—El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe

entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

DÉCIMO.—Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1º de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

DECIMOPRIMERO.—La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1º de enero de 1999.

DECIMOSEGUNDO.—Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

DECIMOTERCERO.—Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

SALÓN DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, MÉXICO, D.F., TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Posiciones de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados

PARTIDO DEL TRABAJO

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El Partido del Trabajo ha firmado y ha votado a favor de esta reforma política electoral por los siguientes motivos en lo fundamental: porque es una reforma profunda que toca substancialmente los ejes del poder a nivel nacional. Por un lado, incorpora a los órganos de justicia al Poder Judicial Federal, fortaleciendo, así, a uno de los poderes que por su importancia y responsabilidad de aplicar la justicia en nuestro país, se revitaliza al tratar los problemas que tengan los ciudadanos y los partidos con respecto a la justicia electoral.

Por otro lado, el Poder Legislativo se fortalece al participar como consejeros algunos de ellos en el órgano electoral, al nombrar por dos terceras partes a los consejeros electorales y a participar en la conformación del Tribunal Federal Electoral.

También, esta reforma nos permite fortalecer al órgano electoral, al órgano que va a preparar y organizar las elecciones en nuestro país, como un cuarto poder, como un poder, como un espacio que se fortalece en su autonomía y en su independencia.

Pero lo más importante de esta reforma es el reconocimiento constitucional de una serie de derechos políticos que habían sido excluidos para los mexicanos y la posibilidad y el acuerdo que hay en la mesa central de tratar aspectos importantes de la democracia directa, como es inicialmente el *referéndum* y el plebiscito como parte consustancial de todo este proceso de la reforma del Estado, por eso, el Partido del Trabajo ha decidido participar y dar su voto a favor de esta reforma, que por sus aplicaciones es de las más importantes que ha tenido en su historia la vida política de nuestro país.

Finalmente, después de un largo periodo de discusión, por más de un año y medio, estamos a punto de aprobar la reforma electoral demandada por la sociedad y los partidos políticos de oposición, la cual constituye un avance para la realización de elecciones justas y equitativas.

La reforma electoral es un primer paso en el proceso más amplio de reforma del Estado, que deberá mantener su con-

tinuidad y reclamará el esfuerzo de la sociedad, partidos políticos y Gobierno.

Los trabajos realizados para alcanzar los consensos que sustenta la reforma constitucional que se presenta, no estuvieron exentos de contratiempos, pues no dejaron de existir diferendos de diversa importancia, los cuales hay que mantener en el plano de la reflexión y el análisis para futuras reformas. Sin embargo, los acuerdos hacen patente el compromiso de los partidos políticos de la Cámara de Diputados, del Ejecutivo Federal por avanzar en la consolidación de nuestra transición a la democracia.

Es justo reconocer que el presente acuerdo no tiene precedente en la historia reciente de nuestro país. Los intereses de la nación terminaron por imponerse.

Entre los acuerdos destaca, por sus alcances y significado, el que los órganos encargados de organizar los procesos electorales dejarán de estar en manos del Gobierno, para pasar a adquirir un perfil ciudadano, profundizándose su autonomía e independencia, hecho que hará más confiables, transparentes, legales y legítimos los procesos electorales, que es lo más importante.

Particular importancia reviste la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, en donde se fortalece al Poder Judicial y se retoman más ampliamente, aunque en forma limitada, los aspectos de justicia electoral.

La reforma significa la renovación de la estructura y los recursos legales que garantizarán el apego a la legalidad de los resultados electorales y el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos y partidos políticos, elevándolos a rango constitucional. De entre éstos destaca el de la afiliación de los ciudadanos al partido de su preferencia en forma individual, eliminándose la afiliación colectiva.

Lo anterior se complementa con el establecimiento de condiciones más igualitarias y equitativas de competencia entre los partidos políticos durante los procesos electorales, así lo demuestra la distribución menos desigual de los recursos económicos destinados a las actividades políticas y a la búsqueda de equidad e igualdad en los medios de comunicación.

La ley reglamentaria deberá garantizar que ni el autofinanciamiento ni el financiamiento privado sean factor de iniquidad.

De gran importancia es el restablecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, al aceptarse la **elección libre**, universal, secreta y directa de quien gobernará esta entidad a partir de 1997.

La apertura del Senado a la pluralidad que existe entre los partidos políticos es un avance importante que le confiere a la reforma alcances integradores, en tanto que se posibilita a las fuerzas políticas ascendentes, una mayor incidencia en las decisiones fundamentales de la nación.

Desafortunadamente, al lado de los avances coexisten limitaciones muy graves que en su conjunto impiden caracterizar la presente reforma como la definitiva. Estas limitaciones hubieran sido superadas con rectificaciones oportunas que incidieran sobre algunos ejes del presente proyecto. En vista de que esto no sucedió, señalamos la necesidad y posibilidad de **mejorar la actual reforma** a través de la discusión escrupulosa de la ley reglamentaria.

A nuestro juicio, las limitaciones de la presente reforma son las siguientes:

1.—La subsistencia de un principio de composición de las cámaras no basado en la proporcionalidad directa, que mantiene viva la **sobrerrepresentación** de la primera fuerza electoral en detrimento de los partidos políticos de menor presencia electoral.

2.—No obstante, el cambio de estructura en la asignación del **financiamiento** a las actividades electorales y de los partidos, subsiste la iniquidad con el **agravante** del incremento de los **techos financieros** de los partidos, en un país como el nuestro, con **enormes rezagos sociales** y que lleva a cuevas una crisis estructural no **resuelta**.

3.—Por otra parte, constituye un retroceso, incluso, en términos constitucionales vigentes, limitar los derechos políticos en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los consejeros electorales, bajo la excusa de la no reelección. En ambos casos, dicho principio no se aplica porque el primero nunca ha sido electo y porque, para los segundos, no se toma en cuenta el tiempo ni duración del encargo para el cual fueron electos.

4.—El Partido del Trabajo reconoce los avances de la reforma que hoy vamos a aprobar, pero también quiere señalar aquellos aspectos que hoy han quedado postergados, que son de vital importancia para el fortalecimiento de la vida democrática del país, que alientan enormemente la participación política de todos los mexicanos y con los que tenemos el firme compromiso de impulsarlos para su puesta en marcha en tiempo breve. Nos referimos al voto de los mexicanos en el extranjero, al **referéndum**, a la iniciativa popular, al plebiscito, a la revocación del mandato y a la afirmativa ficta.

5.—Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos

mexicanos determinar su forma de Gobierno y decidir sobre asuntos que afecten a la sociedad.

6.—La Carta Magna señala que la soberanía de la nación reside en el pueblo, A pesar de este reconocimiento, la Constitución no establece hoy día los mecanismos necesarios para que los ciudadanos mexicanos ejerzan estos derechos políticos, quedando impedidos para enfrentar los actos arbitrarios del Gobierno.

7.—Recientemente hemos observado situaciones de este tipo, como son el aumento del IVA, la privatización del los gasoductos y comercialización del gas, etcétera; son acciones de afectación general que los mexicanos no han decidido y que se contraponen al interés general de la nación.

8.—Los ciudadanos mexicanos tampoco cuentan con mecanismos que les permitan presentar directamente al Congreso de la Unión iniciativas de ley sobre derechos o leyes que les afecten, adecuando las legislaciones a las nuevas realidades.

9.—De esta forma dejamos de contar con la opinión de quienes pueden garantizar leyes más adecuadas al interés general.

10.—Ante esta situación que limita actualmente el derecho político de los mexicanos, el Partido del Trabajo reafirma su compromiso en la instrumentación del **referéndum** para aprobar o rechazar actos de gobierno y la iniciativa popular como el mecanismo idóneo mediante el cual todo miembro de la sociedad puede presentar ante el Legislativo iniciativas de ley.

11.—El Partido del Trabajo también considera que ningún mexicano con vigencia plena de sus derechos políticos puede ser privado de ellos por cuestiones sólo de ubicación territorial transitoria.

12.—El derecho al sufragio para los ciudadanos mexicanos en el extranjero que cumplan con los requisitos de ley, debe ser otorgado sin limitaciones en los lugares que para ello convenga la autoridad electoral.

13.—El Partido del Trabajo no puede dejar de señalar que existen puntos que forman parte de nuestras propuestas iniciales, que no están incluidos en la reforma constitucional y que desde nuestro punto de vista hubieran significado un mayor avance para la democratización de la vida política nacional.

14.—Creemos y no cejaremos de impulsar otras reformas electorales que permitan impulsar estas propuestas, como son el plebiscito, la afirmativa ficta, la revocación del mandato y la participación de organizaciones o asociaciones ciudadanas en los procesos electorales, gozando de derechos y prerrogativas.

15.—El Partido del Trabajo, preocupado por las limitaciones legales existentes en esta materia, pugna por la simplificación

de los requisitos y trámites para la participación electoral de las asociaciones políticas interesadas en el avance democrático y consolidación del sistema electoral mexicano, toda vez que esto contribuye a la expresión responsable de las diferencias políticas y sociales que se mantienen cotidianamente en nuestro país.

16.—Sólo el reconocimiento de la pluralidad existente dará fortaleza a la nación.

17.—Buscaremos garantizar el derecho a la libre asociación o coalición entre partidos y organizaciones o asociaciones políticas con o sin registro, estableciendo como requisitos el presentar una plataforma electoral y programa de gobierno común.

18.—El restablecimiento de las candidaturas comunes independientes, estamos seguros que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de la vida democrática de la nación.

19.—El Partido del Trabajo considera que ningún partido político puede utilizar los símbolos y colores patrios, ya que esto facilita prácticas fraudulentas que orientan el voto, sobre todo en las zonas rurales. Lo mismo sucede con el uso de los recursos de los programas sociales.

20.—En el futuro tendremos que encontrar fórmulas que nos permitan resolver estas situaciones para buscar el fortalecimiento de la vida institucional de los mexicanos.

21.—Por último, el Partido del Trabajo no quiere dejar de señalar el papel importante que ha jugado el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el Diálogo Nacional para la Reforma del Estado.

La actual reforma electoral recupera de alguna forma algunas de sus propuestas.

Al mismo tiempo, queremos manifestar nuestro compromiso con los resolucivos de su foro especial y de seguir luchando con indígenas chiapanecos por aquellas propuestas que hoy han quedado de lado en esta materia, como el respeto al derecho consuetudinario de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades, con base en sus usos y costumbres y otros aspectos a los que ellos han dado mucha importancia, como son las candidaturas independientes, las coaliciones, la equidad y la objetividad en los medios de comunicación, son las campañas electorales.

Vamos avanzando, no sin dificultades, en este tránsito hacia la democracia. La incorporación del EZLN es un avance en el diálogo nacional para la construcción de una reforma del Estado, que busca ser incluyente y por consenso y que busca como objetivo máximo, una nación donde reinen la igualdad, la justicia y la democracia.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El diputado José Jesús Ortega Martínez:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Les rogaré unos minutos de su atención, debido a que el grupo parlamentario del PRD quiere ante ustedes fijar su posición frente a esta reforma electoral y me parece que merecería la atención de todos ustedes.

El país vive, lo dicen propios y extraños, momentos verdaderamente difíciles. No son pocos, y yo diría que son la mayoría de los mexicanos, los que piensan incluso que pasamos como país por una situación de emergencia, en donde a cada momento observamos manifestaciones de incertidumbre sobre el rumbo del país.

Es una obviedad decir en esta tribuna, que México experimenta una crisis de proporciones incomparables en las últimas décadas. Crisis económica que se hace interminable y que parece no tener fin y que como ya es costumbre afecta invARIABLEMENTE a los mexicanos más pobres y desprotegidos.

Pero para desgracia de nuestra nación, la crisis que experimentamos no es sólo de carácter económico, es también una crisis que se expresa en el terreno de la política, y cuando menciono esto último, no me estoy refiriendo al tan mencionado puesto de la debilidad del Presidente de la República, no, me refiero sobre todo al deterioro estructural que experimentan hoy las instituciones del Estado mexicano, las instituciones de la República, que como nunca piden un bien ganado desprestigio entre la población.

Y entre estas instituciones, por supuesto incluyo a los poderes de la Unión, y desgraciadamente también a éste, al que pertenecemos los legisladores.

La población, y eso debería alarmar a todos nosotros, no cree en las leyes, porque éstas no se aplican y cuando se aplican no se hace con justicia y por ello tenemos que reafirmar que no vivimos en un auténtico Estado de Derecho.

¿Quién puede creer, sólo como un ejemplo, en las instituciones encargadas de procurar la justicia y el derecho, si éstas son, en muchas ocasiones, las principales que atentan contra el patrimonio y la vida de los mexicanos? ¿Quién puede creer en estas instituciones si se encuentran, lo saben los mexicanos, penetradas hasta la médula por los intereses más nocivos y criminales?

Así, podría seguir y seguir mencionando evidencias de un proceso de deterioro que carcome a las instituciones y que se convierte en una seria amenaza a la estabilidad y a la paz en el país. A esto es a lo que me refiero principalmente cuando hablo de crisis política. Por ello, no dejan de tener razón

aquellos que opinan que hoy nuestro país vive una situación inédita en la época contemporánea. A una grave crisis económica le acompaña una peligrosa crisis política y ambas conforman un escenario que atenta, como pocas ocasiones en la historia nacional, a la paz y a la estabilidad.

Alguien puede pensar, compañeras y compañeros, que se puede superar la situación económica si se mantiene sin cambios el actual estado de cosas en la vida política. El que así piense es un ingenuo y para demostrarlo, sólo tenemos que recurrir a la memoria para recordar el trágico sexenio del casi prófugo Salinas de Gortari. Nos prometió el acceso al primer mundo y nos prometió el bienestar, pero lo hizo sentado en el trono autoritario y antidemocrático y por ello mismo, sólo condujo al país a la catástrofe y a la desgracia.

Aprendamos de esta desafortunada experiencia y de una vez por todas, convenzámonos de que no hay salida a la situación económica, si no hay cambios verdaderos, substanciales, en la vida política. Asumamos que no habrá desarrollo y bienestar económico si no hay democracia y estabilidad política y, aún más, reconozcamos que una de las causas fundamentales de la crisis económica que hoy padecemos fue el sistema autoritario de gobierno que aún vivimos en nuestro país. Simplemente no se hubieran cometido tantos errores, no se hubiera permitido tal impunidad y corrupción si hubiese existido un gobierno legítimo emanado de la voluntad ciudadana y hubiese existido un control democrático de las acciones de gobierno.

Por todo ello, el PRD ha insistido en la necesidad de cambios profundos, radicales en la vida política. Por ello, nuestro partido ha persistido en que la única salida que el país tiene es el camino de las transformaciones verdaderas, es decir, el camino de la auténtica reforma del Estado para establecer una vida plenamente democrática y reconstruir las instituciones que den seguridad, certidumbre y garanticen derechos y justicia para todos los mexicanos.

¡Y óigase bien! Porque no le apostamos a la ingobernabilidad los perredistas ni a la inestabilidad política y social. Porque no creemos en la violencia, es que decidimos con firmeza participar en el proceso de negociaciones y de diálogo que condujera a una reforma político electoral, porque actuamos de buena fe pero sin ingenuidad es que participamos en el proceso; siempre en la idea de que los cambios deberán ser verdaderos y de que advertimos que nunca seríamos cómplices de una farsa que una vez más pretendiera engañar al pueblo de México.

En razón de ello es que hicimos el mejor esfuerzo para que nuestras propuestas reflejaran las exigencias y las aspiraciones democráticas del pueblo de México.

Preguntamos, consultamos, debatimos, con las más diversas organizaciones sociales y cívicas y conformamos una propuesta que llevamos al diálogo con los partidos y el Gobierno.

La negociación y el diálogo como saben, no fue fácil, en razón primero de que enfrentamos fuertes resistencias a una reforma que contemplara cambios medulares.

Hay fuerzas y actúan, que se oponen a las transformaciones simplemente porque el statu quo es el que garantiza sus privilegios, sus intereses, y es en el autoritarismo en donde se mueven como peces en el agua.

Otras fuerzas también se opusieron a la reforma porque anteponen intereses personales o partidarios, a los intereses nacionales. Sin embargo, junto a los mexicanos patriotas de muchos partidos y junto a otros que no tienen militancia partidaria, y que todos comprendemos la necesidad del cambio, es que pudimos avanzar y obtuvimos resultados que sin duda favorecen el proceso democrático. Y ahora, haremos cambios en la Constitución, que si bien insuficientes, estamos convencidos que son convenientes para avanzar en el desarrollo democrático del país y en propiciar contiendas electorales más equitativas y mejores condiciones para obligar a respetar la voluntad ciudadana.

En ese sentido el PRD considera que esta reforma por vez primera toma en cuenta demandas de la ciudadanía. impulsa y en ello contribuimos, a lograr cambios que podemos asumir como relevantes.

Sacamos adelante propuestas importantes del PRD y sin soberbia, nos hacemos copartícipes de un paso importante en el proceso de transformación democrática de México.

Mencionaré, porque es importante valorar el avance, algunos de los que consideramos logros más significativos: la prohibición constitucional a la afiliación forzada o corporativa a cualquier organización o partido político; la salida del Gobierno de los órganos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales; la protección constitucional de los derechos políticos de los ciudadanos; la integración del Tribunal Federal Electoral a la Suprema Corte de Justicia; el control, aunque aún insuficiente y ahí hay una laguna que tendremos que superar más adelante, de actos y resoluciones de las autoridades electorales; el derecho, y esto es muy importante, al voto de los mexicanos que viven en el extranjero, el nombramiento de los consejeros electorales por la Cámara de Diputados, la mayor equidad en el uso de recursos públicos por los partidos políticos y la equidad como norma constitucional, del acceso de éstos a los "medios de comunicación electrónica", el establecimiento de topes de campaña. Las sanciones que deban de aplicarse para los candidatos y partidos que violenten estos topes de campaña.

La prohibición del uso de programas del Gobierno para favorecer a algún partido político.

La reducción sustancial del margen de sobrerrepresentación del partido mayoritario en la Cámara de Diputados.

La introducción de la representación proporcional en el Senado de la República.

Y otra cosa muy importante, también demanda del PRD, la elección directa del Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

El establecimiento de la Asamblea Legislativa y la elección de diputados locales en la capital de la República.

La elección indirecta para 1997 de los delegados y directa en el año 2000.

La restitución de facultades de gobierno y legislativas para las autoridades locales electas en el Distrito Federal.

Como se observará, compañeras y compañeros, éstos y otros puntos que ahora no menciono en razón de tiempo, son muy importantes y quiero decir que reflejan en parte significativa las propuestas de mi partido.

¡Sin embargo, y a pesar de nuestro esfuerzo, en algunos temas de la mayor importancia persistieron y se impusieron resistencias y actitudes francamente retardatarias y timoratas, que hacen que esta reforma, a pesar de todo, no pueda ser considerada completa y menos definitiva como lo prometió el Jefe del Ejecutivo Federal!

Así, es lamentable que el Gobierno y algunos partidos mantuvieran su oposición a permitir las candidaturas independientes y con ello persisten en negar el derecho a muchos ciudadanos a ser candidatos a puestos de elección popular, sin la obligación de pertenecer a ningún partido político. La negativa a garantizar formas de participación ciudadana directa, como el referéndum, el plebiscito y la capacidad de iniciativa popular. La obcecación en mantener formas de sobrerrepresentación en las cámaras del Congreso, lo que tergiversa la voluntad ciudadana manifestada en las urnas.

La negativa a darle a la Asamblea Legislativa del D.F., la facultad de aprobar el Estatuto de Gobierno para esta entidad.

La negativa a constituir consejos de gobierno delegacionales en la capital de la República.

¡Y lo que es el colmo políticamente y una lamentable aberración jurídica: el establecer en la Constitución el veto para que los actuales consejeros ciudadanos pudieran continuar prestando sus servicios en el Consejo General del IFE! ¡Hecho que parece más como represalia a una actitud independiente, que como genuino interés de renovación de los integrantes de dicho organismo!.

¡Ante una actitud de esta naturaleza, el PRD no puede dejar de manifestar su protesta! Sin embargo, en el esfuerzo de lograr el consenso y de sacar adelante los logros ya mencionados, en éste y en otros puntos concedemos por ahora, con la convicción de que no dejaremos e insistiremos en el próximo periodo de sesiones ordinarias por completar los cambios, por

lo que presentaremos próximamente una iniciativa de reformas constitucionales y legales que mediante su aprobación supere las insuficiencias ahora señaladas y logremos entonces una legislación que garantice el libre ejercicio del sufragio y la plena vigencia de todas las libertades políticas.

Compañeras y compañeros: no nos equivoquemos! ¡La actual reforma es importante, pero aún falta mucho por resolver en materia electoral y más falta aún para que de verdad encontremos fórmulas que permitan que nuestro país viva en la plena democracia y logre la estabilidad y la justicia social!

La reforma electoral es sólo una parte de la reforma del Estado y por lo tanto el PRD exigirá y llamará al cumplimiento de compromisos para que de manera inmediata este Congreso aborde y resuelva sobre asuntos torales de la reforma del Estado, tales como la reforma económica, el equilibrio de poderes y el fortalecimiento del Poder Legislativo, el establecimiento de un auténtico federalismo, el derecho pleno a la información, las reformas constitucionales y legales para garantizar los derechos políticos y sociales de las comunidades indígenas, las formas directas de participación ciudadana y los otros temas ya agendados que completarían efectivamente la reforma del Estado y consecuentemente la vigencia de un Estado democrático, de un estado de derecho y de un país que garantice para todos los mexicanos libertad, justicia y democracia.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El diputado Ricardo Francisco García Cervantes:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Las transiciones sociales son la marcha de millones de almas, son hechos sociales descomunales, masa impresionante de desplazamiento histórico, un éxodo ruidoso, perturbador y conflictivo, estruendoso; no son como pintar una obra de arte. El tránsito de las sociedades algunas veces es violento, cuando se lucha por el tránsito pacífico, el proceso radica en una paciente labor de aprovechamiento de coyunturas. Se trata entonces de ir abriendo coyunturas con paciencia e inteligencia.

Las transiciones pacíficas son por pasos, muchas veces pasos firmes adelante y, otras, tímidos pasos apenas perceptibles. En las transiciones pacíficas se le va metiendo el pie a la puerta de la historia para abrir el futuro a los pueblos. La reforma electoral que estamos elaborando es ese pie en la puerta de la historia mexicana. Hemos dado dos pasos adelante y clavado el empuje en una puerta que muchas veces se resiste a abrirse. Dos pasos: uno, la misma reforma legal, tenemos las bases constitucionales para una ley mucho más acabada y que mira ya definitivamente a la competencia electoral pluripartidista, una ley inserta no en la protección a ultranza de los intereses de un solo partido, sino en el interés demo-

crático; dos, para hacer esta reforma por consenso hemos desarrollado, estamos desarrollando nuevas prácticas de debate, de diálogo, de consenso, de advenimiento, de acercamiento y de manejo de conflictos.

Esta reforma supuso nuevas prácticas, son estas nuevas prácticas, embrionarias y frágiles aún, las que debemos mirar como el bloque matutino de una esperanza. Tenemos ya políticamente las simientes de nuevas prácticas sobre las cuales ir construyendo pacientemente los consensos y acuerdos que aún nos aguardan para los días venideros en este prolongado y complejo tránsito democrático de la sociedad mexicana.

Así, la importancia de la Reforma Política que ahora discutimos consiste en que más allá de las diferencias que se dan entre las distintas fuerzas políticas, tengamos la capacidad de poner por delante el interés superior de la nación para buscar soluciones que reclama el mejor esfuerzo de todos por el bien de México.

La democratización de la vida pública ha sido y es una demanda permanente de Acción Nacional terminar de una vez por todas con la simulación y falsificación de procesos electorales injustos e inequitativos, es un reclamo que debe resolverse con inteligencia y patriotismo para aspirar a mejores niveles de convivencia y progreso para el país.

Los legisladores del PAN hemos asumido una actitud responsable y activa a lo largo de este proceso, formulando iniciativas de ley, defendiendo con argumentos nuestras posiciones para llegar a consensos con racionalidad y flexibilidad, para culminar con una iniciativa de reformas constitucionales que ciertamente contiene avances, pero también omisiones que habremos de señalar.

Es positiva la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación porque culminan una etapa donde los criterios políticos prevalecían sobre los criterios jurisdiccionales, porque precisamente, por la función que desempeña el Poder Judicial, debe ser garante de la legalidad en todos los ámbitos incluyendo lo electoral y no únicamente en procesos federales, sino también en los ámbitos locales.

Es indudable que la reforma más importante que tendrá que realizarse en el IFE consistirá en seleccionar personal honesto y capaz que garantice imparcialidad en su actuación, tanto en los órganos de dirección, como en los ejecutivos.

Insistimos en que debe desburocratizarse la estructura ejecutiva del IFE y a todos sus integrantes exigirles que ajusten sus actos a los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

Esta oportunidad es propicia para patentizar el reconocimiento del PAN para quienes actúan hasta la fecha como consejeros ciudadanos del Consejo General del IFE, por el valor civil y alto sentido de responsabilidad que siempre han demostrado. Baste recordar el informe del proceso electoral de

1994, presentado ante esta Cámara, en donde con toda claridad, objetividad y sentido crítico, señalado con propósito de corrección, las deficiencias, los vicios y la iniquidad que aún prevalecen en nuestro sistema electoral.

Su esfuerzo por impulsar mejores soluciones, que a su vez propicien nuevas condiciones para la competencia electoral se manifestaron en la promoción de diálogo y búsqueda de consensos en el llamado Seminario del Castillo de Chapultepec y en múltiples propuestas que culminaron en acuerdos adoptados por el consejo general, pero sobre todo, en una actitud honesta, digna y congruente con los principios y objetivos que deben regular los procesos electorales.

Lo consejeros ciudadanos deberán recibir y disfrutar, la íntima satisfacción del deber cumplido, quedar claros de que constituyen un punto de referencia y de contraste para quienes hayan de sustituirlos. Dejamos constancia de que, si bien, la disposición que margina a los actuales consejeros ciudadanos no nos satisface, en aras de buscar consensos, la aceptaremos en lo general. Pero exigiremos en su momento, que los nombramientos que recaigan en los próximos consejeros electorales, así como en los nuevos integrantes del Tribunal Federal Electoral, se realicen entre ciudadanos que iguallen y si es posible, superen en independencia de criterio e imparcialidad a los actuales miembros de estos importantes órganos electorales.

Votaremos a favor de la iniciativa porque Acción Nacional siempre ha impulsado el avance democrático, pero señalamos que aún prevalecen omisiones que pronto deberán corregirse como, por ejemplo, la utilización abusiva de los colores nacionales en beneficio de un partido político, los símbolos patrios pertenecen a todos los mexicanos y no deben ser utilizados como patrimonio de unos cuantos, omisiones relativas a mecanismos de participación democrática como el *referéndum*, el plebiscito, la iniciativa popular, la asociación política, entre otros, ya contenidos en iniciativas formalmente presentadas ante esta soberanía.

Votamos a favor porque se reconoce, por fin, que los habitantes del Distrito Federal no son ciudadanos de segunda y tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades.

Votamos a favor porque siempre hemos demandado condiciones más justas y equitativas en la competencia electoral, especialmente en el acceso a medios de comunicación social y en topes razonables a los gastos de campaña, para que nunca más se repitan casos vergonzantes como los de Tabasco.

Votamos a favor entendiendo que la reforma a la legislación secundaria deberá completar reglas claras que supriman de los procesos electorales la iniquidad que impide calificarlos como democráticos. Insistimos, que siendo importante el mejoramiento del marco jurídico es tanto o más importante la disposición efectiva, la voluntad política para terminar de una vez por todas con la separación que existe entre la norma y los

hechos, entre la retórica y la realidad, entre lo que dice la ley y lo que se hace en la práctica.

Debemos pasar de una muy prolongada etapa de transición y de incertidumbre a una etapa de normalidad democrática, que ofrezca certeza y credibilidad en los resultados de cualquier proceso electoral; una etapa que legitime desde su origen a los representantes populares y a los detentadores del poder público para que los mexicanos encontremos en la concordia y el diálogo las mejores soluciones a nuestros graves problemas en el marco de un verdadero Estado nacional y de derecho.

Al tiempo de formalizar nuestra adhesión a este consenso, el presidente nacional de nuestro partido, el licenciado Felipe Calderón Hinojosa señaló: se trata de un consenso apenas inicial, que tendrá que ser confrontado en la práctica con los grupos, los intereses, las inercias de quienes usufructuarios del viejo sistema antidemocrático se han opuesto y se opondrán a los avances democráticos.

El verdadero consenso, el que importa, el que definirá una nueva etapa en el país es el que podemos tener los mexicanos sobre la calidad democrática de nuestra práctica política, no a partir de lo que aquí declaramos hoy, sino de lo que observemos mañana en el desarrollo de los procesos electorales, locales y federales por venir.

Hacemos votos porque el consenso alcanzado a través de esta iniciativa de reformas constitucionales propicie mejores condiciones de justicia y equidad en la participación ciudadana; refrendamos nuestro compromiso por hacer de México una patria ordenada y generosa y por una vida mejor y más digna para todos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El diputado Jorge Moreno Collado:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El día de ayer por la noche, quedó sellado por el voto unánime de todos los grupos parlamentarios representados en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el hecho histórico de la primera gran reforma constitucional gestada, promovida, construida y prácticamente culminada por el consenso de las fuerzas políticas del país, actuantes en esta Cámara de Diputados y en el Congreso de la Unión.

El consenso ciertamente ha sido el hilo conductor de una negociación a todas luces trascendental y alentadora. Hemos arribado a un acuerdo que proporciona al pueblo de México el estímulo de la confianza en el poder de la razón y en la eficacia del diálogo democrático.

El mayor mérito de esta convergencia, es haber demostrado que no siempre la suma de parcialidades partidistas, tienen que concluir en fracturas y confrontaciones, en radicalismos y

atomización; por el contrario, el dictamen que propone las reformas constitucionales en materia electoral y del Distrito Federal, hoy puesto al conocimiento y consideración de esta soberanía, es un catálogo de coincidencias que prueba, en el escenario a cielo abierto de nuestra competencia democrática, que la pluralidad es la que enriquece a la política, que el pluralismo es la condición necesaria para el consenso y que gracias al diálogo, el contacto puede convertirse en coincidencia y los acuerdos básicos a hacer posible la unidad en la diversidad, que es posible acercarnos con nuestras propias diferencias y hacemos coincidir en cuestiones fundamentales como las que tienen que ver con los procesos de elección de autoridades y representantes populares y con la integración y conformación de los poderes públicos.

El dictamen que se pone a la consideración de esta honorable Asamblea, no es un documento de mero trámite legislativo, es un punto de avanzada de un largo y sinuoso camino de negociaciones, en el que se vencieron resistencias, se superaron extravíos y se sufrieron tropiezos.

Pero no todo fue adversidad, sino también se puso en juego la visión de largo alcance y el talento reformador de la sociedad mexicana en su conjunto, de los voceros autorizados de la opinión pública, de los mexicanos que día a día hacen profesión de fe democrática y de los líderes gubernamentales partidistas y parlamentarios, en quienes recae la responsabilidad de ofertar soluciones a los reclamos de la ciudadanía.

Este dictamen consensado, también es un consenso dictaminado, es una realización de amplio espectro, en la que el acuerdo paciente y tesoneramente construido, precedió a nuestro trabajo legislativo y en el que la acción parlamentaria de los integrantes de esta Cámara, constituye a la vez el acabado fino de una obra maestra de conciliación que pretende culminar por aproximaciones sucesivas.

Un consenso de esta naturaleza sería imposible, sin la convicción concurrente de que hay un destino común que perseguir, un proyecto compartido que realizar y principios superiores que defender.

Desde posiciones distintas, estamos arribando a un lugar de encuentro y coincidencia, en el que, sin embargo, mostramos nuestra singularidad partidista, nuestras propias motivaciones y la diversidad de nuestros intereses.

Ha sido posible la convergencia, porque las fracciones partidistas hemos tenido que hacer acopio de tolerancia y ceder ante las exigencias y pretensiones de nuestras contrapartes.

No podemos ocultar que todos los partidos iniciaron este largo recorrido desde posiciones rígidas para arribar a otras más flexibles y que ha sido al Partido Revolucionario Institucional a quien se le ha hecho el cargo más costoso de la reforma en curso. Sin embargo, compartimos la creencia con todos los grupos partidistas, de que bien vale la pena colocar

los intereses generales del país por encima del interés particular y fraccionado de cada partido, sobre todo, si lo que está en juego es la ordenación constitucional de nuestras formas básicas de organización política, si lo que se exige con nuestro tributo es propiciar la legitimidad de origen indiscutible y fundante de las instituciones democráticas de! Estado y del Gobierno.

Sabemos que con ello no sólo y principalmente se distribuye el poder y se comparte la autoridad, sino ante todo se fincan las bases de una sociedad perdurable por la madurez de sus instituciones y de una comunidad sostenida por el consenso y no amenazada y perseguida por el enfrentamiento, la violencia y el conflicto.

Es indudable que al aprobar el dictamen de estas reformas constitucionales estamos dando el gran paso a una sociedad de dominio consensual, capaz de reconstruir sus acuerdos básicos a través de medios civilizados, de transitar hacia una sociedad policrática, inclusive, en la que la lucha por el poder abandona el laberinto de la desconfianza, sale de la zona gris de la suspicacia y se ubica en el zócalo de la constitucionalidad, de la competencia leal y equitativa entre ciudadanos partidos y reconoce en el voto popular la única fuente legítima de generación del Gobierno, de transferencia y alternancia del poder y también de confirmación de la autoridad.

La reforma constitucional que se consulta a esta Cámara, en su calidad de órgano integrante del Constituyente Permanente, involucró modificaciones normativas relacionadas con todos los actores individuales y colectivos, estructurales y orgánicos del proceso político del país.

En efecto, las reformas tocan a los ciudadanos a fin de enriquecer y proteger sus derechos políticos; afectan para impulsar su participación y definir con más precisión su responsabilidad a los partidos políticos nacionales, distribuyen y redistribuyen facultades y atribuciones a los poderes de la Unión y a diversos órdenes de gobierno, tocan la conformación de las cámaras del Congreso, enriquecen y fortalecen al Poder Judicial de la Federación en materias electorales, amplían el marco de la regulación constitucional en estas áreas de la Federación y de los estados, definen constitucionalmente a los organismos electorales, dan vida desde la ley fundamental a las agrupaciones políticas y propician la conformación política y la vida democrática plena del Distrito Federal.

Desde el punto de vista de las materias, las reformas constitucionales consultadas son de una riqueza extraordinaria que las identifica, ya como un proyecto de trascendencia histórica. En primer término, se amplían los derechos políticos de los ciudadanos y se establecen recursos para su protección jurisdiccional en la medida en que se faculta al tribunal electoral para resolver las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

De igual manera se posibilita con la reforma al artículo 36 constitucional que todo mexicano, se encuentre dentro o fuera de sus distrito electoral, pueda votar en elecciones populares.

Por lo que se refiere a los órganos electorales, además de hacer mención expresa en el artículo 41 del Instituto Federal Electoral, se refuerza su autonomía al incrementar el peso de los consejeros electorales de origen ciudadano en su Consejo General y al dejar fuera de éste al propio Gobierno de la República y limitar la participación de los representantes del Congreso al solo ejercicio de la voz, sin voto.

La fracción parlamentaria del PRI considera que la ausencia del representante del Ejecutivo en el Instituto Federal Electoral es una prueba de la decisión de imbuir a la función electoral de los principios de equidad e imparcialidad, sin los cuales, los comicios se convierten en fuente de controversia y deslegitimación y de peligro de enfrentamientos.

Es claro que para el PRI esta ausencia no se asume como riesgo ni como peligro y que el Gobierno confirma ante la ciudadanía que su vocación no es elegir o conducir a la soberanía electoral, sino la de gobernar y la de ejercer en nombre del pueblo la soberanía que le reconoce el propio orden constitucional.

La equidad electoral a los partidos políticos se amplía igualmente al establecerse en el texto constitucional, como fórmula para apoyar sus actividades y como principio para el uso permanente de los medios de comunicación social. La reforma hace del financiamiento un factor de equilibrio entre el indebido tutelaje de los partidos por el Estado y la dependencia posiblemente manipuladora de las organizaciones políticas respecto del capital privado.

Ordenar que los recursos públicos de los partidos prevalezcan sobre los de origen particular es una fórmula que mi partido considera realmente armónica, pues impide que las organizaciones políticas sean rehenes del mercado y de la empresa, así como también evita se asimilen a entidades burocráticas bajo la sombra paternalista de los gobiernos.

Hay, en consecuencia, un propósito coincidente entre el cometido de la reforma constitucional en esta materia y la creciente autonomía del PRI frente a los poderes exógenos.

La fórmula del financiamiento apartidario es un mecanismo plausible, que por otra parte hace compatible la retribución económica proporcionaj a los partidos en orden a la votación alcanzada en los últimos comicios y la dotación igualitario de recursos económicos a in de compensar la diferencia del peso electoral con la distribución pareja de una parte del financiamiento público.

Las modificaciones al texto de los artículos 54 y 56 de la Carta Magna dan cuenta de la capacidad concertadora de los actores políticos de México y desde luego, de la fuerza política mayoritaria. Es a cargo del partido que ha probado a lo largo

de su historia su reiterada mayoría, que corre el costo de moderar y atemperar la sobrerrepresentación en las cámaras del Congreso.

La reducción del límite máximo de curules que pueda un partido obtener por los dos principios: el de mayoría relativa y el de representación proporcional; a 300 diputados y la disminución de la sobrerrepresentación doctrinariamente conocida como premio a la mayoría, a no más de ocho puntos porcentuales por encima de la votación nacional emitida a su favor, ha sido consensada por la fracción parlamentaria priísta con espíritu de apertura, con señalada vocación democrática, con la seguridad de que a partir de ahora no debe imponerse a toda costa la ley del número y el peso aplastante de la cantidad, pues esta propia reforma nos está probando que vale más apostarle al consenso, al acuerdo fundado en la calidad de los argumentos, que a los mejores factores aritméticos y los guarismos electorales.

Pero, entiéndase bien, no significa lo anterior que anticipemos ninguna renuncia a la ley de oro de la democracia, aquella que afirma que las mayorías gobiernan, si bien con el consenso y mediante el respeto y a la integridad de las minorías. No significa tampoco que estemos dispuestos a despojarnos de nuestra ideología, de nuestra identidad, de nuestros triunfos y de nuestros colores, todo lo cual lo atesoramos como derecho histórico que no está sujeto a ningún regateo.

No significa tampoco que el PRI proceda a desmontar su estructura de partido mayoritario o a desmantelar su calidad de grupo gobernante. Únicamente quiere decir que confiamos en los valores que justifican los acuerdos adoptados y quiere decir también que aguardamos confiados en que el veredicto electoral seguirá confirmando nuestros triunfos y nuestra mayoría.

De igual forma, la modificación a la integración del Senado, hará variar, sin duda, la proporción partidista de la Cámara de Senadores en favor de los partidos minoritarios y a cargo del grupo priísta. Sin embargo, vale la pena apostar igualmente por la posibilidad democrática y más plural en la Cámara alta, sin que ello haga temer por su conformación federalista.

En materia de justicia electoral, el grupo parlamentario del PRI manifiesta sin reservas su beneplácito por la adopción en estas reformas de fórmulas de perfeccionamiento en la conformación del tribunal electoral y de los recursos a su cargo.

Debemos agregar a lo anterior la eliminación de la excepción de la materia electoral para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre normas de carácter general y la Constitución de la República.

En este caso, la reforma extiende a los partidos políticos, tanto nacionales como estatales, el derecho de ejercer la acción de inconstitucionalidad contra las leyes respectivas, lo cual

habrá de redundar en una mejor legislación estatal y en el fortalecimiento de los partidos políticos como agentes de vigilancia de la plena legalidad de los comicios.

Los procesos electorales son actos de soberanía que en un régimen federal como el nuestro hacen del ciudadano actor de una misma obra en dos escenarios, el ámbito federal y el ámbito local. Sin embargo, está sujeto a dos mecanismos de participación y en ambos se expresa de igual manera su voluntad política.

He justificado, en consecuencia, que en las dos dimensiones el ciudadano goce de iguales garantías para ejercer su derecho de elegir a sus autoridades.

Es explicaba que a la demanda de dar uniformidad a los procesos en dichos espacios, se responda con un cambio favorable para enaltecer esas garantías.

Por ello, mi fracción parlamentaria coincide en que es un gran logro el amplio catálogo de principios que la Constitución General de la República incorpora en materia electoral, ordenando que se haga así en las constituciones y leyes estatales. Bajo el común denominador de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se logrará el equiparamiento entre procesos comiciales federales y locales y de seguro se evitará la perniciosa práctica de traer a la capital de la República, en busca de soluciones en principio más de hecho que de derecho, los conflictos electorales y postelectorales que deben de ser ventilados en su lugar de origen.

Por último, el grupo parlamentario del PRI manifiesta su pleno convencimiento de que las reformas a la Constitución para democratizar la vida de la capital del país, son una respuesta de aliento a la ciudadanía de esta gran urbe, con quien la República tiene una deuda de democratización y un deber de restitución de derechos ciudadanos de envergadura histórica.

Recuperar para el Distrito Federal la plenitud democrática, sin que por ello se ponga en riesgo su calidad de sede de los poderes de la Federación, es un paso urgente y una decisión ineludible.

Permitir que la ciudadanía de esa capital elija a su jefe de Gobierno y para el año 2000, como triunfal ingreso al próximo siglo y siguiente milenio, vote por sus delegados, es una restitución cívica de grandes alcances que se merece la Ciudad de México,

La democracia jamás obstruye el progreso, al contrario, lo estimula; la democracia no se opone a la gobernabilidad, es su fuente más legítima—, la democracia no pone en riesgo las libertades, las acrecienta y posibilita su ejercicio creativo y productivo.

Democratizar, entonces, al Distrito Federal, es asegurar progreso, libertades y bienestar para sus habitantes. La ciudad

más grande de México merece la mejor democracia, tiene derecho a la mayor garantía de gobernabilidad.

A este fin están dedicadas las reformas que contiene el dictamen que se consulta, que por su importancia merece la sanción de un voto de apoyo.

Señoras y señores diputados: el dictamen de consenso que habremos de votar es el producto de una iniciativa de consenso que puso en juego la audacia concertadora de las dirigencias de los cuatro partidos políticos nacionales representados en las cámaras.

La habilidad dialogante de los coordinadores parlamentarios de todos los grupos partidistas. El sentido de ya oportunidad política de los líderes de las cámaras de Diputados y Senadores. La experimentada conducción de quienes habilitaron los foros, espacios y mesas de diálogo entre los interlocutores de la reforma y la voluntad indeclinable de cumplir sus compromisos reformadores del Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, cuyo impulso otorga a la reforma electoral la garantía de pronta y eficaz vigencia.

En el proceso para la adopción de acuerdos nadie escatimó buena voluntad de interés en favor del consenso y del cambio. Se cumplieron diversas etapas en un recorrido ciertamente accidentado, en las que se pasó del ámbito de los partidos al ámbito del Congreso.

En dichos espacios ha estado presente la orientación y el consejo gubernamentales, como catalizador de los acuerdos que finalmente arribaron para darle curso a la reforma.

En esta Cámara ha privado sin duda la fuerza directriz de los coordinadores de los grupos parlamentarios. La enjundia de los voceros y representantes de cada grupo en las mesas de trabajo y ha gravitado positivamente el peso de los integrantes de la comisión plural y las comisiones y subcomisiones, que acogieron la grave responsabilidad, de sembrar en tierra fértil la simiente de su esfuerzo.

Como ya no hay duda al respecto, si todos cedimos en mayor o menor medida, a todos nos queda la sensación de no tener

plenamente satisfechos nuestros intereses y nuestros proyectos. Sin embargo, avizoramos que estamos logrando ya una reforma completa en esta misma etapa.

Las asignaturas pendientes no son objetivos frustrados, sino metas por conseguir en nuevas etapas de consolidación y transformación, a las que debemos acceder sin dañar el reposo a nuestra voluntad de cambio y perfeccionamiento.

Por ahora, apostamos al logro de un común denominador y estamos ganando la apuesta. Tendremos en 1997 elecciones plenamente confiables campañas reguladas y parejas; resultados electorales justos; procedimientos comiciales imparciales, legales y equitativos; gobernabilidad asegurada; legitimidad fortalecida.

Podremos seguir en este camino con este comportamiento maduro, institucional, civilizado. La democracia electoral se volverá cultura cotidiana, dejará de ser preocupación para tornarse en solución.

Haremos en efecto que esta reforma sea una reforma electoral definitiva, pues sus resultados serán proporcionar certidumbre a las elecciones.

Podremos desterrar sin duda la cultura de la desconfianza, del fraude, del intercambio vergonzante, de la inseguridad pertinaz, de la negligencia ciudadana y de la intolerancia excluyente.

A partir de la aprobación de este dictamen, hagamos nuevos pactos para continuar nuestro perfeccionamiento democrático. Para fijar las bases que nos conduzcan a la reforma democrática del Estado, al equilibrio de los poderes, al fortalecimiento del Poder Legislativo, a la renovación de las relaciones de los grupos indígenas y el Estado, al nuevo federalismo, a las formas directas de participación política ciudadana.

Y en fin, a todas aquellas reformas que, como lo estamos demostrando, somos capaces de convenir por consenso, para beneficio de las nuevas generaciones de mexicanos.